INFORME DE EJECUCIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	2 de Marzo de 2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2513.
Nombres y apellidos del contratista:	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL		
Fecha de inicio contrato:	16/01/2026	Fecha de finalización contrato:	15/07/2026
Valor total del contrato	25.958.400.	Valor para cobrar en este mes	4.326.400.
Periodo del informe:	Primer informe	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

CONTRACTUAL

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría. 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: 1) 08001233300020140054400 2) 08001233300020170135600 3) 08001233300020180093200 4) 08001233300020190081100 5) 08001233300020200011500 6) 08001233300020180026800 7) 08001310500120220038100 8) 08001310500120240026100 9) 08001310500119941184800 10) 08001310500220210013700 11)08001310500220220018900 12) 08001310500220190023400 13) 08001310500320140016100 14) 08001310500320200028300 15) 08001310500320170037000 16) 08001310500320160049400 17) 08001310500320160049700 18) 08001310500320180027400 19) 08001310500320200012000 20) 08001310500320070030200

entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. .9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.	21) 08001310500320130056600 22) 08001310500420210021600 23) 08001310500420210035800 24) 08001310500420230017500 25) 08001310500520180015801 26) 08001310500520180015700 27) 08001310500520180015900 28) 08001310500620140041100 29) 08001310500620230029800 30) 08001310500720130045100 31) 08001310500720210002200 32) 08001310500720170021800 33) 08001310500720160050900 34) 08001310500720210024800 35) 08001310500720140038901 36) 08001310500720170015100 37) 08001310500820190042700 38) 08001310500820200022100 39) 08001310500820220012900 40) 08001310500820160026400 41) 08001310501020160042201 42) 08001310501020180002700 43) 08001310501020190013900 44) 08001310501120150027600 45) 08001310501120160028300 46) 08001310501120230006400 47) 08001310501220170005800 48) 08001310501220190042100 49) 08001310501220190045200 50) 08001310501220210040600 51) 08001310501220220027500 52) 08001310501320160004400 53) 08001310501320140067600 54) 08001310501320190024900 55) 08001310501420160053700 56) 08001310501520170024500 57) 08001310501520190005000

15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.

16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.

17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.

18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.

19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.

20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o

58) 08001310501520230009500

59)08001310501520230022100

60) 08001310501620230003600

61) 08001333300120180001900

62) 08001333300120220035500

63) 08001333300220160005200

64) 08001333300220230014400

65) 08001333300220180030600

66) 08001333300220180030600

67) 08001333300320180035400

68) 08001333300320220028900

69) 08001333300320230007300

70) 08001333300520220014700

71) 08001333300520200021800

72) 08001333300520220015800

73) 08001333300520220021200

74) 08001333300520220020800

75) 08001333300520220036500

76) 08001333300520220015400

77) 08001333300520230007300

78) 08001333300620200012400

79) 08001333300620220015200

80) 08001333300620220012700

81) 08001333300620220014200

82) 08001333300620220023800

83) 08001333300720200021200

84) 08001333300820200008000

85) 08001333300820190022600

86)08001333300520190011400

87)08001333301020170011400

88)08001333301020220044000

89)08001333301120220017500

90)08001333301120220035000

91)08001333301220230029100

92)08001333301420180023600

93)08001333301520220026100

94)08001333301520220017500

contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	95)08001310501520130028900 PROCESOS CON ESTADOS. **1. Despacho:** Tribunal superior de Barranquilla Sala laboral. **Radicado:** 08001310501220230016300 **Rad int:** 78.319. Mag Ponente Edgar Benavides Getial. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Etelvina Rosa Maury Navarro. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 16 de enero de 2026 se fijó en lista y traslado 5 días alegar. **2. Despacho:** Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08- 20230001500 **Medio:** Nulidad y Restablecimiento de Derechos. **Demandante** Beatriz Elena Arteta Molina **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Auto de fecha 15 de enero de 2026 estado del día 16 de enero de 2026 decide inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte demandante concede un término de 10 días para subsanarla. **03. Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0634 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Edwin Antonio Arenas Caceres. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 a las 09 30 am, Se suspendió la fecha de la audiencia y se reprogramo para el día 02 de febrero de 2026 a las 9 00 am y esta se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **04 Despacho:** Centro de conciliación Corjuridica. **Radicado:** 0335 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Loraine Esther Orozco Jiménez **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 02 de febrero de 2026 a las 2 pm , Se suspendió la fecha de la audiencia y se reprogramo para el día 11 de febrero de 2026 a las 11 am en esta audiencia las partes llegan acuerdo de pago aprobado el Distrito de Barranquilla voto negativo se da la terminación de esta. **05 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0889 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Ricardo Ardila Ortiz. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 a las 11 30 am se realizó audiencia, Se suspendió la

	fecha de la audiencia y se reprogramo para el día 13 de febrero de 2026 a las 2 30 pm y esta se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **06 Despacho:** Centro de conciliación Liborio Mejía de Barranquilla. **Radicado:** 0138 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Aura Arrieta de Covas. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 a las 12 30 am, Se suspendió la fecha de la audiencia y se reprogramo para el día 02 de febrero de 2026 a las 2 30 pm y esta se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **07 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0817 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Breyner Rodríguez Jiménez. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 a las 02 00 pm, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **08 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0820 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Mónica Sanz González **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 a las 03 30 pm, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **09 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0745 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Alfonso Luis Ramos Bok. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de febrero de 2026 a las 11 30 am, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **10 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0750 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Karime Rojas Criado. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de febrero de 2026 a las 9 00 am, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas.

	11 Despacho: Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0750 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Fernando José Correa López. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de febrero de 2026 a las 10 00 am, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **12 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0640 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Ana lucia Rosero Fontalvo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 20 de enero de 2026 a las 2 00 pm, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **13 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0833 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Shyrley Paola Yalí Molano. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 03 de febrero de 2026 a las 03 00 Pm, se realizó la audiencia en la misma se excluye al Distrito de barranquilla por no haber deudas. **14 Despacho:** Tribunal Superior de Barranquilla sala laboral MAG ponente Dra. María Antonieta Rey Gualdron Rad int 2025- 1039000 **Medio:** acción de tutela. **Demandante** Roque de Moya Buzon. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** el día 20 de enero de 2026 se dicta fallo de tutela resuelve Declárese la carencia de objeto por hecho superado si no fuese apelada envíese a la Corte Constitucional. **15 Despacho:** Juzgado Quinto administrativo del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001333300520250024400 **Medio:** Nulidad y restablecimiento de derechos. **Demandante** Olga Concepción Oyola Meyer. **Demandada.** Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de enero de 2026 se presentó escrito de contestación de demanda pendiente que se señale fecha para la audiencia de trámite. **16 Despacho:** Juzgado Quince Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501520230022100 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Elsie Torres Barros. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla.

	Actuación: Estado 006 del 26 de enero de 2026 auto de fecha 23 de enero de 2026 resuelve Devolver la contestación de la demanda presentada por la Personería Distrital de Barranquilla contando con 5 días para subsanarla aportar poder para actuar. **17 Despacho:** Juzgado 05 Laboral del Circuito de Barranquilla. **Radicado:** 05- 2019 -0033100 **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Marcial Molina Tous. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado 03 del 28 de enero de 2026 auto de fecha 27 de enero de 2026 procede a la liquidación de costas practicadas por secretaria por valor de $ 5.536.438. y debidamente aprobadas. **18 Despacho:** Juzgado once Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501120230023000 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Elkin Luvin Álvarez Aguilar. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado 03 del día 30 de enero de 2026 Se dicta auto de fecha 29 de enero de 2026 y se señala fecha para la audiencia de pruebas alegatos y fallo para el día 27 de febrero de 2026 a las 8 30 am. **19 Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500420250016600 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** katlin Vanessa Herrera Choperena. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. Sentencia de fecha 28 de enero de 2026 se decidió por parte del despacho declarar probada la excepción de prescripción parcialmente y ordena a la D.D.L, a pagar sustitución pensional desde el día 01 de enero de 2024 en cuantía de $ 5.597.319 con carácter compartida con Colpensiones para un retroactivo de $ 149.314.081 más las mesadas que se causen hasta cumplir los 25 años debidamente indexadas descontar los aportes en salud y en el evento que la D.D.L, no responda debe responder el D.E.I.P costas a cargo de las demandadas. Se concedió el recurso de apelación presentado por las partes se concede apelación ante EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL. **20 Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Montería. **Radicado:** 23001310500420220007100 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Enith del Socorro Beleño Cardozo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** Estado del 09 de febrero de 2026 se dicta auto de fecha 09 de febrero de 2026 ordena la entrega del titulo judicial al apoderado del demandante como agencias en derecho y

	costas de Porvenir S.A por valor de $ 1.160.000. **21** **Despacho:** Juzgado Quinto laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001050052025000910 0 **Medio:** Ordinario Laboral. **Demandante** Luis Fernando Amador Cardona **Demandada.** Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 04 de febrero de 2026 se presentó escrito de contestación de demanda pendiente que se señale fecha para la audiencia de trámite. **22** **Despacho:** Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500720210024800 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Jorge Recuero Moreno. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. Sentencia de fecha 04 de febrero de 2026 se decidió por parte del despacho declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas y condenar al D.E.I.P a pagar la pensión desde el día 13 de diciembre de 2019 en cuantía de $ 2.504.584. con los reajustes legales el retroactivo es por valor de $ 275.456.454 condenar a la indexación de esas sumas costas a cargo del D.E.I.P se absolvió de las demás pretensiones. Se concedió el recurso de apelación presentado por las partes se concede apelación ante EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL **23** **Despacho:** Juzgado veintinueve 29 Laboral del circuito de Bogotá. **Radicado:** 29 – 2024 00194- 00 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Yedssei Guerrero Vargas. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 28 de Enero de 2026 a las 2 30 pm se realizo la audiencia de pruebas alegatos y fallo se suspendió esta se libra oficio a PROTECCION SA y se señala el día 19 de marzo de 2026 a las 11 30 am **24** **Despacho:** Consejo de Estado de Bogotá. **Radicado:** 000 – 2017 011356- 01 **RAD int. 2215 – 2025.** **Mag ponente Elizabeth Becerra Correjo.** **Medio:** Nulidad y restablecimiento de derechos. **Demandante** Luis Felipe Vega Lora. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 06 de febrero de 2026 se dicta la sentencia en la cual se confirma la sentencia en la cual se Absuelve al Distrito de Barranquilla de las pretensiones de la demanda.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de

la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

CORREOS
CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



NICOLÁS ELÍAS MOLINARES CORONELL. -
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.

ANEXOS

FIJACION EN LISTA - TRASLADO ALEGAR
Artículo 110 y 170 del Código General Del Proceso

PROCESO	RADICADO UNICO	ASUNTO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	MAGISTRADO
ORDINARIO	08001310501220240001301 (78.274-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501320170044601 (78.275-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220210040001 (78.317-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220230008801 (78.318-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220230016301 (78.319-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500520220023001 (78.185-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500620180031201 (78.186-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500820240005001 (78.188-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500820240015601 (78.189-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES

FIJACION EN LISTA - TRASLADO ALEGAR
Artículo 110 y 170 del Código General Del Proceso

PROCESO	RADICADO UNICO	ASUNTO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	MAGISTRADO
ORDINARIO	08001310501220240001301 (78.274-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501320170044601 (78.275-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220210040001 (78.317-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220230008801 (78.318-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310501220230016301 (78.319-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500520220023001 (78.185-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500620180031201 (78.186-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500820240005001 (78.188-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES
ORDINARIO	08001310500820240015601 (78.189-A)	TRASLADO ALEGAR	14 ENERO 2026	16 ENERO 2026	DR BENAVIDES

Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 16/01/2026

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	ActuaciÃ³n	Docum. a notif.	Descargar
1	08001-33-33-008-2018-00149-00	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA	NACION MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/01/2026	Auto decide	YMG . Documento firmado electrÃ³nicamente por:HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ fecha firma:Jan 15 2026 2:17PM...	
	08001-33-33-	HUGO JOSE	daimer rafael muriel	e.s.e centro de salud	NULIDAD Y			YMG . Documento firmado electrÃ³ni	

6	08001-33-33-008-2023-00015-00	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ	BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/01/2026	Auto decide	YMG . Documento firmado electrÃ³nicamente por:HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ fecha firma:Jan 15 2026 2:17PM...	
7	08001-33-33-008-2025-00096-00	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ	ANA RITA OLIVEROS OYOLA	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA , OTROS DEMANDADOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/01/2026	Auto concede	YMG . Documento firmado electrÃ³nicamente por:HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ fecha firma:Jan 15 2026 2:17PM...	
8	08001-33-33-008-2025-00198-00	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ	ARNOLD ENRIQUE GUTIERREZ GUARDELA	MUNICIPIO DE PIOJO ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/01/2026	Auto rechaza demanda	YMG . Documento firmado electrÃ³nicamente por:HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ fecha firma:Jan 15 2026 2:17PM...	

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08-001-33-33-008-2023-00015-00
Medio de control	EJECUTIVO (A continuación de NyR)
Demandantes	BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA
Demandada	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, , enero 15 de 2026

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de referencia, el cual se encuentra pendiente definir lo relativo al mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Dr. German Garcia Garcia.
Secretario.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, , enero 15 de 2026

.Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud del mandamiento de pago presentado, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte ejecutante BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA, a través de apoderado judicial, promueve acción ejecutiva a efectos de que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de D.E.I.P DE BARRANQUILLA, con sustento en la sentencia de fecha 09 de julio de 2024, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2025, del siguiente tenor:

> **"SEGUNDO:** DECLÁRESE LA NULIDAD del acto ficto generado por la no respuesta del derecho de petición, presentado el día 28 de junio de 2022, ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A, que negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria en favor de la señora BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA, C.C. No. 22.406.871.
>
> **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho condénese al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PÓRTUARIO DE BARRANQUILLA, a reconocer y pagar a la señora BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA, C.C. No. 22.406.871. la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo en su pago, correspondiente a 28 días: desde el 22 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello, el salario básico devengado por la demandante al momento de su retiro.
> **CUARTO:** Reconocer la indexación solicitada sobre la suma total causada por sanción

> moratoria, la cual en consecuencia se ajustará desde el día siguiente en que esta cesó y hasta la ejecutoria de la presente providencia.
>
> **QUINTO:** DECLARAR que no ha operado la prescripción de la sanción moratoria
>
> **SEXTO:** Sin costas en esta instancia
>
> **SEPTIMO:** Désele cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A.C.A." (…)

El apoderado de la parte demandante formuló las siguientes pretensiones:

> "**PRIMERO**: Se proceda a librar mandamiento de pago a favor de la señora BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA y en contra del entre DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PÓRTUARIO DE BARRANQUILLA de fecha 9 de julio de 2024 proferida por el Juzgado 08 Administrativo de Barranquilla, que concedió el pago de la sanción mora por la consignación tardía de las cesantías por un valor TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.658.648) dando aplicación a lo establecido en artículo 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.
>
> **SEGUNDO:** Se libre mandamiento de pago por lo intereses moratorios según los dispuesto en el artículo 193 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.942.742).
>
> **TERCERO**: Se libre mandamiento de pago por el valor indexado.
>
> **CUARTO:** Se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de la obligación
>
> **QUINTO:** Que se condene en costas a la parte ejecutada."

Sería del caso entrar a determinar la existencia de obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, a partir de las sentencias presentadas para presunto cobro compulsivo; de no ser porque advierte el despacho que la entidad demandada es un ente territorial, esto es, D.E.I.P DE BARRANQUILLA, entidad respecto de la cual se exige el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el art. 47 de la Ley 1551 de 2012, aplicable en concordancia con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 2220 de 2022. Normas que en su letra disponen:

> **Ley 1551/12 –** "**Artículo 47. La conciliación prejudicial.** La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.
>
> El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.
>
> El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual

> deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999."
> **"Ley 2220/22 "Artículo 93 Asuntos en los cuales es facultativo el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.** Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, (…)" **subrayado y negrilla fuera de texto original**.

Tales disposiciones resultan aplicables bajo la advertencia de que, conforme puede entenderse del art. 8 de la Ley 1617 de 2013 *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales."*, en concordancia con el numeral 1° del Art. 6 de la Ley 1551; los distritos serían asimilables a municipios de categoría especial. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013 consagra lo siguiente:

> "**Artículo 2°. Régimen aplicable:** Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujeto a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.
>
> En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales**; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios**." **(negrilla fuera de texto original)**

Con base en lo anterior, se inadmitirá la demanda del epígrafe, a efectos de que la parte actora aporte constancia de haber agotado de forma previa el requisito de procedibilidad respecto del D.E.I.P DE BARRANQUILLA, para adelantar proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por BEATRIZ ELENA ARTETA MOLINA contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de diez (10) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ
JUEZ
L.dLH./A.B.

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: AUTO No.4 REPROGRAMCION PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EDWIN ANTONIO ARENAS CÁCERES CC. 8.755.411 Radicado: 0634-2025

1 mensaje

Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co> 18 de enero de 2026 a las 2:30 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Saludo Cordial,

Por medio del presente se remite asignación de Proceso de negociación de deudas. En correo posterior se allegará el respectivo poder y las certificaciones para actuar dentro del mismo.

Atentamente,

AMALIN SERRANO BENITEZ
SECRETARÍA JURÍDICA
Calle 34 No. 43 – 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de diciembre de 2025 8:30 a. m.
Para: aserranobenitez@gmail.com <aserranobenitez@gmail.com>; Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: AUTO No.4 REPROGRAMCION PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EDWIN ANTONIO ARENAS CÁCERES CC. 8.755.411 Radicado: 0634-2025

De: INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co>
Enviados: viernes, 12 de diciembre de 2025 8:30:04 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>; notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; defensoria@dian.gov.co <defensoria@dian.gov.co>; contactenos@ugpp.gov.co <contactenos@ugpp.gov.co>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Secretaría Jurúdica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>; RJUDICIALE <rjudicial@bancodebogota.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>; oficiosautoridades@nu.com.co <oficiosautoridades@nu.com.co>; escribe@nequi.com.co

<escribe@nequi.com.co>; info@tvcableexpress.com <info@tvcableexpress.com>; notificacionesjudiciales@fga.com.co <notificacionesjudiciales@fga.com.co>; Jurídica FGA <juridica@fga.com.co>; legal@addi.com <legal@addi.com>; comercio@sistecredito.com <comercio@sistecredito.com>; servicioalcliente@crediseguro.co <servicioalcliente@crediseguro.co>; Luzdarylara75@gmail.com <Luzdarylara75@gmail.com>; Perfectosandoval15@gmail.com <Perfectosandoval15@gmail.com>; Julieth Dayanna Ramírez Barboza <jramirez@insolvec.com>; Info Insolvec <info@insolvec.com>; edwinarenascaceres@hotmail.com <edwinarenascaceres@hotmail.com>
Asunto: AUTO No.4 REPROGRAMCION PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EDWIN ANTONIO ARENAS CÁCERES CC. 8.755.411 Radicado: 0634-2025

Buenos dias, cordial saludo.

Se envía AUTO No 4 REPROGRAMACION PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE **EDWIN ANTONIO ARENAS CÁCERES CC. 8.755.411 Radicado: 0634-2025**

FECHA Y HORA de audiencia: La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de enero de 2026 a las 09:30:00 a.m**. de manera virtual, se podrá acceder a través del siguiente link: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Auto No. 4 Edwin Antonio Arenas.pdf
41K

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 4

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
EDWIN ANTONIO ARENAS CÁCERES

CC. 8.755.411
Radicado: 0634-2025

Barranquilla, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONTROL DE LEGALIDAD

Se manifiesta de parte de la Operadora de Insolvencia que por caso de Fuerza mayor no es posible la continuación de la audiencia programada para el día de hoy.

En consecuencia,

RESUELVE

1. CITAR para la realización de la audiencia el día diecinueve **(19) de enero de 2026 a las 09:30:00 a.m.** de manera virtual, se podrá acceder a través del siguiente link: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3107377160
doraaaron@hotmail.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

EXP. 335-2025 SUSPENSION DE AUDIENCIA LORAYNE STHER OROZCO JIMENEZ C.C 1.143.136.854.

2 mensajes

CONCILIADOR 2 <conciliador2@corjuridicas.com> 2 de febrero de 2026 a las 3:42 p.m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, "molinicomary@gmail.com" <molinicomary@gmail.com>, insolvencias <insolvencias.juridico@aecsa.co>, "juridicoruiz@hotmail.com" <juridicoruiz@hotmail.com>, Notificaciones Judiciales Regional Norte <notificacionesjudicialesregionalnorte@coomeva.com.co>
CC: INSOLVENCIA CORJURIDICAS <insolvencia@corjuridicas.com>

Cordial saludo,

Adjunto documento relacionado en el asunto del correo y me permite recordarles link para la próxima audiencia:

11 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 A.M través de Teams, para lo cual, por correo electrónico, se envía al deudor y a los acreedores el siguiente Link de acceso,

TEAMS: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGY3NDYwYTAtMDYxYi00OTMwLWEwZTMtMDhmNjY5NzlkYzlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22d3d76619-abc0-464f-bd80-b5aaa35a43a0%22%2c%22Oid%22%3a%220dd2b073-014b-4ff5-a8e8-c36070dc806e%22%7d

SE ADVIERTE A LAS PARTES. La Audiencia De Negociación De Deudas se desarrollará bajo los postulados de los art. 106, 107 y 550 del C. G del P, por lo que se insta a las partes a disponer del tiempo que sea necesario para el desarrollo de esta audiencia, así como en ejercicio del Derecho de Contradicción como garantía del Debido Proceso, asistir con la debida preparación para su desarrollo, lo que implica, el envío con la debida antelación de poderes otorgados en debida forma, así como las certificaciones de saldos (carga procesal en cabeza del acreedor), pues la comparecencia a esta diligencia sin alguna de esta información **OBLIGATORIA NO ES UNA CAUSAL DE SUSPENSION DE LAS AUDIENCIAS.**

Tengan en cuenta que en el desarrollo de la audiencia se agotaran etapas procesales que conforme al Principio de Preclusión, no se reabrirán salvo casos especiales establecidos en la norma, por lo que se dejará constancia de la hora de conexión de los apoderados, así como de la finalización de cada etapa y **NO SE PERMITIRÁ** la participación con voz ni voto de aquellos abogados que comparezcan sin el poder debidamente otorgado y en tal sentido, una vez sea allegado al Centro de Conciliación en debida forma, se le reconocerá personería y asumirá la audiencia en la etapa procesal en la que se encuentre.

Se recomienda conectarse a la audiencia 15 minutos antes de la hora señalada para su desarrollo a fin de validar la recepción de la información por parte del Centro de Conciliación y solucionar, si es el caso, problemas de conexión, por lo que se advierte que **una vez llegada la hora señalada para el inicio de la audiencia, el Operador en Insolvencia no resolverá dudas de manera telefónica, ni WhatsApp ni mensajes de texto**, en tal caso se recomienda contactar directamente al Centro de Conciliación en el celular **320 590 6480**.

Cordialmente,

CORJURÍDICAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ROSARIOMONTOYA
Conciliador - CORJURIDICAS
323 486 8857
conciliador2@corjuridicas.com
Cra. 49 #50-21 Edificio del Café Ofc. 805 Medellín
corjuridicas.com

EXP. 335-2025 SUSPENSION DE AUDIENCIA 4.pdf
337K

Keyla Maria Pereira Gonzalez <kpereira@barranquilla.gov.co> 4 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m.
Para: "molinicomary@gmail.com" <molinicomary@gmail.com>

Cc: INSOLVENCIA CORJURIDICAS <insolvencia@corjuridicas.com>
Asunto: EXP. 335-2025 SUSPENSION DE AUDIENCIA LORAYNE STHER OROZCO JIMENEZ C.C 1.143.136.854.
[Texto citado oculto]

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

EXP. 335-2025 SUSPENSION DE AUDIENCIA 4.pdf
337K

CORJURÍDICAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com

AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SUSPENSIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS

Radicado EXP. 335-2025

CONCILIADOR (A): YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ, conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante y adscrito al **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro**. 1.152.684.375** y **T.P.269.061** del C.S. de la J.,

Siendo las **02;00 P.M,** del **02 DE FEBRERO DE 2026**, se da inicio a la **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, consagrada en el artículo 550 del Código General del Proceso; audiencia que se realiza a través de la Plataforma Virtual Google Meet, programada por esta conciliadora.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

SOLICITANTE-DEUDOR(A): LORAYNE STHER OROZCO JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.136.854.**

ACREEDORES-CONVOCADO(S)	IDENTIFICACIÓN
DISTRITO DE BARRANQUILLA	**NIT 8901020181**
MI BANCO	**NIT 860025971**
BANCOOMEVA	**NIT 900406150**
BANCO DAVIVIENDA	**NIT 860034313**

SE CONTÓ CON LA ASISTENCIA VIRTUAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DEUDOR(A)
Doctora **INDIRA ASTRID RUIZ PIÑEROS -** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. **52.186.163** y T.P. **144.465** del C.S. de la J. Correo electrónico: juridicoruiz@hotmail.com

ACREEDORES	NOMBRE ASISTENTE
BANCOOMEVA	Concurre a esta diligencia en representación de la entidad, según poder que aporta la Dra. **KATYA PAULINA DAZA OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía N. **10658312935,** abogada portadora de la **T.P N° 339303** del C., S de la J**;** Participó virtualmente a través Plataforma Virtual Microsoft Teams. Correo electrónico: katyap_daza@coomeva.com.co; notificacionesjudicialesregionalnorte@coomeva.com.co Carrera 57 No. 99a - 65 Local 403 Piso 4 Torres del Atlántico- Barranquilla
BANCO DAVIVIENDA	Actúa como apoderada especial de la entidad según poder que aporta, la Doctora **ADRIANA MARCELA GONZALEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.572.562, T.P** No. **370.130** del C.S. de la J, Participó virtualmente a través Plataforma Virtual Microsoft Teams. Correo electrónico: insolvencias.juridico@aecsa.co Celular 3214742396
MI BANCO	Concurre a esta diligencia en representación de la entidad, según poder que aporta la Dra. **LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía N. **1010240724,** abogada portadora de la **T.P N° 360.924** del C., S de la J**;** Participó

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com

	virtualmente a través Plataforma Virtual Microsoft Teams. Correo electrónico: linda.pinedad@mibanco.com.co teléfono 3232179215

INASISTENCIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN

Se hace constar la inasistencia de los siguientes acreedores, quienes fueron citados a los correos electrónicos que se relacionan en el cuadro, sin que exista excusa por la inasistencia:

ACREEDORES
DISTRITO DE BARRANQUILLA Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co; molinicomary@gmail.com ;notijudiciales@barranquilla.gov.co

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Se informó a los asistentes que la audiencia de negociación de deudas se realiza de manera virtual a través de la plataforma MEET, de conformidad con la disposiciones de ley; así mismo, se hizo claridad a las partes sobre la Ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, y para el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

Todos los participantes en la audiencia a cualquier título están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva de lo ocurrido, escuchado, dicho o inferido expresa o tácitamente en la audiencia.

Toda la información expresa o tácita de la audiencia es confidencial. Incluso el acta de la audiencia es confidencial y no podrá ser divulgada por las partes, el conciliador o el Centro de Conciliación, salvo las cuando la ley permita o exija su divulgación, medie orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes.
La audiencia de negociación de deudas se desarrollará conforme a lo señalado en el artículo 550 del C.G.P.

SANEAMIENTO DE SOLICITUD Y ADMISÓN DE TRAMITE DE NEGOCIACIÓN

Una vez instalada la audiencia y concluida la presentación del deudor, su apoderada y los acreedores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 550 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025, se le da el uso de la palabra a los acreedores presentes para que manifiesten si existe algún reparo jurídico frente a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación, frente a lo cual la los apoderados manifiestan solo requerir la suscripción de la solicitud por parte de la deudora, al respecto se accede pero se precisa que el poder otorgado a la apoderada cuenta con dicha facultad.

Teniendo el poder debidamente otorgado, con la respectiva trazabilidad y la facultad de la suscripción e la solicitud, se da entonces por subsanado el reparo jurídico, corriéndole entonces traslado a los acreedores presentes sobre la posibilidad de interponer recurso de reposición frente a los cual manifiestan a viva

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com

voz no interponer ninguno. Esta etapa se tiene por clausurada a las 2:13 P.M.

CONSOLIDACIÓN DE ACREENCIAS

Se explica a las partes sobre la naturaleza y propósito de la audiencia virtual de negociación de deudas, se les orienta sobre el desarrollo de esta y el respeto al turno en el uso de la palabra.

Se constata y se actualiza juntamente con cada acreedor el saldo de las obligaciones a cargo del (la) deudor(a), y se ACTUALIZAN de la siguiente forma:

CONSOLIDACION DE ACREENCIAS							
ACREEDOR	CLASE DE CRÉDITO	N° PROD	SLD. K	INT. CORRIENTE	INT. MORA	OTROS CONCEPTOS	SUMA TOTAL K
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2023	$ 261.000,00	$ 0,00	$ 181.027,00	$ 0,00	$ 261.000,00
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2024	$ 291.000,00	$ 0,00	$ 99.739,00	$ 0,00	$ 291.000,00
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2025	$ 304.000,00	$ 0,00	$ 28.368,00	$ 0,00	$ 304.000,00
MI BANCO	TERCERA	HIPOTECARIO 5000	$ 21.463.256,00	$ 384.813,00	$ 3.525,00	$ 0,00	$ 21.463.256,00
BANCOOMEVA	QUINTA	LIBRE INVERSION 45500	$ 23.563.128,00	$ 4.176.296,00	$ 1.313.489,00	$ 0,00	$ 23.563.128,00
BANCOOMEVA	QUINTA	CUPO ACTIVO 51707	$ 6.156.492,00	$ 762.869,00	$ 315.882,00	$ 0,00	$ 6.156.492,00
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	CREDIEXPRESS 5900348002410044	$ 9.140.597,00	$ 1.392.744,00	$ 44.697,00	$ 83.799,00	$ 9.140.597,00
TOTALES			61.179.473	6.716.722	1.986.727	83.799	61.179.473

CORJURIDICAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Respecto de la acreencia del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, se procede con la consolidación conforme estado de cuenta trasladado en dos oportunidades a todos los acreedores.



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 01-27-00-00-0120-0002-9-41-05-0001
PROPIETARIO : ----------
DIRECCION : CALLE 131 9 125 FS 2 TO 41 PI 5 AP 501
COD. POSTAL :

AVALUO : $ 64.676.000,00
DESTINO : HABITACIONAL
ESTRATO : 1 BAJO-BAJO

ACTIVO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2023	1	001 IMPUESTO PREDIAL	261.000	182.179	0	443.179	30 - 06 - 2023
2024	1	001 IMPUESTO PREDIAL	291.000	101.023	0	392.023	30 - 06 - 2024
2025	1	001 IMPUESTO PREDIAL	304.000	28.709	0	332.709	30 - 06 - 2025
Total			856.000	312.911	0	1.168.911	

Fecha de Generación: 03/12/2025 04:19:24

Imprimir Nueva Consulta

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com



Viernes, 12 de Diciembre de 2025

Regresar Menú Predial | Nueva Búsqueda

Datos Básicos del Predio

Referencia Catastral: 01270000012000029410500 01
Dirección: CALLE 131 9 125 FS 2 TO 41 PI 5 AP 501
Código Postal:
Área Terreno: 31
Área Construida: 45
Matricula inmobiliaria: 040-586732
Destino: HABITACIONAL
Estrato: 1 BAJO-BAJO

Vigencias con Saldo Pendiente

Seleccione las vigencias que desea cancelar y presione el botón "Liquidar"

Vigencia	Capital	Intereses	Descuento	Total Vigencia
☐ 2025	304000	28559	0	332559
☐ 2024	291000	99922	0	390922
☐ 2023	261000	181192	0	442192

Fecha de pago del recibo:

Liquidar

PORCENTAJES DE VOTACION			
ACREEDOR	**CLASE DE CRÉDITO**	**SUMA TOTAL K**	**% DE LOS QUE SI VOTAN ART. 533 Y 572**
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	$ 261.000,00	0,43%
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	$ 291.000,00	0,48%
DISTRITO DE BARRANQUILLA	PRIMERA	$ 304.000,00	0,50%

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com

MI BANCO	TERCERA	$ 21.463.256,00	35,08%
BANCOOMEVA	QUINTA	$ 23.563.128,00	38,51%
BANCOOMEVA	QUINTA	$ 6.156.492,00	10,06%
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	$ 9.140.597,00	14,94%
TOTALES		**61.179.473**	**100%**

MOTIVOS DE LA INSOLVENCIA

*"La señora **LORAYNE ESTHER OROZCO JIMENEZ,** es fisioterapeuta profesional, con Especialización en Fisioterapia Deportiva y Maestría en Actividad Física y Salud. Ha trabajado en varias instituciones deportivas como son el Comité Olímpico Colombiano, la Universidad María Cano y el Ministerio del Deporte, entre otros.*

En el año 2022 el esposo de mi poderdante, el señor NELSON ENRIQUE CARABALLO, incursionó en la compra y venta de activos financieros, Trading, involucrando a varias personas en esos negocios. Pasados algunos meses, estas inversiones fracasaron y esto generó malestar entre los inversionistas, a tal punto que empezó a recibir graves amenazas y esta situación tan preocupante, obligó a mi poderdante a solicitar varios prestamos en entidades financieras para de esta manera, poder pagarles a los inversionistas y buscando que cesaran las amenazas contra la vida de su esposo y de ella.

A partir de esa crisis financiera, la relación matrimonial se fue deteriorando, su esposo le fue infiel, la maltrataba verbalmente y finalmente abandonó el hogar familiar, desentendiéndose de toda obligación adquirida por mi poderdante con las entidades financieras, todo esto llevó a que ella entrara en una depresión profunda (Episodio Depresivo Mayor Grave, sin síntomas psicóticos, Trastorno de Ansiedad Generalizada, Trastorno de Angustia sin agorafobia).

Desde esa época y a la fecha, mi poderdante ha sido tratada con profesionales de la salud y medicamentos, su salud mental le había impedido trabajar para poder pagar sus deudas y por esta razón, hoy se encuentra en mora de más de 90 días con sus acreedores.

En julio de este año, logró que el Ministerio del Deporte la contratara para Prestar servicios profesionales especializado en Fisioterapia Deportiva, y gracias a ello, pretende llegar a un acuerdo de pagos con todos sus acreedores."

PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO

Respetando la prelación legal de pagos se pagará así:

En general se solicita a los acreedores un periodo de gracia de 4 meses contados a partir de la aprobación de la propuesta de pago:

PRIMERA CLASE

1. **Capital:** Se propone el reconocimiento del 100% del capital
2. **Intereses:** Condonación de intereses y otros conceptos causados hasta la fecha, sin reconocimiento de intereses futuro.

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín
Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480
Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com
Página web: www.corjuridicas.com

3. **Plazo:** 1 meses con cuota de 856.000
4. **Iniciando:** 15 de junio de 2026.

TERCERA CLASE

1. **Capital:** Se propone el reconocimiento del 100% del capital
2. **Intereses:** Condonación de intereses y otros conceptos causados hasta la fecha, con el reconocimiento de un interés futuro del 0.7% N.M mes vencido; adicional a un interés de espera calculado sobre el 0.7% N.M durante los cuatro meses, es decir la suma global de **600.971,17**, que serán pagados un mes después de aprobado el acuerdo de pago
3. **Plazo:** 15 meses, con una cuota de 1.512.317,21
4. **Iniciando:** 15 de julio de 2026.

QUINTA CLASE

5. **Capital:** Se propone el reconocimiento del 61.36% del capital
6. **Intereses:** Condonación de intereses y otros conceptos causados hasta la fecha, con reconocimiento de intereses futuro del 0.5% N.M.
7. **Plazo:** 30 meses con cuota de **$ 1.398.148,58** que será pagada a prorrata a los acreedores de esta categoría.
8. **Iniciando:** 15 de octubre de 2027.

Cuota BANCOOMEVA: $ 1.069.279,78

Cuota DAVIVIENDA: $ 328.868.79

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACION DE DEUDAS

Teniendo en cuenta lo anterior, SE **SUSPENDE LA AUDIENCIA FIJANDOSE COMO NUEVA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS para el día 11 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 A.M** través de Teams, para lo cual, por correo electrónico, se envía al deudor y a los acreedores el siguiente Link de acceso,

TEAMS: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGY3NDYwYTAtMDYxYi00OTMwLWEwZTMtMDhmNjY5NzlkYzlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22d3d76619-abc0-464f-bd80-b5aaa35a43a0%22%2c%22Oid%22%3a%220dd2b073-014b-4ff5-a8e8-c36070dc806e%22%7d

Los asistentes participaron virtualmente a través Plataforma Virtual TEAMS

cítese nuevamente a los acreedores ausentes.

YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ
Conciliador (a) en Insolvencia
C.C 1.152.684.375 y T.P. Nro. 269.061 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: insolvencia@corjuridicas.com
Celular 323 486 8857

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

AUTO No.2 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor RICARDO ARDILA ORTIZ CC. 72185480 Radicado: 0889 - 2025

1 mensaje

INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co> 20 de enero de 2026 a las 10:40 a.m.
Para: Julieth Dayanna Ramírez Barboza <jramirez@insolvec.com>, Info Insolvec <info@insolvec.com>, tiendalacobra5@gmail.com, MOLINICOMARY@gmail.com, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>, buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com, concursales qnt <concursales@qnt.com.co>, "NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875)" <notifica.co@bbva.com>, "NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO" <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

AUTO No.2 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor **RICARDO ARDILA ORTIZ CC. 72185480 Radicado: 0889 - 202525**

FECHA Y HORA de audiencia: La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día dos (02) de febrero de 2026 a las 09:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

Auto No. 2 Ricardo Ardila Ortiz.pdf
159K

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 2

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
RICARDO ARDILA ORTIZ
CC. 72185480

Radicado: 0889 - 2025

Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Ricardo Ardila Ortiz**, admitido el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO			
Alcaldia de Barranquilla - Imp predial vig 2015 y 2019	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 TP 105805 CORREO: MOLINICOMARY@GMAIL.COM CEL 3008147505		0,00%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ -**	**0,00%**
QUINTA CLASE			
BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 63718	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 24.968.000	25,16%
BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 64958	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co		0,00%

BANCO DE OCCIDENTE TC VISA 82300	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co		0,00%
BANCO DE OCCIDENTE TC MASTECARD 34400	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co		0,00%
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL	AUSENTE	$ 1.660.000	1,67%
QNT S A S Bancamia - microcredito 9901	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 10.818.000	10,90%
QNT S A S rotativo Banco de bogota 2626	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 25.449.000	25,65%
QNT S A S TC 6907 - Banco de bogota	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 4.115.000	4,15%
BBVA	AUSENTE	$ 5.000.000	5,04%
BANCOLOMBIA S.A.	AUSENTE	$ 27.207.553	27,42%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 99.217.553**	**100,00%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 99.217.553**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**65,87%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Mauro Andrés Nieto Yepes - C.C. 1065825760 - T.P. 362.322 - Correo: Mauronieto1@hotmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

Se verificó que todos los acreedores están debidamente notificados.

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE - FISCO							
Alcaldia de Barranquilla - Imp predial vig 2015 y 2019	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 TP 105805 CORREO: MOLINICOMARY@GMAIL.COM CEL 3008147505		$ 262.000	CONCILIADA	$0	$82.316	$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ -**	**$ 262.000**	**$ -**	**$0**	**$82.316**	**$0**
QUINTA CLASE							
BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 63718	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 24.968.000	$ 24.967.962	CONCILIADA	$3.810.243	$0	$4.793.850
BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 64958	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co		$ 872.000	CONCILIADA	$37.703	$0	$75.964
BANCO DE OCCIDENTE TC VISA 82300	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co		$ 1.671.456	CONCILIADA	$74.008	$0	$0
BANCO DE OCCIDENTE TC MASTEC	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 -		$ 1.461.666	CONCILIADA	$72.575	$0	$0

ARD 34400	notificacionesjudiciales@convenir.com.co							
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL	AUSENTE	$ 1.660.000			$0	$0	$0	
QNT S A S Bancamia - microcredito 9901	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 10.818.000	$ 10.818.673	CONCILIADA	$1.517.582	$1.517.582	$0	
QNT S A S rotativo Banco de bogota 2626	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 25.449.000	$ 10.936.139	CONCILIADA	$1.322.751	$0	$0	
QNT S A S TC 6907 - Banco de bogota	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 4.115.000	$ 2.127.713	CONCILIADA	$274.471	$0	$0	
BBVA	AUSENTE	$ 5.000.000			$0	$0	$0	
BANCOLOMBIA S.A.	AUSENTE	$ 27.207.553			$0	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 99.217.553**	**$ 52.855.609**	**$ -**	**$7.109.333**	**$1.517.582**	**$4.869.814**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 99.217.553**	**$ 53.117.609**		**$ 7.109.333**	**$ 1.599.898**	**$ 4.869.814**	

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa. En consecuencia, el valor de las acreencias y el derecho a voto queda establecido de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
Alcaldia de Barranquilla - Imp predial vig 2015 y 2019	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 TP 105805 CORREO: MOLINICOMARY@GMAIL.COM CEL 3008147505	$ 262.000	0,30%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$262.000**	
QUINTA CLASE			

BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 63718	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 24.967.962	28,70%	
BANCO DE OCCIDENTE cartera ordinaria 64958	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 872.000	1,00%	
BANCO DE OCCIDENTE TC VISA 82300	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 1.671.456	1,92%	
BANCO DE OCCIDENTE TC MASTECARD 34400	Gustavo Adolfo Guevara Andrade - C.C. 19442005 - T.P. 44659 - Celular: 3113344107 - notificacionesjudiciales@convenir.com.co	$ 1.461.666	1,68%	
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL	AUSENTE	$ 1.660.000	1,91%	
QNT S A S Bancamia - microcredito 9901	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 10.818.673	12,44%	
QNT S A S rotativo Banco de bogota 2626	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 10.936.139	12,57%	
QNT S A S TC 6907 - Banco de bogota	DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA C.C. 1032363039 T.P. 367293 Correo: concursales@qnt.com.co Celular: 3112841201	$ 2.127.713	2,45%	
BBVA	AUSENTE	$ 5.000.000	5,75%	
BANCOLOMBIA S.A.	AUSENTE	$ 27.207.553	31,28%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$86.723.162**		
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 86.985.162**	**100,00%**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**61,07%**	

NEGOCIACIÓN

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, sin embargo, el apoderado del deudor manifiesta que debe organizar la propuesta de pago y la enviará mediante correo electrónico.

Así las cosas,

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

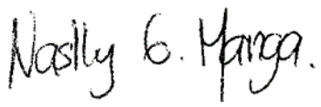
ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que se organice a la propuesta de pago por la parte deudora.

2. **FIJAR** el día dos (02) de febrero de 2026 a las 09:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,



NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

AUTO No. 3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO CC. 72.236.990 Radicado: 0825-2025

1 mensaje

Keyla Maria Pereira Gonzalez <kpereira@barranquilla.gov.co> 18 de febrero de 2026 a las 8:31 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Asunto: AUTO No. 3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO CC. 72.236.990 Radicado: 0825-2025

Buenas tardes.

Cordial saludo,

Se envía AUTO No. 3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO CC. 72.236.990 Radicado: 0825-2025.

FECHA Y HORA de audiencia: FIJAR el día 17 de febrero de 2026 a las 09:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Auto No.3 Rogers Aurelio Florez Arevalo.pdf
407K

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO

CC. 72.236.990
Radicado: 0825-2025

Barranquilla, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Rogers Aurelio Florez Arevalo** admitido el 15 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
QUINTA CLASE				
REFINANCIA ADM FAFP JCAP CFG Cesionario Itau No 0122	AUSENTE	$ 1.352.000		2,00%
Banco Itau	AUSENTE	$ 49.212.000		72,95%
Banco Serfinaza TC No. 3473	AUSENTE	$ 2.305.000		3,42%
Banco Bancolombia Credito No. 9637	AUSENTE	$ 10.778.000		15,98%
Banco Bancolombia Credito No. 7352	AUSENTE	$ 1.371.000		2,03%
Banco Bancolombia Credito No. 8494	AUSENTE	$ 32.000		0,05%
Banco Bancolombia Credito No. 8495	AUSENTE	$ 547.000		0,81%
Banco Bancolombia Credito No. 9668	AUSENTE	$ 57.000		0,08%

Banco Bancolombia Credito No. 9669	AUSENTE	$ 1.106.000		1,64%
Banco Bancolombia Credito No. 0949	AUSENTE	$ 493.000		0,73%
Banco Bancolombia Credito No.7351	AUSENTE	$ 75.000		0,11%
Claro Colombia Telecomunicaciones S.A. Credito No. 1951	AUSENTE	$ 135.000		0,20%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				

Apoderado(a) del(la) deudor(a): Yenis María Criales Granados - C.C. 22.736.201 - T.P. 137.551 - Correo: yenismcriales@gmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

Se verificó que todos los acreedores están debidamente notificados.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

Se deja constancia que en esta sesión solo asistió el apoderado de la Alcaldía de Barranquilla, junto con la apoderada del deudor.

Por otro lado, el apoderado del distrito de Barranquilla, informa que está pendiente de los certificados para verificar si existen acreencias a nombre del deudor.

En ese sentido, la etapa no se encuentra precluida.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de relacionar acreencias.
2. **FIJAR** el día 17 de febrero de 2026 a las 09:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,



DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor BREYNER MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ CC. 1.048.274.548 Radicado: 0817 – 2025

1 mensaje

INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co> 2 de febrero de 2026 a las 11:05 a.m.
Para: Julieth Dayanna Ramírez Barboza <jramirez@insolvec.com>, Info Insolvec <info@insolvec.com>, breyner317@hotmail.com, ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co, Erika Yurley Diaz Espinosa <ediaz@prossem.com.co>, Michelle.Martinez@bancoserfinanza.com, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>, "NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO" <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA <Notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>, notificacionesclaro@claro.com.co, rosycabrera12941@gmail.com, mariatorres344@outlook.com, MOLINICOMARY@gmail.com

Buenas tardes, cordial saludo.

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor **BREYNER MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ CC. 1.048.274.548 Radicado: 0817 – 2025**

FECHA Y HORA de audiencia: La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día trece (13) de febrero de 2025 a las 03:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

Auto No. 3 Breyner Manuel Rodríguez Jiménez.pdf
161K

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
BREYNER MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
CC. 1.048.274.548

Radicado: 0817 – 2025

Barranquilla, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Breyner Manuel Rodríguez Jiménez**, admitido el doce (12) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDIA DE SOLEDAD	AUSENTE	$ 289.000	0,15%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 289.000**	**0,15%**
TERCERA CLASE			
BANCO DE BOGOTA 2204	Erika Yurley Diaz Espinosa C.C. No. 1019128192 T.P 425.364 Correo: ediaz@prossem.com.co Celular 3195870937	$ 86.038.000	43,26%
BANCO DE BOGOTA 9327	Erika Yurley Diaz Espinosa C.C. No. 1019128192 T.P 425.364 Correo: ediaz@prossem.com.co Celular 3195870937	$ 1.920.000	0,97%
TOTAL ACREENCIAS		**$ 87.958.000**	**44,22%**

TERCERA CLASE			
QUINTA CLASE			
BANCO SERFINANZA TC 3345	AUSENTE - Michelle Paola Martínez Vergara, C.C. 1.001.851.812 - T.P: 445.575 Correo: Michelle.Martinez@bancoserfinanza.com y notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com	$ 1.786.000	0,90%
BANCOLOMBIA SA	AUSENTE	$ 4.564.000	2,29%
BANCO POPULAR	AUSENTE	$ 2.125.000	1,07%
CLARO	AUSENTE	$ 2.182.000	1,10%
ROSALBA PALENCIA CABRERA	AUSENTE	$ 53.000.000	26,65%
MARIA PAULA CAMAÑO TORRES	AUSENTE	$ 47.000.000	23,63%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 110.657.000**	**55,63%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 198.904.000**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**44,22%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Mauro Andrés Nieto Yepes - C.C. 1065825760 - T.P. 362.322 - Correo: Mauronieto1@hotmail.com

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE - FISCO							
ALCALDIA DE	AUSENTE	$ 289.000					

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

SOLEDAD								
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 289.000**	**$ -**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**	
TERCERA CLASE								
BANCO DE BOGOTA 2204	Erika Yurley Diaz Espinosa C.C. No. 1019128192 T.P 425.364 Correo: ediaz@prossem.com.co Celular 3195870937	$ 86.038.000	$ 80.692.877	CONCILIADA	$6.795.543	$7.761	$0	
BANCO DE BOGOTA 9327	Erika Yurley Diaz Espinosa C.C. No. 1019128192 T.P 425.364 Correo: ediaz@prossem.com.co Celular 3195870937	$ 1.920.000	$ 1.682.388	CONCILIADA	$0	$315.652	$0	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$ 87.958.000**	**$ 82.375.265**	**$ -**	**$6.795.543**	**$323.413**	**$0**	
QUINTA CLASE								
BANCO SERFINANZA TC 3345	AUSENTE - Michelle Paola Martínez Vergara, C.C. 1.001.851.812 - T.P: 445.575 Correo: Michelle.Martinez@bancoserfinanza.com y notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com	$ 1.786.000	$ 1.786.755	CONCILIADA	$216.272	$0	$49.774	
BANCOLOMBIA SA	AUSENTE	$ 4.564.000						
BANCO POPULAR	AUSENTE	$ 2.125.000						
CLARO	AUSENTE	$ 2.182.000						
ROSALBA PALENCIA CABRERA	AUSENTE	$ 53.000.000						
MARIA PAULA CAMAÑO TORRES	AUSENTE	$ 47.000.000						
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 110.657.000**	**$ 1.786.755**	**$ -**	**$216.272**	**$0**	**$49.774**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 198.904.000**	**$ 84.162.020**		**$ 7.011.815**	**$ 323.413**	**$ 49.774**	

NOTARIA 3era BARRANQUILLA **ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL**
NOTARIO

Se deja constancia que no hubo quórum ni pluralidad. Por tanto, el apoderado del deudor solicita se emplacen a las señoras Rosalba Palencia Cabrera y Maria Paula Camaño Torres.

Por lo anterior, la presente etapa no se encuentra precluida.

Así las cosas,

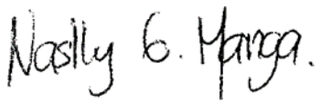
RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de lograr el quórum y pluralidad suficiente para seguir con la relación de las acreencias.

2. **EMPLAZAR** a las personas naturales

3. **FIJAR** el día trece (13) de febrero de 2026 a las 03:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,



NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA MÓNICA DEL SOCORRO SANZ GONZÁLEZ C.C. 22621290 Radicado: 0820 - ...

1 mensaje

Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co> 18 de enero de 2026 a las 6:45 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Saludo Cordial,

Por medio del presente se remite asignación de Proceso de negociación de deudas. En correo posterior se allegará el respectivo poder y las certificaciones para actuar dentro del mismo.

Atentamente,

AMALIN SERRANO BENITEZ
SECRETARÍA JURÍDICA
Calle 34 No. 43 – 31
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de diciembre de 2025 6:47 p. m.
Para: aserranobenitez@gmail.com <aserranobenitez@gmail.com>; Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA MÓNICA DEL SOCORRO SANZ GONZÁLEZ C.C. 22621290 Radicado: 0820 - ...

De: INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co>
Enviados: viernes, 19 de diciembre de 2025 6:47:10 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>; notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; defensoria@dian.gov.co <defensoria@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Secretaría Jurúdica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@

atlantico.gov.co>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; notificacionesjudiciales@experian.com <notificacionesjudiciales@experian.com>; atencion.cifin@transunion.com <atencion.cifin@transunion.com>; atencionaltitular.cifin@transunion.com <atencionaltitular.cifin@transunion.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Concursales 8 <concursales8@capitalawgroup.com.co>
Asunto: NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA MÓNICA DEL SOCORRO SANZ GONZÁLEZ C.C. 22621290 Radicado: 0820 - 2025

Buenas tardes, Reciban un cordial saludo

Se envia NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA MÓNICA DEL SOCORRO SANZ GONZÁLEZ C.C. 22621290 Radicado: 0820 - 2025

FECHA Y HORA: La Audiencia de Negociación de Deudas se iniciará a cabo el día **19 de enero de 2026 a las 3:30 p.m.** la cual se llevará de manera virtual conectándose a la hora y fecha programada al link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr
--

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

---

4 archivos adjuntos

Admision Mónica Del Socorro Sanz González.pdf
263K

Solicitud insolvencia Monica Del Socorro Sanz Gonzalez.pdf
195K

NOTIFICACION DE OFICIO Monica Del Socorro Sanz Gonzalez..pdf
259K

ANEXOS Monica Del Socorro Sanz Gonzalez.pdf
1256K

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025)

DEUDOR:

MONICA DEL SOCORRO SANZ GONZALEZ
CC. 22621290

Radicado: 0820 - 2025

Barranquilla, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Aceptada la solicitud de Negociación de Pasivos correspondiente al procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y la Pequeña Comerciante del deudor arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

MONICA DEL SOCORRO SANZ GONZALEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22621290 en su calidad de deudora, el día 09 de diciembre de 2025, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2445 de 2025).

El día 10 de diciembre de 2025 El NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA, me designó como conciliadora en Insolvencia del procedimiento en referencia, cargo que acepté el día 11 del mes de diciembre de 2025 (Artículo 541 C.G.P, modificado por el Artículo 12 de la Ley 2445 de 2025).

Aceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo

538 C.G.P., modificado por el Artículo 9 de la Ley 2445 de 2025) y se estableció que:

1. La deudora es Persona Natural no Comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. Se hayan iniciado en su contra dos o más procedimientos públicos o privados de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

4. El valor porcentual de sus obligaciones representa no menos del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo, sin tener en cuenta los créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o cualquier otro tipo de descuento por nómina, a menos que estos hayan dejado de abonarse efectivamente a la obligación por cualquier causa. Para la verificación de esta situación basta con la declaración del deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

5. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDOR	SALDO A CAPITAL	DIAS EN MORA	DERECHO DE VOTO	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA
	QUINTA	CLASE			
CRÉDITOS DE QUINTA CLASE					
FINANCIERA JURISCOOP S.A Tarjeta de crédito No. **3405	$ 9.850.000	Más de 90	2,14%	Se desconoce	Se desconoce
FINANCIERA JURISCOOP S.A. **0210	$ 34.735.000	Más de 90	7,54%	Se desconoce	Se desconoce
COLOMBIA MOVIL **3908	$ 65.000	Más de 90	0,01%	Se desconoce	Se desconoce
LUIS GABRIEL NORIEGA SALAS	$ 112.000.000	Más de 90	24,31%	Se desconoce	Se desconoce
LENADRO CESAR SALCEDO	$ 120.000.000	Más de 90	26,04%	Se desconoce	Se desconoce
CRÉDITOS DE QUINTA CLASE (DESCONTADOS POR LIBRANZAS)					
GNB SUDAMERIS Préstamo No. **8973	$ 88.388.000	Al día	19,18%	Se desconoce	Se desconoce
BANCO AVVILLAS LIBRANZA Obligación No. **18KV	$ 5.361.000	Al día	1,16%	Se desconoce	Se desconoce

BANCO AVVILLAS LIBRANZA Obligación No. **71KV	$ 25.236.000	Al día	5,48%	Se desconoce	Se desconoce
BANCO POPULAR LIBRANZA Obligación No. **3391	$ 65.142.000	Al día	14,14%	Se desconoce	Se desconoce
TOTAL CRÉDITOS DE QUINTA CLASE	**$ 460.777.000**				
TOTAL ACREENCIAS	**$ 460.777.000**		**100,00%**		
TOTAL ACREENCIAS SIN INCLUIR LIBRANZAS	**$ 276.650.000**				
TOTAL ACREENCIAS (INCLUYENDO CREDITOS POSTERGADOS CON DERECHO A VOTO)	**$ 460.777.000**				

6. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

6.1. Bienes Muebles: El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento NO poseer bienes muebles.

6.2 Bienes Inmuebles: El deudor manifiesta bajo gravedad de juramento poseer bienes inmuebles y relaciona:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Lote
Matrícula inmobiliaria	041-197360
Dirección	Lote
Ciudad, Dpto.	Sabanagrande, Atlántico
Avalúo comercial estimado	$ 15.000.000
Porcentaje de Participación	50%

7. Relación completa y detalla de procesos y procedimientos:

Proceso No. 1	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Judicial
Subcategoría	Proceso ejecutivo
Número de Juzgado y tipo de Juzgado completo	Juzgado 029 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá
Número de radicación	11001418902920250160800
Departamento, Ciudad	Cundinamarca, Bogotá
Email del Juzgado	j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Valor	$44.585.000

8. Ingresos y monto al cual ascienden los recursos disponibles del deudor:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$ 5.934.335
Empleo	Si
Tipo de actividad económica	Empleado
Descripción de la actividad económica	Docente
Ingresos adicionales por pensión	$ 3.632.773 / Pensionada
Total ingresos mensuales	**$ 9.567.108**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	$ 1.550.000
Seguridad social	$ 481.846
Servicios públicos	$ 780.000
Gastos médicos	$ 510.000
Arriendo	$ 1.200.000
Transporte	$ 420.000
TOTAL GASTOS	**$ 4.941.846**

9. Como fórmula de pago el deudor propone de manera clara, expresa y objetiva lo siguiente:

- Condonación de intereses corrientes, moratorios y honorarios de abogados causados con anterioridad a la aceptación de la propuesta de pago.
- Solicitud de levantamiento de medidas cautelares frente al embargo de cuentas bancarias, salarios, bienes muebles y/o aquellos bienes sujetos a registro.
- Periodo de gracia de 2 meses.
- Iniciarán los pagos a los acreedores **quirografarios quinta clase** durante 130 cuotas mensuales de $4.552.430. Se reconocerá para esta clase, una tasa de interés futura del 0,4% mensual.

10. Manifiesta el deudor que en la actualidad NO posee sociedad conyugal o patrimonial vigente.

11. El deudor manifiesta que NO posee obligaciones alimentarias a su cargo.

12. El deudor NO presenta la solicitud de negociación de deudas en simultáneo con su núcleo familiar.

13. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuesto en el Artículo 539 del C.G.P., modificado por el Artículo 10 de la Ley 2445 de 2025, por lo tanto:

II. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el procedimiento de negociación de deudas solicitado por **MONICA DEL SOCORRO SANZ GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **22621290**

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos **el día 19 de enero de 2026 a las 03:30 p.m.** la cual se llevará de manera virtual conectándose a la hora y fecha programada al link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr, cualquier solicitud podrá ser solicitada al correo electrónico insolvencia@notariatercera.com.co , o al celular 3103377160.

3. **REQUERIR** al deudor, **MONICA DEL SOCORRO SANZ GONZALEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación legal, tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional. En caso de no presentar dicha actualización, se entenderá que la relación presentada en la solicitud no ha variado.

4. **COMUNICAR** la aceptación de la solicitud al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la misma.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP), a la Secretaría de Hacienda del Municipio y a la Secretaría de Hacienda del Departamento del domicilio del deudor.

6. **COMUNICAR** la aceptación de la solicitud de negociación a las autoridades jurisdiccional y administrativas, empresas de servicios públicos, pagadores que adelanten procesos civiles de cobranza, a fin de que se sujeten a los efectos de dicha providencia.

7. **ADVERTIR** a los jueces o funcionarios competentes, particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., modificado por el Artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, lo siguiente:

6.1. Que no podrán iniciar nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones.

6.2. Que deberán suspender, al momento de la aceptación los que estuvieren en curso. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas, respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias, o por medio de cualquier producto financiero y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.

Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicada la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia, darán lugar a:

6.2.1. Un llamado de atención, en primer lugar.

6.2.2. Una amonestación, en segundo lugar.

6.2.3. La postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado o graduado, o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en tercer lugar.

6.2.4. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la Ley 2300 de 2023, con la finalidad de que se le imponga al acreedor una multa equivalente al 10% del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el Artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

7. **ORDENAR** la suspensión de los descuentos de nómina o de productos financieros pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa, relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.
Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir

del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.

8. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspender la prestación de estos en la casa de habitación, ni en el lugar del trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. En caso de suspensión, estos deberán reestablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración y, como tales, serán registrados en la contabilidad del acreedor; la desatención a este deber estando el acreedor debidamente informado de la existencia del procedimiento de insolvencia, dará lugar a los trámites y sanciones previstas en el numeral 1 del Artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, que modifica el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, para los casos de acreedores concursales que adelanten diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamientos, educación, salud, administración de propiedad horizontal y cualquier otro de similares características.

9. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de esta aceptación, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores.

11. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P., modificado por el Artículo 42 de la Ley 2445 de 2025.

12. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este procedimiento.

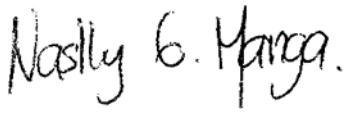
13. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del

procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

14. **ORDENAR** la inscripción inmediata en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor cuando se trate de la negociación de deudas de una persona natural comerciante.

15. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de la solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: RECORDATORIO DE AUDIENCIA PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ALFONSO LUIS RAMOS BOK C.C 73.266.802 Radicado: 0745 – 2025

1 mensaje

Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co> 18 de enero de 2026 a las 7:10 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Saludo Cordial,

Por medio del presente se remite asignación de Proceso de negociación de deudas. En correo posterior se allegará el respectivo poder y las certificaciones para actuar dentro del mismo.

Atentamente,

AMALIN SERRANO BENITEZ
SECRETARÍA JURÍDICA
Calle 34 No. 43 – 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de diciembre de 2025 8:01 a. m.
Para: aserranobenitez@gmail.com <aserranobenitez@gmail.com>; Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: RECORDATORIO DE AUDIENCIA PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ALFONSO LUIS RAMOS BOK C.C 73.266.802 Radicado: 0745 – 2025

De: INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co>
Enviados: lunes, 15 de diciembre de 2025 8:00:00 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: santodomingo legal solutions <santodomingolegalsolutions@gmail.com>; ramcel6060@gmail.com <ramcel6060@gmail.com>; Maria Jose <jimenezvmariajose99@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co <notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>; notificaciones.rci@aecsa.co <notificaciones.rci@aecsa.co>; dev.solventa@solventa.com <dev.solventa@solventa.com>; Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>; notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; defensoria@dian.gov.co <defensoria@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Secretaría Jurúdica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; notificacionesjudiciales@experian.com <notificacionesjudiciales@experian.com>; atencion.cifin@transunion.com <atencion.cifin@transunion.com>; atencionaltitular.cifin@transunion.com <atencionaltitular.cifin@transunion.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; concursales8@capitalawgroup.com.co <concursales8@capitalawgroup.com.co>
Asunto: RECORDATORIO DE AUDIENCIA PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ALFONSO LUIS RAMOS BOK C.C 73.266.802 Radicado: 0745 – 2025

Buenos dias, Reciban un cordial saludo

Se envía **RECORDATORIO DE AUDIENCIA PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor ALFONSO LUIS RAMOS BOK C.C 73.266.802 Radicado: 0745 – 2025**

La Audiencia de Negociación de Deudas se iniciará el día **15 de diciembre de 2025 a las 9:00 a.m.** la cual se llevará de manera virtual conectándose a la hora y fecha programada al link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: RECORDATORIO DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA TATIANA KARIME ROJAS CRIADO, C.C. 22.583.841Radicado: 0750 - ...

1 mensaje

Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co> 18 de enero de 2026 a las 7:17 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Saludo Cordial,

Por medio del presente se remite asignación de Proceso de negociación de deudas. En correo posterior se allegará el respectivo poder y las certificaciones para actuar dentro del mismo.

Atentamente,

AMALIN SERRANO BENITEZ
SECRETARÍA JURÍDICA
Calle 34 No. 43 – 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de diciembre de 2025 10:00 a. m.
Para: aserranobenitez@gmail.com <aserranobenitez@gmail.com>; Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: RECORDATORIO DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA TATIANA KARIME ROJAS CRIADO, C.C. 22.583.841Radicado: 0750 - ...

De: INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co>
Enviados: lunes, 15 de diciembre de 2025 10:00:00 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: tatianarojasc2@gmail.com <tatianarojasc2@gmail.com>; Info Insolvec <info@insolvec.com>; Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>; notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; defensoria@dian.gov.co <defensoria@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Secretaría Jurúdica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; notificacionesjudiciales@experian.com <notificacionesjudiciales@experian.com>; atencion.cifin@transunion.com <atencion.cifin@transunion.com>; atencionaltitular.cifin@transunion.com <atencionaltitular.cifin@transunion.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; concursales8@capitalawgroup.com.co <concursales8@capitalawgroup.com.co>; Julieth Dayanna Ramírez Barboza <jramirez@insolvec.com>; NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; oficiosautoridades@nu.com.co <oficiosautoridades@nu.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@bancounion.com.co <notificacionesjudiciales@bancounion.com.co>; Yarelispayares123@gmail.com <Yarelispayares123@gmail.com>; Rosycabrera12941@gmail.com <Rosycabrera12941@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; notificacionesjudiciales@bancounion.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>
Asunto: RECORDATORIO DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA TATIANA KARIME ROJAS CRIADO, C.C. 22.583.841Radicado: 0750 - 2025

Buenos dias, Cordial saludo

Se Envía, **RECORDATORIO DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA TATIANA KARIME ROJAS CRIADO, C.C. 22.583.841Radicado: 0750 - 2025**

FECHA Y HORA : La Audiencia de Negociación de Deudas se iniciará el día **15 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m.** la cual se llevará de manera virtual conectándose a la hora y fecha programada al link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor FERNANDO JOSE CORREA LOPEZ CC. 71.725.029 Radicado: 0749 – 2025

1 mensaje

INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co> 22 de enero de 2026 a las 8:40 a.m.
Para: MOLINICOMARY@gmail.com

Buenas tardes, cordial saludo.

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor **FERNANDO JOSE CORREA LOPEZ CC. 71.725.029 Radicado: 0749 – 2025**

FECHA Y HORA de audiencia: La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día tres (03) de febrero de 2026 a las 10:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

Auto No. 3 Fernando Jose Correa Lopez.pdf
175K

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
FERNANDO JOSE CORREA LOPEZ
CC. 71.725.029

Radicado: 0749 – 2025

Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Fernando Jose Correa Lopez**, admitido el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
QUINTA CLASE			
BBVA COLOMBIA TC 8342	Juan Pablo Ríos Girón, CC No.1.107.512.736, TP No. 384.780 correo ja@agudeloabogados.com, teléfono 3176551931	$ 6.295.000	5,15%
BBVA COLOMBIA credito inversion 5031	Juan Pablo Ríos Girón, CC No.1.107.512.736, TP No. 384.780 correo ja@agudeloabogados.com, teléfono 3176551931	$ 20.241.000	16,55%
BANCO CAJA SOCIAL consumo 30028662169	Alma Stella Palacios Agredo - C.C. 31.959.729 - T.P. 78.113 -Correo: apalacios@fgs.co - Cel: 3057664651	$ 2.040.000	1,67%
BANCO BOGOTA	AUSENTE	$ 700.000	0,57%
IVETH MARIA ALONSO HERNANDEZ	AUSENTE	$ 20.000.000	16,36%

RAFAEL RINCON MORA	AUSENTE	$	30.000.000	24,54%
PLATAYUDA	AUSENTE	$	120.000	0,10%
SOLVENTA	AUSENTE	$	585.657	0,48%
TUMIPAY	AUSENTE	$	120.000	0,10%
Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG - 476085	Liliana Gutmann Ortiz, CC31994037 - TP157472, Correo: Lgutmann@liquitty.com - insolvencias@liquitty.com, teléfono: 3188129833	$	170.000	0,14%
TECNICAS Y GESTIONES	AUSENTE - Edwin Guillermo Pinilla Bejarano CC. 1020776869 Correo: notificaciones@tecnicasygestiones.com.co - juridico@tecnicasygestiones.com.co Cel: 3133389608 (R.L)	$	21.000.000	17,17%
TECNICAS Y GESTIONES	AUSENTE - Edwin Guillermo Pinilla Bejarano CC. 1020776869 Correo: notificaciones@tecnicasygestiones.com.co - juridico@tecnicasygestiones.com.co Cel: 3133389608 (R.L)	$	21.000.000	17,17%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$**	**122.271.657**	**100,00%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$**	**122.271.657**	**100,00%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$**	**122.271.657**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				**23,51%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Mauro Andrés Nieto Yepes - C.C. 1065825760 - T.P. 362.322 - Correo: Mauronieto1@hotmail.com

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
QUINTA CLASE							

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

BBVA COLOMBIA TC 8342	Juan Pablo Ríos Girón, CC No.1.107.512.736, TP No. 384.780 correo ja@agudeloabogados.com, teléfono 3176551931	$ 6.295.000	$ 6.295.296	CONCILIADA	$451.555	$2.275	$0	
BBVA COLOMBIA credito inversion 5031	Juan Pablo Ríos Girón, CC No.1.107.512.736, TP No. 384.780 correo ja@agudeloabogados.com, teléfono 3176551931	$ 20.241.000	$ 20.241.696	CONCILIADA	$809.529	$5.604	$0	
BANCO CAJA SOCIAL consumo 30028662169	Alma Stella Palacios Agredo - C.C. 31.959.729 - T.P. 78.113 -Correo: apalacios@fgs.co - Cel: 3057664651	$ 2.040.000	$ 2.040.424	CONCILIADA	$73.769	$2.858	$4.400	
BANCO BOGOTA	AUSENTE	$ 700.000						
IVETH MARIA ALONSO HERNANDEZ	AUSENTE	$ 20.000.000						
RAFAEL RINCON MORA	AUSENTE	$ 30.000.000						
PLATAYUDA	AUSENTE	$ 120.000						
SOLVENTA	AUSENTE	$ 585.657						
TUMIPAY	AUSENTE	$ 120.000						
Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG - 476085	Liliana Gutmann Ortiz, CC31994037 - TP157472, Correo: Lgutmann@liquitty.com - insolvencias@liquitty.com, teléfono: 3188129833	$ 170.000	$ 1.284.026	CONCILIADA	$143.623	$68.904	$0	
TECNICAS Y GESTIONES	AUSENTE - Edwin Guillermo Pinilla Bejarano CC. 1020776869 Correo: notificaciones@tecnicasygestiones.com.co - juridico@tecnicasygestiones.com.co Cel: 3133389608 (R.L)	$ 21.000.000						
TECNICAS Y GESTIONES	AUSENTE - Edwin Guillermo Pinilla Bejarano CC. 1020776869 Correo: notificaciones@tecnicasygestiones.com.co - juridico@tecnicasygestiones.com.co Cel: 3133389608 (R.L)	$ 21.000.000						
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 122.271.657**	**$ 29.861.442**	**$ -**	**$1.478.476**	**$79.641**	**$4.400**	

TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO	**$ 122.271.657**	**$ 29.861.442**		**$ 1.478.476**	**$ 79.641**	**$ 4.400**	
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO	**$ 122.271.657**	**$ 29.861.442**		**$ 1.478.476**	**$ 79.641**	**$ 4.400**	

Se deja constancia que el deudor no tiene obligaciones con la Alcaldía de Barranquilla.

No hubo quórum.

Por lo anterior, la presente etapa no se encuentra precluida.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de lograr el quórum suficiente para seguir con la relación de las acreencias.

2. **FIJAR** el día tres (03) de febrero de 2026 a las 10:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,

Nasly G. Manga.

NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: AUTO NO. 4 REPROGRAMACION ANA LUCIA ROCERO

2 mensajes

Keyla Maria Pereira Gonzalez <kpereira@barranquilla.gov.co> 16 de diciembre de 2025 a las 5:08 p.m.
Para: "molinicomary@gmail.com" <molinicomary@gmail.com>

Asunto: AUTO NO. 4 REPROGRAMACION ANA LUCIA ROCERO

Buen día,

Me permito enviar la reprogramación de audiencia:

AUTO No. 4

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora

ANA LUCIA ROSERO FONTALVO

C.C. 26.759.073

Radicado: 0640-2025

Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONTROL DE LEGALIDAD

Solicitud de suspensión

Se manifiesta que la apoderada del deudor la doctora Julieth Ramírez Barbosa solicitó el aplazamiento de la audiencia que se tenía prevista para el día quince (15) de diciembre de 2025 las 4:00 p.m, por motivo de fuerza mayor.

En consecuencia,

RESUELVE

1. CITAR para la realización de la audiencia el día **veinte (20) de enero de 2026 a las 2:00 p.m.** de manera virtual, se podrá acceder a través del siguiente link: https://meet.google.com/fdq-vnak-qdu

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Auto No. 4 Reprogramacion Ana Lucia Rocero Fontalvo.pdf
188K

Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co> 18 de enero de 2026 a las 8:10 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Saludo Cordial,

Por medio del presente se remite asignación de Proceso de negociación de deudas. En correo posterior se allegará el respectivo poder y las certificaciones para actuar dentro del mismo.

Atentamente,

AMALIN SERRANO BENITEZ
SECRETARÍA JURÍDICA
Calle 34 No. 43 – 31
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de diciembre de 2025 11:17 a. m.
Para: aserranobenitez@gmail.com <aserranobenitez@gmail.com>; Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: AUTO NO. 4 REPROGRAMACION ANA LUCIA ROCERO

De: INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co>
Enviados: lunes, 15 de diciembre de 2025 11:17:03 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: info@coophumana.co <info@coophumana.co>; NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>; Victor_pertuz@hotmail.es <Victor_pertuz@hotmail.es>; johuben@hotmail.com <johuben@hotmail.com>; notificaciones@ban100.com.co <notificaciones@ban100.com.co>; atencionalusuario@solfinanzas.com <atencionalusuario@solfinanzas.com>; sac@avista.co <sac@avista.co>; Notificaciones ExcelCredit <notificaciones@excelcredit.co>; Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>; notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; contactenos@ugpp.gov.co <contactenos@ugpp.gov.co>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Secretaría Jurúdica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; notificaciones@transunion.com <notificaciones@transunion.com>; jdelgado@excelcredit.co <jdelgado@excelcredit.co>; Carlos Sebastian Mendivenlso <csmendivelso@ban100.com.co>; impuestos@ban100.com.co <impuestos@ban100.com.co>; Alvaro Del Valle <adelvalle@delvalleabogados.co>; Jenny Morales <abogada.delvallea@gmail.com>; Andres Mendoza <Mendozaandres14@gmail.com>
[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

Auto No. 4 Reprogramacion Ana Lucia Rocero Fontalvo.pdf
188K

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 4

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora

ANA LUCIA ROSERO FONTALVO
C.C. 26.759.073

Radicado: 0640-2025

Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONTROL DE LEGALIDAD

Solicitud de suspensión

Se manifiesta que la apoderada del deudor la doctora Julieth Ramírez Barbosa solicitó el aplazamiento de la audiencia que se tenía prevista para el día quince (15) de diciembre de 2025 las 4:00 p.m, por motivo de fuerza mayor.

En consecuencia,

RESUELVE

1. CITAR para la realización de la audiencia el día **veinte (20) de enero de 2026 a las 2:00 p.m.** de manera virtual, se podrá acceder a través del siguiente link: https://meet.google.com/fdq-vnak-qdu

DIANA PATRICIA MANGA GUERRERO
Operador de Insolvencia
C.C. 22.533.100
T.P. 425531
Tel. 3002540972
dianamanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor SHIRLEY PAOLA YALI MOLANO CC. 1.129.543.190 Radicado: 0833 – 2025

1 mensaje

INSOLVENCIA Notaria Tercera <insolvencia@notariatercera.com.co> 16 de febrero de 2026 a las 10:59 a.m.
Para: MOLINICOMARY@gmail.com, Info Insolvec <info@insolvec.com>, Julieth Dayanna Ramírez Barboza <jramirez@insolvec.com>, shirleya3589@hotmail.com, gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com, Camilo Canal <Camilo.canal@phrlegal.com>, carloscgp@hotmail.com, williamdelahoz@gmail.com, ccastrocol@gmail.com, Greysfernandez00@gmail.com

Buenas tardes, cordial saludo.

AUTO No.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor **SHIRLEY PAOLA YALI MOLANO CC. 1.129.543.190 Radicado: 0833 – 2025**

FECHA Y HORA de audiencia: La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día diecisiete (17) de febrero de 2026 a las 11:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA
ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

Auto No. 3 Shirley Paola Yali Molano.pdf
555K

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
SHIRLEY PAOLA YALI MOLANO
CC. 1.129.543.190

Radicado: 0833 – 2025

Barranquilla, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **Shirley Paola Yali Molano**, admitido el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
TERCERA CLASE			
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - 0811	Wilson Mazenett Villanueva -C.C. 72.195.529 - T.P. 88.950 - Correo: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com - Cel: 300815103	$ 109.176.000	13,73%
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - TC 3468	Wilson Mazenett Villanueva -C.C. 72.195.529 - T.P. 88.950 - Correo: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com - Cel: 300815103	$ 64.051.000	8,05%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$ 173.227.000**	**21,78%**
QUINTA CLASE			

BANCOLOMBIA MASTERCARD Tarjeta de crédito No. 5823	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 62.349.000	7,84%
BANCOLOMBIA 1710099022	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 84.922.000	10,68%
BANCOLOMBIA 1710099021	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 22.080.000	2,78%
TODO LAMINA COMPANIA Obligación No. **4319	Carlos Gonzalez Perez cc 8761677 TP 88546 correo: carloscgp@hotmail.com	$ 52.712.000	6,63%
WILLIAM DE LA HOZ NORIEGA	cc 72248211 correo: williamdelahoz@gmail.com	$ 130.000.000	16,35%
CAROLINA CASTRO COLMENARES	cc 52384373 correo: ccastrocol@gmail.com	$ 150.000.000	18,86%
GREYS FERNÁNDEZ PARDO	AUSENTE	$ 120.000.000	15,09%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 622.063.000**	**78,22%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 795.290.000**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**84,91%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Paula Andrea Turbay Escorcia - C.C. 1.140.872.122 - T.P. 418.923 - Correo: info@insolvec.com - Cel: 3102140752

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

TERCERA CLASE								
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - 0811	Wilson Mazenett Villanueva -C.C. 72.195.529 - T.P. 88.950 - Correo: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com- Cel: 300815103	$ 109.176.000	$ 108.350.088	CONCILIADA	$0	$0	$258.132	
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - TC 3468	Wilson Mazenett Villanueva -C.C. 72.195.529 - T.P. 88.950 - Correo: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com- Cel: 300815103	$ 64.051.000	$ 75.602.618	CONCILIADA	$0	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$ 173.227.000**	**$ 183.952.706**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$258.132**	
QUINTA CLASE								
BANCOLOMBIA MASTERCARD Tarjeta de crédito No. 5823	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 62.349.000	$ 60.282.684	CONCILIADA	$0	$2.275.465	$0	
BANCOLOMBIA 1710099022	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 84.922.000	$ 83.621.471	CONCILIADA	$3.220.376	$0	$0	
BANCOLOMBIA 1710099021	Camilo Canal Donato - C.C. 13.270.366 - T.P. 193.288 - Correo: Camilo.canal@phrlegal.com	$ 22.080.000	$ 21.751.044	CONCILIADA	$698.127	$0	$0	
TODO LAMINA COMPANIA Obligación No. **4319	Carlos Gonzalez Perez cc 8761677 TP 88546 correo: carloscgp@hotmail.com	$ 52.712.000	$ 52.712.000	CONCILIADA	$11.435.407	$0	$0	
WILLIAM DE LA HOZ NORIEGA	cc 72248211 correo: williamdelahoz@gmail.com	$ 130.000.000	$ 130.000.000	CONCILIADA	$0	$7.000.000	$0	
CAROLINA CASTRO COLMENARES	cc 52384373 correo: ccastrocol@gmail.com	$ 150.000.000	$ 150.000.000	CONCILIADA	$0	$8.680.000	$0	

GREYS FERNÁNDEZ PARDO	AUSENTE	$ 120.000.000						
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 622.063.000**	**$ 498.367.199**	**$ -**	**$15.353.910**	**$17.955.465**	**$0**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 795.290.000**	**$ 682.319.905**		**$ 15.353.910**	**$ 17.955.465**	**$ 258.132**	

Se deja constancia que el apoderado de la Alcaldía de Barranquilla manifiesta aún no tener certificado para verificar si la deudora posee obligaciones con la entidad.

Se deja constancia que los apoderados de Davibank y Bancolombia, solicitan los documentos que respalden las acreencias de las personas naturales.

Por lo anterior, la presente etapa no se encuentra precluida, sin embargo, la apoderada de la deudora expone la propuesta de pago a título informativo.

FECHA DEL ACUERDO	**17/02/2026**
PLAZO PARA INICIAR LOS PAGOS	**2**

Se solicita un periodo de gracia de 2 meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo.

Tercera clase: se solicita condonación de los intereses causados, reconociendo el 0,5% N.M sobre los intereses futuros.

TERCERA CLASE								
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							**0,500 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							**0,000 %**	
CAPITAL							**$183.952.706**	
NUMERO DE CUOTAS							**120**	
CUOTA A PAGAR							**$2.042.252**	
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - 0811						$108.350.088	58,90 %	$1.202.908
DAVIBANK - BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A - TC 3468						$75.602.618	41,10 %	$839.344
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE						**$183.952.706**	**100,00 %**	**$2.042.252**
CUOTAS	**CAPITAL**	**INTERSES FUTUROS**	**AMORTIZACIÓN**	**INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO**	**CUOTA A PAGAR**	**SALDO**	**FECHA DE PAGO**	**CUOTA A PAGAR**
1	$ 183.952.706	$ 919.764	$ 1.122.489	$ -	$ 2.042.252	$ 182.830.217	17/05/2026	$ 2.042.252
2	$ 182.830.217	$ 914.151	$ 1.128.101	$ -	$ 2.042.252	$ 181.702.116	17/06/2026	$ 2.042.252

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

3	$ 181.702.116	$ 908.511	$ 1.133.742	$ -	$ 2.042.252	$ 180.568.375	17/07/2026	$ 2.042.252
4	$ 180.568.375	$ 902.842	$ 1.139.410	$ -	$ 2.042.252	$ 179.428.964	17/08/2026	$ 2.042.252
5	$ 179.428.964	$ 897.145	$ 1.145.107	$ -	$ 2.042.252	$ 178.283.857	17/09/2026	$ 2.042.252
6	$ 178.283.857	$ 891.419	$ 1.150.833	$ -	$ 2.042.252	$ 177.133.024	17/10/2026	$ 2.042.252
7	$ 177.133.024	$ 885.665	$ 1.156.587	$ -	$ 2.042.252	$ 175.976.437	17/11/2026	$ 2.042.252
8	$ 175.976.437	$ 879.882	$ 1.162.370	$ -	$ 2.042.252	$ 174.814.067	17/12/2026	$ 2.042.252
9	$ 174.814.067	$ 874.070	$ 1.168.182	$ -	$ 2.042.252	$ 173.645.885	17/01/2027	$ 2.042.252
10	$ 173.645.885	$ 868.229	$ 1.174.023	$ -	$ 2.042.252	$ 172.471.862	17/02/2027	$ 2.042.252
11	$ 172.471.862	$ 862.359	$ 1.179.893	$ -	$ 2.042.252	$ 171.291.970	17/03/2027	$ 2.042.252
12	$ 171.291.970	$ 856.460	$ 1.185.792	$ -	$ 2.042.252	$ 170.106.177	17/04/2027	$ 2.042.252
13	$ 170.106.177	$ 850.531	$ 1.191.721	$ -	$ 2.042.252	$ 168.914.456	17/05/2027	$ 2.042.252
14	$ 168.914.456	$ 844.572	$ 1.197.680	$ -	$ 2.042.252	$ 167.716.776	17/06/2027	$ 2.042.252
15	$ 167.716.776	$ 838.584	$ 1.203.668	$ -	$ 2.042.252	$ 166.513.108	17/07/2027	$ 2.042.252
16	$ 166.513.108	$ 832.566	$ 1.209.687	$ -	$ 2.042.252	$ 165.303.421	17/08/2027	$ 2.042.252
17	$ 165.303.421	$ 826.517	$ 1.215.735	$ -	$ 2.042.252	$ 164.087.686	17/09/2027	$ 2.042.252
18	$ 164.087.686	$ 820.438	$ 1.221.814	$ -	$ 2.042.252	$ 162.865.872	17/10/2027	$ 2.042.252
19	$ 162.865.872	$ 814.329	$ 1.227.923	$ -	$ 2.042.252	$ 161.637.950	17/11/2027	$ 2.042.252
20	$ 161.637.950	$ 808.190	$ 1.234.062	$ -	$ 2.042.252	$ 160.403.887	17/12/2027	$ 2.042.252
21	$ 160.403.887	$ 802.019	$ 1.240.233	$ -	$ 2.042.252	$ 159.163.654	17/01/2028	$ 2.042.252

22	$ 159.163.654	$ 795.818	$ 1.246.434	$ -	$ 2.042.252	$ 157.917.220	17/02/2028	$ 2.042.252
23	$ 157.917.220	$ 789.586	$ 1.252.666	$ -	$ 2.042.252	$ 156.664.554	17/03/2028	$ 2.042.252
24	$ 156.664.554	$ 783.323	$ 1.258.929	$ -	$ 2.042.252	$ 155.405.625	17/04/2028	$ 2.042.252
25	$ 155.405.625	$ 777.028	$ 1.265.224	$ -	$ 2.042.252	$ 154.140.401	17/05/2028	$ 2.042.252
26	$ 154.140.401	$ 770.702	$ 1.271.550	$ -	$ 2.042.252	$ 152.868.851	17/06/2028	$ 2.042.252
27	$ 152.868.851	$ 764.344	$ 1.277.908	$ -	$ 2.042.252	$ 151.590.943	17/07/2028	$ 2.042.252
28	$ 151.590.943	$ 757.955	$ 1.284.297	$ -	$ 2.042.252	$ 150.306.645	17/08/2028	$ 2.042.252
29	$ 150.306.645	$ 751.533	$ 1.290.719	$ -	$ 2.042.252	$ 149.015.926	17/09/2028	$ 2.042.252
30	$ 149.015.926	$ 745.080	$ 1.297.173	$ -	$ 2.042.252	$ 147.718.754	17/10/2028	$ 2.042.252
31	$ 147.718.754	$ 738.594	$ 1.303.658	$ -	$ 2.042.252	$ 146.415.096	17/11/2028	$ 2.042.252
32	$ 146.415.096	$ 732.075	$ 1.310.177	$ -	$ 2.042.252	$ 145.104.919	17/12/2028	$ 2.042.252
33	$ 145.104.919	$ 725.525	$ 1.316.728	$ -	$ 2.042.252	$ 143.788.191	17/01/2029	$ 2.042.252
34	$ 143.788.191	$ 718.941	$ 1.323.311	$ -	$ 2.042.252	$ 142.464.880	17/02/2029	$ 2.042.252
35	$ 142.464.880	$ 712.324	$ 1.329.928	$ -	$ 2.042.252	$ 141.134.952	17/03/2029	$ 2.042.252
36	$ 141.134.952	$ 705.675	$ 1.336.577	$ -	$ 2.042.252	$ 139.798.375	17/04/2029	$ 2.042.252
37	$ 139.798.375	$ 698.992	$ 1.343.260	$ -	$ 2.042.252	$ 138.455.115	17/05/2029	$ 2.042.252
38	$ 138.455.115	$ 692.276	$ 1.349.977	$ -	$ 2.042.252	$ 137.105.138	17/06/2029	$ 2.042.252
39	$ 137.105.138	$ 685.526	$ 1.356.726	$ -	$ 2.042.252	$ 135.748.411	17/07/2029	$ 2.042.252
40	$ 135.748.411	$ 678.742	$ 1.363.510	$ -	$ 2.042.252	$ 134.384.901	17/08/2029	$ 2.042.252

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

41	$ 134.384.901	$ 671.925	$ 1.370.328	$ -	$ 2.042.252	$ 133.014.574	17/09/2029	$ 2.042.252
42	$ 133.014.574	$ 665.073	$ 1.377.179	$ -	$ 2.042.252	$ 131.637.394	17/10/2029	$ 2.042.252
43	$ 131.637.394	$ 658.187	$ 1.384.065	$ -	$ 2.042.252	$ 130.253.329	17/11/2029	$ 2.042.252
44	$ 130.253.329	$ 651.267	$ 1.390.986	$ -	$ 2.042.252	$ 128.862.344	17/12/2029	$ 2.042.252
45	$ 128.862.344	$ 644.312	$ 1.397.940	$ -	$ 2.042.252	$ 127.464.403	17/01/2030	$ 2.042.252
46	$ 127.464.403	$ 637.322	$ 1.404.930	$ -	$ 2.042.252	$ 126.059.473	17/02/2030	$ 2.042.252
47	$ 126.059.473	$ 630.297	$ 1.411.955	$ -	$ 2.042.252	$ 124.647.518	17/03/2030	$ 2.042.252
48	$ 124.647.518	$ 623.238	$ 1.419.015	$ -	$ 2.042.252	$ 123.228.504	17/04/2030	$ 2.042.252
49	$ 123.228.504	$ 616.143	$ 1.426.110	$ -	$ 2.042.252	$ 121.802.394	17/05/2030	$ 2.042.252
50	$ 121.802.394	$ 609.012	$ 1.433.240	$ -	$ 2.042.252	$ 120.369.154	17/06/2030	$ 2.042.252
51	$ 120.369.154	$ 601.846	$ 1.440.406	$ -	$ 2.042.252	$ 118.928.747	17/07/2030	$ 2.042.252
52	$ 118.928.747	$ 594.644	$ 1.447.608	$ -	$ 2.042.252	$ 117.481.139	17/08/2030	$ 2.042.252
53	$ 117.481.139	$ 587.406	$ 1.454.846	$ -	$ 2.042.252	$ 116.026.292	17/09/2030	$ 2.042.252
54	$ 116.026.292	$ 580.131	$ 1.462.121	$ -	$ 2.042.252	$ 114.564.172	17/10/2030	$ 2.042.252
55	$ 114.564.172	$ 572.821	$ 1.469.431	$ -	$ 2.042.252	$ 113.094.740	17/11/2030	$ 2.042.252
56	$ 113.094.740	$ 565.474	$ 1.476.778	$ -	$ 2.042.252	$ 111.617.962	17/12/2030	$ 2.042.252
57	$ 111.617.962	$ 558.090	$ 1.484.162	$ -	$ 2.042.252	$ 110.133.800	17/01/2031	$ 2.042.252
58	$ 110.133.800	$ 550.669	$ 1.491.583	$ -	$ 2.042.252	$ 108.642.216	17/02/2031	$ 2.042.252
59	$ 108.642.216	$ 543.211	$ 1.499.041	$ -	$ 2.042.252	$ 107.143.175	17/03/2031	$ 2.042.252

60	$ 107.143.175	$ 535.716	$ 1.506.536	$ -	$ 2.042.252	$ 105.636.639	17/04/2031	$ 2.042.252
61	$ 105.636.639	$ 528.183	$ 1.514.069	$ -	$ 2.042.252	$ 104.122.570	17/05/2031	$ 2.042.252
62	$ 104.122.570	$ 520.613	$ 1.521.639	$ -	$ 2.042.252	$ 102.600.931	17/06/2031	$ 2.042.252
63	$ 102.600.931	$ 513.005	$ 1.529.248	$ -	$ 2.042.252	$ 101.071.683	17/07/2031	$ 2.042.252
64	$ 101.071.683	$ 505.358	$ 1.536.894	$ -	$ 2.042.252	$ 99.534.789	17/08/2031	$ 2.042.252
65	$ 99.534.789	$ 497.674	$ 1.544.578	$ -	$ 2.042.252	$ 97.990.211	17/09/2031	$ 2.042.252
66	$ 97.990.211	$ 489.951	$ 1.552.301	$ -	$ 2.042.252	$ 96.437.910	17/10/2031	$ 2.042.252
67	$ 96.437.910	$ 482.190	$ 1.560.063	$ -	$ 2.042.252	$ 94.877.847	17/11/2031	$ 2.042.252
68	$ 94.877.847	$ 474.389	$ 1.567.863	$ -	$ 2.042.252	$ 93.309.984	17/12/2031	$ 2.042.252
69	$ 93.309.984	$ 466.550	$ 1.575.702	$ -	$ 2.042.252	$ 91.734.282	17/01/2032	$ 2.042.252
70	$ 91.734.282	$ 458.671	$ 1.583.581	$ -	$ 2.042.252	$ 90.150.701	17/02/2032	$ 2.042.252
71	$ 90.150.701	$ 450.754	$ 1.591.499	$ -	$ 2.042.252	$ 88.559.203	17/03/2032	$ 2.042.252
72	$ 88.559.203	$ 442.796	$ 1.599.456	$ -	$ 2.042.252	$ 86.959.747	17/04/2032	$ 2.042.252
73	$ 86.959.747	$ 434.799	$ 1.607.453	$ -	$ 2.042.252	$ 85.352.293	17/05/2032	$ 2.042.252
74	$ 85.352.293	$ 426.761	$ 1.615.491	$ -	$ 2.042.252	$ 83.736.802	17/06/2032	$ 2.042.252
75	$ 83.736.802	$ 418.684	$ 1.623.568	$ -	$ 2.042.252	$ 82.113.234	17/07/2032	$ 2.042.252
76	$ 82.113.234	$ 410.566	$ 1.631.686	$ -	$ 2.042.252	$ 80.481.548	17/08/2032	$ 2.042.252
77	$ 80.481.548	$ 402.408	$ 1.639.844	$ -	$ 2.042.252	$ 78.841.704	17/09/2032	$ 2.042.252
78	$ 78.841.704	$ 394.209	$ 1.648.044	$ -	$ 2.042.252	$ 77.193.660	17/10/2032	$ 2.042.252

79	$ 77.193.660	$ 385.968	$ 1.656.284	$ -	$ 2.042.252	$ 75.537.376	17/11/2032	$ 2.042.252
80	$ 75.537.376	$ 377.687	$ 1.664.565	$ -	$ 2.042.252	$ 73.872.811	17/12/2032	$ 2.042.252
81	$ 73.872.811	$ 369.364	$ 1.672.888	$ -	$ 2.042.252	$ 72.199.923	17/01/2033	$ 2.042.252
82	$ 72.199.923	$ 361.000	$ 1.681.253	$ -	$ 2.042.252	$ 70.518.670	17/02/2033	$ 2.042.252
83	$ 70.518.670	$ 352.593	$ 1.689.659	$ -	$ 2.042.252	$ 68.829.012	17/03/2033	$ 2.042.252
84	$ 68.829.012	$ 344.145	$ 1.698.107	$ -	$ 2.042.252	$ 67.130.904	17/04/2033	$ 2.042.252
85	$ 67.130.904	$ 335.655	$ 1.706.598	$ -	$ 2.042.252	$ 65.424.307	17/05/2033	$ 2.042.252
86	$ 65.424.307	$ 327.122	$ 1.715.131	$ -	$ 2.042.252	$ 63.709.176	17/06/2033	$ 2.042.252
87	$ 63.709.176	$ 318.546	$ 1.723.706	$ -	$ 2.042.252	$ 61.985.470	17/07/2033	$ 2.042.252
88	$ 61.985.470	$ 309.927	$ 1.732.325	$ -	$ 2.042.252	$ 60.253.145	17/08/2033	$ 2.042.252
89	$ 60.253.145	$ 301.266	$ 1.740.986	$ -	$ 2.042.252	$ 58.512.159	17/09/2033	$ 2.042.252
90	$ 58.512.159	$ 292.561	$ 1.749.691	$ -	$ 2.042.252	$ 56.762.467	17/10/2033	$ 2.042.252
91	$ 56.762.467	$ 283.812	$ 1.758.440	$ -	$ 2.042.252	$ 55.004.027	17/11/2033	$ 2.042.252
92	$ 55.004.027	$ 275.020	$ 1.767.232	$ -	$ 2.042.252	$ 53.236.795	17/12/2033	$ 2.042.252
93	$ 53.236.795	$ 266.184	$ 1.776.068	$ -	$ 2.042.252	$ 51.460.727	17/01/2034	$ 2.042.252
94	$ 51.460.727	$ 257.304	$ 1.784.949	$ -	$ 2.042.252	$ 49.675.779	17/02/2034	$ 2.042.252
95	$ 49.675.779	$ 248.379	$ 1.793.873	$ -	$ 2.042.252	$ 47.881.905	17/03/2034	$ 2.042.252
96	$ 47.881.905	$ 239.410	$ 1.802.843	$ -	$ 2.042.252	$ 46.079.063	17/04/2034	$ 2.042.252
97	$ 46.079.063	$ 230.395	$ 1.811.857	$ -	$ 2.042.252	$ 44.267.206	17/05/2034	$ 2.042.252

98	$ 44.267.206	$ 221.336	$ 1.820.916	$ -	$ 2.042.252	$ 42.446.290	17/06/2034	$ 2.042.252
99	$ 42.446.290	$ 212.231	$ 1.830.021	$ -	$ 2.042.252	$ 40.616.269	17/07/2034	$ 2.042.252
100	$ 40.616.269	$ 203.081	$ 1.839.171	$ -	$ 2.042.252	$ 38.777.098	17/08/2034	$ 2.042.252
101	$ 38.777.098	$ 193.885	$ 1.848.367	$ -	$ 2.042.252	$ 36.928.731	17/09/2034	$ 2.042.252
102	$ 36.928.731	$ 184.644	$ 1.857.609	$ -	$ 2.042.252	$ 35.071.123	17/10/2034	$ 2.042.252
103	$ 35.071.123	$ 175.356	$ 1.866.897	$ -	$ 2.042.252	$ 33.204.226	17/11/2034	$ 2.042.252
104	$ 33.204.226	$ 166.021	$ 1.876.231	$ -	$ 2.042.252	$ 31.327.995	17/12/2034	$ 2.042.252
105	$ 31.327.995	$ 156.640	$ 1.885.612	$ -	$ 2.042.252	$ 29.442.383	17/01/2035	$ 2.042.252
106	$ 29.442.383	$ 147.212	$ 1.895.040	$ -	$ 2.042.252	$ 27.547.343	17/02/2035	$ 2.042.252
107	$ 27.547.343	$ 137.737	$ 1.904.515	$ -	$ 2.042.252	$ 25.642.827	17/03/2035	$ 2.042.252
108	$ 25.642.827	$ 128.214	$ 1.914.038	$ -	$ 2.042.252	$ 23.728.789	17/04/2035	$ 2.042.252
109	$ 23.728.789	$ 118.644	$ 1.923.608	$ -	$ 2.042.252	$ 21.805.181	17/05/2035	$ 2.042.252
110	$ 21.805.181	$ 109.026	$ 1.933.226	$ -	$ 2.042.252	$ 19.871.955	17/06/2035	$ 2.042.252
111	$ 19.871.955	$ 99.360	$ 1.942.892	$ -	$ 2.042.252	$ 17.929.062	17/07/2035	$ 2.042.252
112	$ 17.929.062	$ 89.645	$ 1.952.607	$ -	$ 2.042.252	$ 15.976.456	17/08/2035	$ 2.042.252
113	$ 15.976.456	$ 79.882	$ 1.962.370	$ -	$ 2.042.252	$ 14.014.086	17/09/2035	$ 2.042.252
114	$ 14.014.086	$ 70.070	$ 1.972.182	$ -	$ 2.042.252	$ 12.041.904	17/10/2035	$ 2.042.252
115	$ 12.041.904	$ 60.210	$ 1.982.043	$ -	$ 2.042.252	$ 10.059.861	17/11/2035	$ 2.042.252
116	$ 10.059.861	$ 50.299	$ 1.991.953	$ -	$ 2.042.252	$ 8.067.908	17/12/2035	$ 2.042.252

117	$ 8.067.908	$ 40.340	$ 2.001.913	$ -	$ 2.042.252	$ 6.065.996	17/01/2036	$ 2.042.252
118	$ 6.065.996	$ 30.330	$ 2.011.922	$ -	$ 2.042.252	$ 4.054.074	17/02/2036	$ 2.042.252
119	$ 4.054.074	$ 20.270	$ 2.021.982	$ -	$ 2.042.252	$ 2.032.092	17/03/2036	$ 2.042.252
120	$ 2.032.092	$ 10.160	$ 2.032.092	$ -	$ 2.042.252	-$ 0	17/04/2036	$ 2.042.252

Quinta clase: se solicita la condonación de intereses causados, reconociendo el 0,5% N.M sobre intereses futuros.

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,500 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$618.367.199**	
NUMERO DE CUOTAS		**90**	
CUOTA A PAGAR		**$8.549.096**	
BANCOLOMBIA MASTERCARD Tarjeta de crédito No. 5823	$60.282.684	9,75%	$833.425
BANCOLOMBIA 1710099022	$83.621.471	13,52 %	$1.156.090
BANCOLOMBIA 1710099021	$21.751.044	3,52%	$300.714
TODO LAMINA COMPANIA Obligación No. **4319	$52.712.000	8,52%	$728.758
WILLIAM DE LA HOZ NORIEGA	$130.000.000	21,02 %	$1.797.286
CAROLINA CASTRO COLMENARES	$150.000.000	24,26 %	$2.073.791
GREYS FERNÁNDEZ PARDO	$120.000.000	19,41 %	$1.659.033
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$618.367.199**	**100,00 %**	**$8.549.096**

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 618.367.199	$ 3.091.836	$ 5.457.260	$ -	$ 8.549.096	$ 612.909.939	17/05/2036	$ 8.549.096
2	$ 612.909.939	$ 3.064.550	$ 5.484.546	$ -	$ 8.549.096	$ 607.425.393	17/06/2036	$ 8.549.096
3	$ 607.425.393	$ 3.037.127	$ 5.511.969	$ -	$ 8.549.096	$ 601.913.425	17/07/2036	$ 8.549.096

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

4	$ 601.913.425	$ 3.009.567	$ 5.539.529	$ -	$ 8.549.096	$ 596.373.896	17/08/2036	$ 8.549.096
5	$ 596.373.896	$ 2.981.869	$ 5.567.226	$ -	$ 8.549.096	$ 590.806.670	17/09/2036	$ 8.549.096
6	$ 590.806.670	$ 2.954.033	$ 5.595.062	$ -	$ 8.549.096	$ 585.211.608	17/10/2036	$ 8.549.096
7	$ 585.211.608	$ 2.926.058	$ 5.623.038	$ -	$ 8.549.096	$ 579.588.570	17/11/2036	$ 8.549.096
8	$ 579.588.570	$ 2.897.943	$ 5.651.153	$ -	$ 8.549.096	$ 573.937.417	17/12/2036	$ 8.549.096
9	$ 573.937.417	$ 2.869.687	$ 5.679.409	$ -	$ 8.549.096	$ 568.258.009	17/01/2037	$ 8.549.096
10	$ 568.258.009	$ 2.841.290	$ 5.707.806	$ -	$ 8.549.096	$ 562.550.203	17/02/2037	$ 8.549.096
11	$ 562.550.203	$ 2.812.751	$ 5.736.345	$ -	$ 8.549.096	$ 556.813.858	17/03/2037	$ 8.549.096
12	$ 556.813.858	$ 2.784.069	$ 5.765.026	$ -	$ 8.549.096	$ 551.048.832	17/04/2037	$ 8.549.096
13	$ 551.048.832	$ 2.755.244	$ 5.793.851	$ -	$ 8.549.096	$ 545.254.981	17/05/2037	$ 8.549.096
14	$ 545.254.981	$ 2.726.275	$ 5.822.821	$ -	$ 8.549.096	$ 539.432.160	17/06/2037	$ 8.549.096
15	$ 539.432.160	$ 2.697.161	$ 5.851.935	$ -	$ 8.549.096	$ 533.580.225	17/07/2037	$ 8.549.096
16	$ 533.580.225	$ 2.667.901	$ 5.881.195	$ -	$ 8.549.096	$ 527.699.030	17/08/2037	$ 8.549.096
17	$ 527.699.030	$ 2.638.495	$ 5.910.601	$ -	$ 8.549.096	$ 521.788.430	17/09/2037	$ 8.549.096
18	$ 521.788.430	$ 2.608.942	$ 5.940.154	$ -	$ 8.549.096	$ 515.848.276	17/10/2037	$ 8.549.096
19	$ 515.848.276	$ 2.579.241	$ 5.969.854	$ -	$ 8.549.096	$ 509.878.422	17/11/2037	$ 8.549.096
20	$ 509.878.422	$ 2.549.392	$ 5.999.704	$ -	$ 8.549.096	$ 503.878.719	17/12/2037	$ 8.549.096
21	$ 503.878.719	$ 2.519.394	$ 6.029.702	$ -	$ 8.549.096	$ 497.849.017	17/01/2038	$ 8.549.096
22	$ 497.849.017	$ 2.489.245	$ 6.059.851	$ -	$ 8.549.096	$ 491.789.166	17/02/2038	$ 8.549.096

23	$ 491.789.166	$ 2.458.946	$ 6.090.150	$ -	$ 8.549.096	$ 485.699.016	17/03/2038	$ 8.549.096
24	$ 485.699.016	$ 2.428.495	$ 6.120.601	$ -	$ 8.549.096	$ 479.578.416	17/04/2038	$ 8.549.096
25	$ 479.578.416	$ 2.397.892	$ 6.151.204	$ -	$ 8.549.096	$ 473.427.212	17/05/2038	$ 8.549.096
26	$ 473.427.212	$ 2.367.136	$ 6.181.960	$ -	$ 8.549.096	$ 467.245.252	17/06/2038	$ 8.549.096
27	$ 467.245.252	$ 2.336.226	$ 6.212.869	$ -	$ 8.549.096	$ 461.032.383	17/07/2038	$ 8.549.096
28	$ 461.032.383	$ 2.305.162	$ 6.243.934	$ -	$ 8.549.096	$ 454.788.449	17/08/2038	$ 8.549.096
29	$ 454.788.449	$ 2.273.942	$ 6.275.153	$ -	$ 8.549.096	$ 448.513.296	17/09/2038	$ 8.549.096
30	$ 448.513.296	$ 2.242.566	$ 6.306.529	$ -	$ 8.549.096	$ 442.206.767	17/10/2038	$ 8.549.096
31	$ 442.206.767	$ 2.211.034	$ 6.338.062	$ -	$ 8.549.096	$ 435.868.705	17/11/2038	$ 8.549.096
32	$ 435.868.705	$ 2.179.344	$ 6.369.752	$ -	$ 8.549.096	$ 429.498.953	17/12/2038	$ 8.549.096
33	$ 429.498.953	$ 2.147.495	$ 6.401.601	$ -	$ 8.549.096	$ 423.097.352	17/01/2039	$ 8.549.096
34	$ 423.097.352	$ 2.115.487	$ 6.433.609	$ -	$ 8.549.096	$ 416.663.743	17/02/2039	$ 8.549.096
35	$ 416.663.743	$ 2.083.319	$ 6.465.777	$ -	$ 8.549.096	$ 410.197.966	17/03/2039	$ 8.549.096
36	$ 410.197.966	$ 2.050.990	$ 6.498.106	$ -	$ 8.549.096	$ 403.699.860	17/04/2039	$ 8.549.096
37	$ 403.699.860	$ 2.018.499	$ 6.530.596	$ -	$ 8.549.096	$ 397.169.264	17/05/2039	$ 8.549.096
38	$ 397.169.264	$ 1.985.846	$ 6.563.249	$ -	$ 8.549.096	$ 390.606.014	17/06/2039	$ 8.549.096
39	$ 390.606.014	$ 1.953.030	$ 6.596.066	$ -	$ 8.549.096	$ 384.009.949	17/07/2039	$ 8.549.096
40	$ 384.009.949	$ 1.920.050	$ 6.629.046	$ -	$ 8.549.096	$ 377.380.903	17/08/2039	$ 8.549.096
41	$ 377.380.903	$ 1.886.905	$ 6.662.191	$ -	$ 8.549.096	$ 370.718.712	17/09/2039	$ 8.549.096

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

42	$ 370.718.712	$ 1.853.594	$ 6.695.502	$ -	$ 8.549.096	$ 364.023.210	17/10/2039	$ 8.549.096
43	$ 364.023.210	$ 1.820.116	$ 6.728.980	$ -	$ 8.549.096	$ 357.294.230	17/11/2039	$ 8.549.096
44	$ 357.294.230	$ 1.786.471	$ 6.762.625	$ -	$ 8.549.096	$ 350.531.606	17/12/2039	$ 8.549.096
45	$ 350.531.606	$ 1.752.658	$ 6.796.438	$ -	$ 8.549.096	$ 343.735.168	17/01/2040	$ 8.549.096
46	$ 343.735.168	$ 1.718.676	$ 6.830.420	$ -	$ 8.549.096	$ 336.904.748	17/02/2040	$ 8.549.096
47	$ 336.904.748	$ 1.684.524	$ 6.864.572	$ -	$ 8.549.096	$ 330.040.176	17/03/2040	$ 8.549.096
48	$ 330.040.176	$ 1.650.201	$ 6.898.895	$ -	$ 8.549.096	$ 323.141.282	17/04/2040	$ 8.549.096
49	$ 323.141.282	$ 1.615.706	$ 6.933.389	$ -	$ 8.549.096	$ 316.207.892	17/05/2040	$ 8.549.096
50	$ 316.207.892	$ 1.581.039	$ 6.968.056	$ -	$ 8.549.096	$ 309.239.836	17/06/2040	$ 8.549.096
51	$ 309.239.836	$ 1.546.199	$ 7.002.896	$ -	$ 8.549.096	$ 302.236.940	17/07/2040	$ 8.549.096
52	$ 302.236.940	$ 1.511.185	$ 7.037.911	$ -	$ 8.549.096	$ 295.199.029	17/08/2040	$ 8.549.096
53	$ 295.199.029	$ 1.475.995	$ 7.073.101	$ -	$ 8.549.096	$ 288.125.928	17/09/2040	$ 8.549.096
54	$ 288.125.928	$ 1.440.630	$ 7.108.466	$ -	$ 8.549.096	$ 281.017.462	17/10/2040	$ 8.549.096
55	$ 281.017.462	$ 1.405.087	$ 7.144.008	$ -	$ 8.549.096	$ 273.873.454	17/11/2040	$ 8.549.096
56	$ 273.873.454	$ 1.369.367	$ 7.179.728	$ -	$ 8.549.096	$ 266.693.725	17/12/2040	$ 8.549.096
57	$ 266.693.725	$ 1.333.469	$ 7.215.627	$ -	$ 8.549.096	$ 259.478.098	17/01/2041	$ 8.549.096
58	$ 259.478.098	$ 1.297.390	$ 7.251.705	$ -	$ 8.549.096	$ 252.226.393	17/02/2041	$ 8.549.096
59	$ 252.226.393	$ 1.261.132	$ 7.287.964	$ -	$ 8.549.096	$ 244.938.430	17/03/2041	$ 8.549.096
60	$ 244.938.430	$ 1.224.692	$ 7.324.404	$ -	$ 8.549.096	$ 237.614.026	17/04/2041	$ 8.549.096

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

61	$ 237.614.026	$ 1.188.070	$ 7.361.026	$ -	$ 8.549.096	$ 230.253.000	17/05/2041	$ 8.549.096
62	$ 230.253.000	$ 1.151.265	$ 7.397.831	$ -	$ 8.549.096	$ 222.855.170	17/06/2041	$ 8.549.096
63	$ 222.855.170	$ 1.114.276	$ 7.434.820	$ -	$ 8.549.096	$ 215.420.350	17/07/2041	$ 8.549.096
64	$ 215.420.350	$ 1.077.102	$ 7.471.994	$ -	$ 8.549.096	$ 207.948.356	17/08/2041	$ 8.549.096
65	$ 207.948.356	$ 1.039.742	$ 7.509.354	$ -	$ 8.549.096	$ 200.439.002	17/09/2041	$ 8.549.096
66	$ 200.439.002	$ 1.002.195	$ 7.546.901	$ -	$ 8.549.096	$ 192.892.102	17/10/2041	$ 8.549.096
67	$ 192.892.102	$ 964.461	$ 7.584.635	$ -	$ 8.549.096	$ 185.307.466	17/11/2041	$ 8.549.096
68	$ 185.307.466	$ 926.537	$ 7.622.558	$ -	$ 8.549.096	$ 177.684.908	17/12/2041	$ 8.549.096
69	$ 177.684.908	$ 888.425	$ 7.660.671	$ -	$ 8.549.096	$ 170.024.237	17/01/2042	$ 8.549.096
70	$ 170.024.237	$ 850.121	$ 7.698.974	$ -	$ 8.549.096	$ 162.325.263	17/02/2042	$ 8.549.096
71	$ 162.325.263	$ 811.626	$ 7.737.469	$ -	$ 8.549.096	$ 154.587.793	17/03/2042	$ 8.549.096
72	$ 154.587.793	$ 772.939	$ 7.776.157	$ -	$ 8.549.096	$ 146.811.637	17/04/2042	$ 8.549.096
73	$ 146.811.637	$ 734.058	$ 7.815.037	$ -	$ 8.549.096	$ 138.996.599	17/05/2042	$ 8.549.096
74	$ 138.996.599	$ 694.983	$ 7.854.113	$ -	$ 8.549.096	$ 131.142.486	17/06/2042	$ 8.549.096
75	$ 131.142.486	$ 655.712	$ 7.893.383	$ -	$ 8.549.096	$ 123.249.103	17/07/2042	$ 8.549.096
76	$ 123.249.103	$ 616.246	$ 7.932.850	$ -	$ 8.549.096	$ 115.316.253	17/08/2042	$ 8.549.096
77	$ 115.316.253	$ 576.581	$ 7.972.514	$ -	$ 8.549.096	$ 107.343.739	17/09/2042	$ 8.549.096
78	$ 107.343.739	$ 536.719	$ 8.012.377	$ -	$ 8.549.096	$ 99.331.362	17/10/2042	$ 8.549.096
79	$ 99.331.362	$ 496.657	$ 8.052.439	$ -	$ 8.549.096	$ 91.278.923	17/11/2042	$ 8.549.096

80	$ 91.278.923	$ 456.395	$ 8.092.701	$ -	$ 8.549.096	$ 83.186.222	17/12/2042	$ 8.549.096
81	$ 83.186.222	$ 415.931	$ 8.133.165	$ -	$ 8.549.096	$ 75.053.057	17/01/2043	$ 8.549.096
82	$ 75.053.057	$ 375.265	$ 8.173.830	$ -	$ 8.549.096	$ 66.879.227	17/02/2043	$ 8.549.096
83	$ 66.879.227	$ 334.396	$ 8.214.700	$ -	$ 8.549.096	$ 58.664.527	17/03/2043	$ 8.549.096
84	$ 58.664.527	$ 293.323	$ 8.255.773	$ -	$ 8.549.096	$ 50.408.754	17/04/2043	$ 8.549.096
85	$ 50.408.754	$ 252.044	$ 8.297.052	$ -	$ 8.549.096	$ 42.111.702	17/05/2043	$ 8.549.096
86	$ 42.111.702	$ 210.559	$ 8.338.537	$ -	$ 8.549.096	$ 33.773.165	17/06/2043	$ 8.549.096
87	$ 33.773.165	$ 168.866	$ 8.380.230	$ -	$ 8.549.096	$ 25.392.935	17/07/2043	$ 8.549.096
88	$ 25.392.935	$ 126.965	$ 8.422.131	$ -	$ 8.549.096	$ 16.970.804	17/08/2043	$ 8.549.096
89	$ 16.970.804	$ 84.854	$ 8.464.242	$ -	$ 8.549.096	$ 8.506.563	17/09/2043	$ 8.549.096
90	$ 8.506.563	$ 42.533	$ 8.506.563	$ -	$ 8.549.096	-$ 0	17/10/2043	$ 8.549.096

Ante la anterior propuesta, el apoderado de Davibank manifiesta que se tenga en cuenta un plazo de 60 meses.

Así las cosas,

RESUELVE

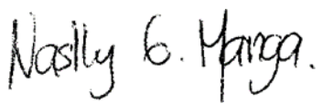
1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que se envíen los documentos solicitados y, evaluar la posibilidad de mejorar la propuesta de pago.

2. **FIJAR** el día diecisiete (17) de febrero de 2026 a las 11:30 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO



NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

RV: NOTIFICOLE SENTENCIA TUTELA 08001220500020251039000 ROQUE DE MOYA BUZON CONTRA JUZGADO 09 LABORAL DE BQUILLA MP. REY

2 mensajes

Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co> 20 de enero de 2026 a las 2:48 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>, Nelcy Cecilia Mosquera Mariottis <nmosquera@barranquilla.gov.co>, "diecisietetutelas@gmail.com" <diecisietetutelas@gmail.com>



De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: martes, 20 de enero de 2026 14:15
Para: Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICOLE SENTENCIA TUTELA 08001220500020251039000 ROQUE DE MOYA BUZON CONTRA JUZGADO 09 LABORAL DE BQUILLA MP. REY

De: Secretaría 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <sec02labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviados: martes, 20 de enero de 2026 2:15:08 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: duartevasquezarteta@hotmail.com <duartevasquezarteta@hotmail.com>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; duartevasquezarteta@gmail.com <duartevasquezarteta@gmail.com>
Asunto: NOTIFICOLE SENTENCIA TUTELA 08001220500020251039000 ROQUE DE MOYA BUZON CONTRA JUZGADO 09 LABORAL DE BQUILLA MP. REY

Barranquilla, enero 20 de 2026

Oficio T- 0060 - 26

Señores:

LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ROQUE DE MOYA BUZON
duartevasquezarteta@hotmail.com

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
notijudiciales@barranquilla.gov.co

JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
atlantico@defensoria.gov.co

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 08001220500020251039000
ACCIONANTE: ROQUE DE MOYA BUZON
ACCIONADO: JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON

Por medio del presente oficio, notifico a ustedes, providencia calendada enero veinte (20) de dos mil veintiséis (2026), proferida por la Segunda de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Honorable Magistrado (a) Dra. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON que, en su parte resolutiva, RESOLVIÓ:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela presentada por ROQUE DE MOYA BUZON MEJIA OBREGON, contra el JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte tutelante, a los terceros que se desvincularon, así como al Defensor del Pueblo, para los efectos de que tratan los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si el presente Fal lo no fuere impugnado, envíese el expediente a la Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

Anexo: Sentencia

Atentamente,

TEODOCIA RODRIGUEZ BELEÑO
OFICIAL MAYOR
Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: sec03labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla
Correo Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacato:
sec03labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4 · IQNet · NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

AVISO IMPORTANTE: *Esta dirección de correo electrónico sec02labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones,* ***todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.*** *Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o necesita enviar correos a esta Secretaria favor enviarlos al correo exclusivo para recepción de notificaciones de Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacatos:* ***sec03labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial que rigen en el Distrito Judicial de Barranquilla, esto es, de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

2025-10390-00 - Acceso Admon de justicia - Hecho Superado -.pdf
442K

Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co> 20 de enero de 2026 a las 3:07 p.m.
Para: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>



De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: martes, 20 de enero de 2026 14:51
Para: Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICOLE SENTENCIA TUTELA 08001220500020251039000 ROQUE DE MOYA BUZON CONTRA JUZGADO 09 LABORAL DE BQUILLA MP. REY



De: Secretaría 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <sec02labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de enero de 2026 2:15 p. m.
[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

2025-10390-00 - Acceso Admon de justicia - Hecho Superado -.pdf
442K

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior de Barranquilla
Sala Dos de Decisión Laboral

Magistrada Ponente: Dra. María Antonieta Rey Gualdrón

Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE:	**08001220500020251039000**
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROQUE DE MOYA BUZON
ACCIONADO:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
VINCULADO:	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
TEMA:	Acceso a la administración de justicia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Acta No. 0017

Decide la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla la acción de tutela presentada por ROQUE DE MOYA BUZON, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, para que se proteja judicialmente su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, que considera vulnerado porque no ha sido resuelta la solicitud de librar mandamiento de pago, presentada el 28 de agosto de 2025.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de tutela

El señor ROQUE DE MOYA BUZON, sustentó su solicitud en los hechos y consideraciones que a continuación se sintetizan:

1.1. Fundamentos fácticos

a) Relata que, le fue reconocido el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación convencional dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado único No. 08-001-31-05-009-2017-00401-00, asignado por reparto al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

b) El 7 de julio de 2025, solicitó el envío del enlace del expediente, la activación de la consulta al proceso de referencia y la migración de este al sistema SIUGJ.

c) Refiere que el 21 de agosto de 2025, reiteró la solicitud anterior.

d) Mediante auto del 25 de agosto de 2025, notificado por estado el 26 de agosto, se profirió auto de obedecer y cumplir, además de tasar las agencias en derecho. En la misma providencia, el despacho liquidó y aprobó las costas procesales.

e) El 28 de agosto de 2025, presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial, siendo reiterada el 20 de octubre de 2025.

En la misma fecha, se reiteró la solicitud de envío del enlace del expediente, trámite que hasta la actualidad no ha sido efectuado por el despacho.

1.2. Pretensiones

El accionante solicita como objeto material de protección el amparo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia; en consecuencia, se ordene:

> *"... **Primero**: Sírvase Señor(a) Juez y/o Magistrado Constitucional, declarar la vulneración de los derechos fundamentales del señor ROQUE DE MOYA BUZON en lo que hace relación esta Acción Constitucional de Tutela al: NEGACION DE ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA por la no APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL. -*
>
> ***Segundo**: Sírvase Señor Juez(a) y/o Magistrado constitucional, ordenar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que profiera su Señoría, se ordene cesar con la vulneración de mis derechos fundamentales, con la finalidad de:*
>
> ***a.** Expedir el link del expediente sin restricción alguna así como realizar la migración al sistema Siugj. -*
>
> ***b.** Resolver la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES. -*
>
> ***c.** Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en calidad de apoderado sustituto. - .*
>
> ***Tercero:** Ordenar al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** que **aplique** e **imprima** dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de Cumplimiento de Sentencia instaurado por el accionante dentro del proceso de radicado único **08-001-31-05-009-2017-00401-00 los principios de celeridad y economía procesal**, a objeto que lleve a término el cobro y pago ejecutivo de las condenas impuestas en favor de mi representado. -*

Cuarto: Conminar *al* ***JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA*** *para que se abstenga de incurrir en mora judicial y lleve a término el proceso ejecutivo laboral de cumplimiento de sentencia de radicado único* ***08-001-31-05-009-2017-00401-00****, a fin de que se garanticen los derechos fundamentales de mi poderdante y de evitar el desgaste y congestionamiento innecesario de los Despachos judiciales con una nueva Acción Constitucional o el trámite por desacato de las ordenes impartidas. -*

Quinto: *Realizar las demás ordenaciones a que hubiera lugar con ocasión de las presentes solicitudes, a objeto de garantizar el debido y oportuno acceso a la administración de justicia, mínimo vital, seguridad social y debido proceso del accionante, entre otros. -*

Séptimo: *En caso de no acceder a las solicitudes impetradas, sustentar las consideraciones de hecho y de derecho para no acceder a ellas. ...".*

II. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD ACCIONADA

2.1. DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, señaló que existe falta de legitimación por pasiva, al no observarse injerencia o actuación relacionada con su dependencia, al escapar de su competencia el objeto de las solicitudes en la acción de tutela.

2.2. DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, aseveró que, la acción de tutela no resulta procedente como mecanismo de protección judicial al no configurarse un perjuicio, y que corresponde declarar la falta de legitimación en la causa respecto de la acción de tutela interpuesta contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme a lo protección pretendida.

2.3. JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLCO rindió informe sobre los hechos de la solicitud de tutela, y expuso que el 14 de enero de 2026, resolvió de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado del señor ROQUE DE MOYA BUZON. Por lo anterior, la pretensión principal de la tutela ha sido atendida y se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de tutela fue presentada el 15 de diciembre de 2025, y una vez repartida, la ponente dispuso su admisión mediante auto de la misma fecha, ordenando la notificación del JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, y la vinculación del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES., debidamente notificados el 16 de diciembre de 2025.

Barranquilla, diciembre 16 de 2025

Oficio T- 1633 -25

Señores:

LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ROQUE DE MOYA BUZON MEJIA OBREGON
duartevasquezarteta@hotmail.com

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
notijudiciales@barranquilla.gov.co

JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
atlantico@defensoria.gov.co

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 08001220500020251039000
ACCIONANTE: ROQUE DE MOYA BUZON MEJIA OBREGON
ACCIONADO: JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON

Por medio del presente oficio, notifico a ustedes, auto calendada diciembre quince (15) de dos mil veinticinco (2025), proferido por la Honorable Magistrado (a), Dra. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON que, en su parte resolutiva, dispuso:

1. ADMITIR la demanda de tutela promovida por ROQUE DE MOYA BUZON MEJIA OBREGON, contra el JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, según las consideraciones expuestas.

Así las cosas, procede la Sala a decidir la acción de tutela, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

Esta Sala de Decisión es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 6 de abril de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4.2. Problema jurídico

De acuerdo con los planteamientos del escrito de tutela y su contestación, le corresponde a la Sala resolver el siguiente problema jurídico:

- ✓ ¿El JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del accionante, por omitir resolver la solicitud de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2025?

4.3. Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela

La acción de tutela ha sido consagrada como un mecanismo judicial expedito, con procedimiento preferente y sumario, en salvaguarda de los

derechos que ha elevado al rango de fundamentales nuestra Constitución Política, la cual reviste trascendental importancia para los fines que se ha propuesto el Estado Social de Derecho, en tanto representa la integridad y desarrollo de los derechos fundamentales protegidos por nuestro ordenamiento superior.

Respecto al análisis de los requisitos de procedibilidad, se tiene lo siguiente:

4.3.1. Alegación de afectación de derechos fundamentales. La parte accionante alega la vulneración de su derecho fundamental al acceso a la justicia, por lo tanto, el asunto reviste relevancia constitucional.

4.3.2. Legitimación por activa. El accionante funge como titular de los derechos en mención.

4.3.3. Legitimación por pasiva. El JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLCO es el despacho judicial en donde se tramita el proceso ordinario laboral de radicación 08001310500920170040101, instaurado por el accionante.

El DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, integran la parte demandada en el proceso ordinario laboral indicado.

4.3.4. Inmediatez. El requisito de inmediatez se encuentra satisfecho, dado que, entre la solicitud (28 de agosto de 2025) y la tutela (15 de diciembre de 2025) transcurrió un plazo razonable.

4.3.5. Subsidiariedad. De acuerdo con la Constitución Política, el mecanismo de amparo fundamental reviste un **carácter eminentemente subsidiario**, es decir, solo procede si el afectado no dispone de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

A su vez, con fundamento en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no será procedente cuando "existen otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. **La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuando a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."**

Es decir, la existencia de otro medio ordinario, para efectos de analizar el requisito de subsidiariedad, **debe ser ponderada en cada caso concreto.** En primer lugar, con la necesidad de proteger los derechos fundamentales invocados, cuando del examen de las pruebas es evidente

que se ha producido su vulneración. Y, en segundo lugar, con la carga de diligencia procesal observada por el interesado.

La Corte Constitucional ha precisado que quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello. De lo contrario, se le desconoce su derecho fundamental al debido proceso, así como el acceso a la administración de justicia.

En este caso, el accionante, reclama el impulso procesal de cara a la solicitud de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2025, sin que el Juzgado accionado la haya tramitado, por lo tanto, la Sala estima que se encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela para garantizar los derechos invocados.

Superado el examen preliminar de procedibilidad de la presente acción de tutela, la Sala procede a analizar el fondo del asunto que se ha sometido a su consideración.

4.4. Análisis del caso concreto

En el presente caso, el accionante pretende que por parte del JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se resuelva la solicitud de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2025, dentro del radicado 08001-31-05-009-2017-00401-00.

4.4.1 Hechos demostrados

a) Solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares, de fecha 28 de agosto de 2025:



Outlook

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - ROQUE DE MOYA BUZON VS D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - D.D.L.- RAD: 2017-00401-00

Desde duarte vasquez arteta abogados asociados <duartevasquezarteta@gmail.com>
Fecha Jue 28/08/2025 11:02
Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgardo jose vasquez vergara <edgardovasquezvergara@hotmail.com>; Luis Ernesto Arteta De la Hoz <l_arteta1984@outlook.es>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; notijudicial@dirliquidaciones.gov.co <notijudicial@dirliquidaciones.gov.co>

1 archivo adjunto (289 KB)
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ROQUE DE MOYA BUZÓN, AGOSTO 2025 (HAY QUE ACTUALIZARLO PARA CUANDO SE VAYA A PRESENTAR).pdf;

Señor(a):
JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
E. S. D.-

b) Auto del 14 de enero de 2025, por el cual el Juzgado accionado

libró mandamiento de pago:

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. HABILITAR al doctor ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ, como apoderado sustituto del demandante señor ROQUE DE MOYA BUZON.

2. NEGAR el mandamiento de pago deprecado contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por lo expuesto.

3. Librar Mandamiento de pago a favor del señor ROQUE DE MOYA BUZON y en contra de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, por la condena impuesta en las sentencias de fechas 19 de julio de 2019 por este Juzgado, el 31 de julio de 2024 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, la del 02 de abril de 2025 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida en sede de instancia y el auto de fecha 25 de agosto de 2025 mediante el cual se aprobaron las costas del ordinario. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.

4. DIFERIR la medida de embargo respecto de la Liquidación Distrital de Liquidaciones hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 Esq. Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005 – Ext. 2027.
Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

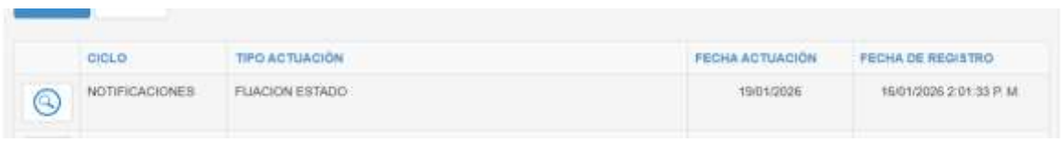
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla

Página 5 de 5

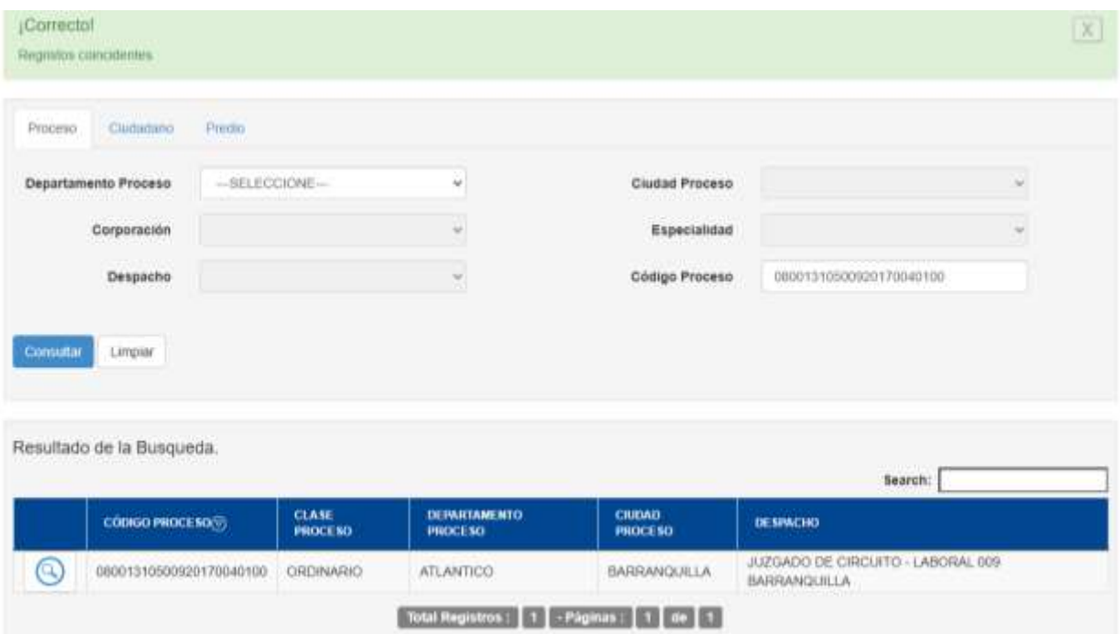
5. Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G- del P., aplicado por remisión analógica en material laboral.

c) Constancia de notificación por estado:



	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/01/2026	19/01/2026 2:01:33 P. M.

Así mismo se puede verificar que el expediente se encuentra habilitado para consultas, sin restricción:



¡Correcto!
Registros coincidentes

Proceso | Ciudadano | Predio

Departamento Proceso: --SELECCIONE--
Ciudad Proceso:
Corporación:
Especialidad:
Despacho:
Código Proceso: 08001310500920170040100

Consultar | Limpiar

Resultado de la Busqueda.

Search:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	08001310500920170040100	ORDINARIO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 009 BARRANQUILLA

Total Registros: 1 - Páginas: 1 de 1

En tales condiciones, se observa que a través de auto del 14 de enero de 2026, el Juzgado accionado resolvió las distintas solicitudes pendientes al interior del proceso, mandamiento de pago, medidas cautelares, personería al apoderado del accionante, y se verificó la habilitación de la consulta del expediente.

Las pruebas aportadas, aparejan como consecuencia que se haya satisfecho la pretensión del tutelante, por lo que actualmente el hecho que dio origen a la presente acción constitucional se encuentra superado.

La decisión anterior también se encuentra acorde con los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en la sentencia T- 454 de 2012, en la que se alude al concepto y alcance del hecho superado en materia de tutela:

> *"Hecho superado. Reiteración de jurisprudencia.*
>
> *Esta Corte en la Sentencia SU-540 de 2007, sobre el hecho superado señaló que se presenta cuando: "...por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*
>
> ***Resumidamente, al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela pierde su eficacia e inmediatez y por ende su justificación constitucional, por lo cual se configuraba un hecho superado que conduce a la carencia actual de objeto".***
>
> *La misma Corporación ha sostenido que cuando se configura un hecho superado la acción de tutela se torna inocua, en razón a que en el trámite ordinario o de revisión de la acción sobrevienen circunstancias fácticas que permiten concluir que la alegada vulneración o amenaza a los derechos invocados ha cesado. Señalando que cuando ello ocurre, se extingue el objeto jurídico sobre el cual gira la tutela, de tal forma que cualquier decisión al respecto resulta innecesaria. Dado que el hecho superado se restringe a la satisfacción por acción u omisión de lo pedido en tutela, no depende necesariamente de consideraciones sobre la titularidad o la existencia efectiva de la vulneración de los derechos (Sentencia T 454 DE 2012).".*

La carencia actual de objeto por hecho superado se concreta cuando en el interregno de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se solicita, es decir cuando sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado, entonces la finalidad del amparo o protección de la acción de tutela desaparece por haber terminado la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del accionante y en consecuencia cualquier orden sería inocua, siendo procedente que el Juez de tutela declare la configuración de carencia de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, se concluye que ha desaparecido la finalidad del amparo reclamado, siendo procedente declarar la carencia actual de objeto.

V. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Dos de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

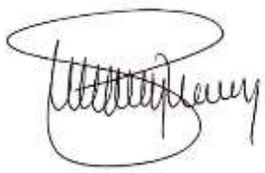
FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela presentada por ROQUE DE MOYA BUZON MEJIA OBREGON, contra el JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte tutelante, a los terceros que se desvincularon, así como al Defensor del Pueblo, para los efectos de que tratan los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si el presente Fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Magistrada

DEISY MARIA DIAZGRANADOS INSIGNARES
Magistrada

CESAR RAFAEL MARCUCCI DÍAZ GRANADOS
Magistrado

Firmado Por:

Maria Antonieta Rey Gualdron

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Cesar Rafael Marcucci Diazgranados

Magistrado

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Deisy Maria Diazgranados Insignares

Magistrada

Sala Despacho 009 Decisión Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d3e30ce42a6534e83c75ba13418a071952bb40cead272cef04353db985a588

Documento generado en 20/01/2026 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

PRESENTACION CONTESTACIÓN DE DEMANDA REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DTE OLGA CONCEPCION OYOLA MEYER CONTRA CONTRA DISTRITO DE BARRANQUIILA RAD 005-2025-00224

5 mensajes

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 19 de enero de 2026 a las 8:05 a.m.
Para: adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: procjudadm61@procuraduria.gov.co, mjmercado@procuraduria.gov.co, angar986@yahoo.es, olga.oyolam@hotmail.com, procesosdas@defensajuridica.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, buzonjudicial@defensajuridica.gov.co, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Barranquilla, 19 de Enero de 2026

SEÑORES
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico
E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado No.: 08001333300520250022400
DEMANDANTE: OLGA CONCEPCIÓN OYOLA MEYER
DEMANDADAS: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Por medio de la presente me permito enviar escrito contestación de la demanda del proceso de la referencia.

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 (13 de junio de 2022) Y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio del presente correo a las partes intervinientes en el mismo.

ANEXO: 2 ARCHIVOS PDF

- **ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
- **PODER Y ANEXOS DE PODER**
- **ANEXOS DE PODER**
- **ENLACE DE LOS CONTRATOS DE LA DEMANDANTE:** https://drive.google.com/drive/folders/1q2-xBb3IJRSIXEZ4-MbeXg4U2HgVbLNt?usp=sharing

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.
NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

2 archivos adjuntos

CONTESTACION DE DEMANDA OLGA OYOLA..pdf
347K

PODER OLGA CONCEPCIÓN OYOLA - NICO.pdf
1627K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 19 de enero de 2026 a las 8:05 a.m.
Para: molinicomary@gmail.com

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

MÁS INFORMACIÓN
⚠*Este enlace te llevará a un sitio externo*

Respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [MN1PEPF0000F0E0.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.536Z
08DE546B7AF018F3]
```

Final-Recipient: rfc822; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f901::, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [MN1PEPF0000F0E0.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.536Z
08DE546B7AF018F3]
Last-Attempt-Date: Mon, 19 Jan 2026 05:05:30 -0800 (PST)

noname
4K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 19 de enero de 2026 a las 8:05 a.m.
Para: molinicomary@gmail.com

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

MÁS INFORMACIÓN
⚠*Este enlace te llevará a un sitio externo*

Respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [CY4PEPF0000EE3E.namprd03.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.810Z
08DE541E62677C1F]
```

Final-Recipient: rfc822; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f913::, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [CY4PEPF0000EE3E.namprd03.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.810Z
08DE541E62677C1F]
Last-Attempt-Date: Mon, 19 Jan 2026 05:05:30 -0800 (PST)

noname
4K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 19 de enero de 2026 a las 8:05 a.m.
Para: molinicomary@gmail.com



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **procesosdas@defensajuridica.gov.co** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

MÁS INFORMACIÓN

⚠Este enlace te llevará a un sitio externo

Respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [CY4PEPF0000EE3A.namprd03.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.798Z
08DE54392A5B620F]
```

Final-Recipient: rfc822; procesosdas@defensajuridica.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f913::, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [CY4PEPF0000EE3A.namprd03.prod.outlook.com 2026-01-19T13:05:30.798Z
08DE54392A5B620F]
Last-Attempt-Date: Mon, 19 Jan 2026 05:05:30 -0800 (PST)

noname
4K

Juzgado 05 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de enero de 2026 a las 8:21 a.m.
Para: "molinicomary@gmail.com" <molinicomary@gmail.com>
CC: "procjudadm61@procuraduria.gov.co" <procjudadm61@procuraduria.gov.co>, Marla Judith Mercado Escorcia <mjmercado@procuraduria.gov.co>, antonio maria garcia camacho <angar986@yahoo.es>, "olga.oyolam@hotmail.com" <olga.oyolam@hotmail.com>, "procesosdas@defensajuridica.gov.co" <procesosdas@defensajuridica.gov.co>, Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co" <Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Se advierte que el radicado correcto es **2025-00244**

Favor tenerlo en cuenta y corregir

Gracias

De: Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de enero de 2026 8:05
Para: Juzgado 05 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procjudadm61@procuraduria.gov.co <procjudadm61@procuraduria.gov.co>; Marla Judith Mercado Escorcia <mjmercado@procuraduria.gov.co>; antonio maria garcia camacho <angar986@yahoo.es>; olga.oyolam@hotmail.com <olga.oyolam@hotmail.com>; procesosdas@defensajuridica.gov.co <procesosdas@defensajuridica.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co <Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>
Asunto: PRESENTACION CONTESTACIÓN DE DEMANDA REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DTE OLGA CONCEPCION OYOLA MEYER CONTRA CONTRA DISTRITO DE BARRANQUIILA RAD 005-2025-00224

[Texto citado oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 015 Barranquilla

Estado No. 6 De Lunes, 26 De Enero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310501520230022100	Ordinario	Elsie Torres Barros	Colpensiones, Distrito Especial Industrial Y Porturio De Barranquilla, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S A	23/01/2026	Auto Decide - Devolver Contestacion
08001310501520230036000	Ordinario	Rafael Montejo Torres	Monomeros S.A.	23/01/2026	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 26 de enero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CONSUELO AGUSTINA SALTARIN JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

21d20c80-de3a-4343-98d9-a0d84b8bfc99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No 2023-00221
PROCESO ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ELSIE TORRES BARROS
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUÍLLA – PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

Señorita Juez,
A su Despacho la demanda ordinaria de la referencia informándole que la parte integrada como litis consorte necesario, **PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** se le efectuó la notificación personal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con él envió del auto del auto que integra como litis consorte necesario a los correos electrónicos perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co notijudiciales@barranquilla.gov.co el día 5 de Junio de 2025 y presentó escrito contestando la demanda en fecha 18 de Junio de 2025. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, enero 23 de 2026.

CONSUELO AGUSTINA SALTARIN JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintitrés (23) de dos mil veintiséis (2026).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial procede el Despacho a examinar la contestación de la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión. Por lo que al revisar la presente demanda se observan la siguiente falencia:

- El poder para actuar en un proceso es un documento formal que debe ser anexado a la contestación de la demanda tal y como lo establece el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En el caso que nos ocupa, no se acredita que el poder que le fuera conferido a la Dra. DIANA MARCELA REY RAMIREZ, apoderada que representa a la integrada como litis consorte necesario **PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** haya sido otorgado ante notario mediante el reconocimiento de firma o mediante mensaje de datos.

Por esta razón, las contestaciones de la presente demanda no cumple con este requisito formal implantado en el artículo 74 del C.G.P modificado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que le impone a los abogados la carga de demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder y para tal efecto es menester acreditar bien sea que el poder fue otorgado mediante reconocimiento de firmas o acreditar que el poder le fue otorgado mediante el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, ya que en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad del poder; que para el caso del abogado a quien se le confiere el poder debe ser enviado al correo inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), Por lo anterior se hace necesario que se aporte un nuevo poder el cual se indique que el poder es otorgado mediante mensaje de datos y acreditar que fue otorgado por correo electrónico o por Intercambio Electrónico de Datos (EDI), o que hubo una diligencia de presentación personal o reconocimiento ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Por lo que se hace necesario devolver la contestación de la integrada como litis consorte necesario **PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** para que subsane dentro del término legal los errores previamente explicados.

FR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, se le solicita al apoderado de la parte demandada, que para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la contestación de la demanda de manera íntegra y la envié de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 que, para efecto del traslado, y además allegue los documentos que haya omitido presentar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda al apoderado de la parte la integrada como litis consorte necesario **PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

SEGUNDO: **VENCIDO** este término sin que se efectúen las correcciones del caso, se tendrá por no contestada la demanda, según expuesto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: SOLICITAR al apoderado de la parte demandada, que para fines procesales al momento de la subsanación, la envié de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, para efecto del traslado, y además allegue los documentos que haya omitido presentar, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Literal C, Artículo 41 C.P.T YSS, Art 295 C.G.P y Articulo 9 Ley 2213 de 2022)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico N°006 del 26 de enero de **202**6 a las **7:30 A.M**

Publicaciones Procesales Juzgado 015 Laboral Barranquilla

CONSUELO AGUSTINA SALTARIN JIMENEZ
SECRETARIO

FR

Firmado Por:

Olga Ligia Sobrino Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe40992f0c8c2c0e8f4150987bd0f48f6f6aeee56e8f468995f736457538e1**

Documento generado en 23/01/2026 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 005 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 28 De Enero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310500520190027600	Ordinario	Pablo German Ahlbrecht Corrales	Colpensiones - Proteccion Afp	27/01/2026	Auto Decide - Primero: Desarchivar El Expediente. Segundo: Negar La Solicitud De Entrega De Título Judicial, Por Las Razones Expuestas Anteriormente. Tercero: Archivar El Expediente.
08001310500520190033100	Ordinario	Marcial Reinaldo Molina Tous	Direccion Distrital De Liquidaciones - Alcaldia De Barranquilla	27/01/2026	Auto Decide - Primero: Aprobar La Liquidación De Costas, Tal Como Fue Practicada Por Secretaría, Teniendo En Cuenta Lo Establecido En El Art. 366 Del Código De General Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 28 de enero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAIRA MORA FERNANDEZ

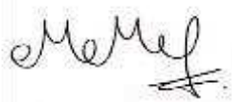
Secretaría

Código de Verificación

714f9bcf-a8d5-4a67-9250-6b9bb437ae3c

0CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de enero de 2026. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que procedo a liquidar las costas, de la siguiente forma:

Agencias en derecho a cargo de:	**Detalle**	**Valor**
DEIP Barranquilla y DDL de Barranquilla	Costas de primera instancia.	$4.113.438
DEIP Barranquilla y DDL de Barranquilla	Costas de segunda instancia.	$1.423.000
Otros gastos		
Total		$5.536.438



MAIRA MORA FERNANDEZ
SECRETARIA

Barranquilla, martes veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00024

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2019–00331 - 00.
DEMANDANTE: MARCIAL REYNALDO MOLINA TOUS
DEMANDADO: DEIP BARRANQUILLA Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la Secretaría realizó la liquidación de costas. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del articulo 366 CGP, se impartirá aprobación a la misma.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, tal como fue practicada por secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.

Agencias en derecho a cargo de:	**Detalle**	**Valor**
DEIP Barranquilla y DDL de Barranquilla	Costas de primera instancia.	$4.113.438
DEIP Barranquilla y DDL de Barranquilla	Costas de segunda instancia.	$1.423.000
Otros gastos		
Total		$5.536.438

MMF CT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ

Firmado Por:

Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb4447fc5d6f1814380c8220d64ea3e40b60bc4d450cf89dc472ec576ab9e6**
Documento generado en 27/01/2026 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 011 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 30 De Enero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501120120009300	Ordinario	Cristina Borjas Charris	Asociacion De Coopropietarios Edificio Chiqui, Y Otros Demandadoss	29/01/2026	Auto Decide - Primero: Manténgase En Secretaria La Contestación De La De La Demanda Radicada Por Eldemandado Edificio Chiqui, En Aras Que, Dentro De Los 5 Días Hábiles Siguientes A La Notificacióndel Presente Proveído, Se Subsane La Misma, So Pena De Tenerla Por No Contestada, Conforme A Lomotivado.Segundo: Téngase Por Contestada La Demanda Por Los Demandados Nitzy Zaray Feopelufo, Yolanda Pérez De Franco, Nayibe

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 30 de enero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaría

Código de Verificación

6c7ea1aa-26a2-4a9b-acd9-311d79cb54fe

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 011 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 30 De Enero De 2026

08001310501120230023000	Ordinario	Elkin Luvin Alvarez Aguilar	Direccion Distrital De Liquidaciones Del Distrito De Barranquilla, Distrito Especial Industrial Y Porturio De Barranquilla	29/01/2026	Auto Fija Fecha - Primero: Señalese El Día 27 De Febrero Del Año 2026 A Las 08:30 A.M., Para Llevar A Cabo Laaudiencia De Tramite Y Juzgamiento De Que Trata El Artículo 12 De La Ley 1149, Que Seráadelantada A Través Del Aplicativo Microsoft Teams, Implementada Por El Consejo Superior De Lajudicatura, La Cual Deberá Estar Previamente Instalada Y Configurada Por Las Partes Intervinientes.
08001310501120230034200	Ordinario	Ligia Esther Misuno Bustamante	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y	29/01/2026	Auto Decide - Primero: Requerir A La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones A Fin De Que La Misma Informe Las

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 30 de enero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaría

Código de Verificación

6c7ea1aa-26a2-4a9b-acd9-311d79cb54fe

RADICADO	**08001310501120230023000**
DEMANDANTE	**ELKIN LUVIN ALVAREZ AGUILAR**
DEMANDADO	**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, programada para el día 27 de enero del del presente año a la 11:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, toda vez que la audiencia que estaba programada para el mismo día a las 8:30 a.m., se extendió hasta las horas de la tarde. Sírvase proveer.

Barranquilla, **veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiséis (2026).**



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, programada para el día 27 de enero del presente año a las 11:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, toda vez que la audiencia que estaba programada para el mismo día a las 8:30 a.m., se extendió hasta las horas de la tarde, por lo tanto, se fijará nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **27 de febrero del año 2026 a las 08:30 a.m.,** audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: 08001310501120230023000

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **27 de febrero del año 2026 a las 08:30 a.m.,** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

08001310501120230023000

KPTO

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5867f66452ebbd0665ba99679d03778447cb8f7194112f18b01c2df89df82842**

Documento generado en 29/01/2026 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 004 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 29 De Enero De 2026

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310500420220000100	Ordinario	Luis Alberto Amin Rojas Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A. -	28/01/2026	Auto Decreta

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 29 de enero de 2026, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

Secretaría

Código de Verificación

286a99f3-423f-48a2-88b3-54d2d8421858

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIUGJ
SISTEMA INTEGRADO UNICO DE GESTION JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 28/01/2026

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
080013105004-20250022000	Ordinario de primera Instancia	JOSE DAVID VALENCIA CASTANEDA	INVERSIONES HERSER S.A.S, JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE, MACONDO INVERSIONES GASTRONOMICAS S.A.S., MAISON GANACHE S.A.S.	AUTO ADMITE DEMANDA	27/01/2026	Anexo
080013105004-20250021000	Ordinario de primera Instancia	MARIA DEL ROSARIO CARDENAS DOMINGUEZ	COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	28/01/2026	Anexo
080013105004-20250016600	Ordinario de primera Instancia	KATLYN VANESSA HERRERA CHOPERENA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	ACTA DE AUDIENCIA - SENTENCIA	28/01/2026	Anexo
080013105004-20250021800	Ordinario de primera Instancia	LEDIS JUDITH CERVANTES SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2026	Anexo
080013105004-20250022100	Ordinario de primera Instancia	EDILBERTO LAUDELINO BRITO OÑATE	C.I. PRODECO S.A.	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2026	Anexo
080013105004-20250020800	Ordinario de primera Instancia	JORGE LUIS AGUILAR PONEFEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	AUTO FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	28/01/2026	Anexo
08001310500420240015900	Ordinario de primera Instancia	YOMIRA EGLENS ROJAS BORGES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	28/01/2026	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2026 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla (Atlántico), 28 de enero 2026

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 08001310500420250016600

Demandante: KATLYN VANESSA HERRERA CHOPERENA

Demandado: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

PARTE	NOMBRE	ASISTENCIA
DEMANDANTE	KATLYN VANESSA HERRERA CHOPERENA	SI
APODERADO DEMANDANTE	WALDY CAROLINA VARGAS TOBIAS	SI
APODERDO DISTRITO	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL	SI
APODERADO DIRECCIÓN	CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ	SI

ACTUACIONES DESARROLLADAS:

AUDIENCIA ARTÍCULO 80: PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (RECEPCIONADOS), SENTENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción y, como consecuencia de lo anterior, condenar a la Dirección Distrital de Liquidaciones a reconocer y pagar a la demandante KATLYN VANESSA HERRERA CHOPERENA en calidad de beneficiaria, como hija mayor de edad estudiante, la sustitución de la pensión convencional de jubilación proporcional, a partir del 1 de enero del año 2024, en cuantía inicial de $ 5.597.319,00, a razón de 13 mesadas anuales. La pensión anterior tiene el carácter de compartida con la que se reconozca por parte del sistema de seguridad social en pensiones.

El retroactivo pensional causado a partir del 1 de enero del año 2024 y hasta el 30 de diciembre de 2025, asciende a la suma de $149.314.081,00, más las mesadas que se sigan causando hasta que se cese la obligación por el cumplimiento de la edad máxima de 25 años o antes por la no acreditación de su condición de estudiante, estas debidamente indexadas.

SEGUNDO: Autorizar a la demandada para que efectúe el correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la pensionada con destino a la EPS en la que se encuentre afiliado o decida afiliarse, y se le ordena también a que incluya a la demandante en la nómina de pensionados de esta entidad.

TERCERO: La anterior condena, en el evento en que los activos no fueren suficientes, lo asumirá el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CUARTO: Se condena en costas a las demandas.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

AUTO

PRIMERO: Conceder recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes, en el efecto suspensivos.

SEGUNDO: Por secretaria repartir ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: Por secretaria remítase por correo electrónico al correo institucional de la secretaria del Tribunal para el conocimiento del respectivo Magistrado.

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba45777fd82054c732a08d227c849ea98f75cae6898a6077ab997a21c2b267**

Documento generado en 28/01/2026 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

SIUGJ

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 05/12/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
23001310500420220007100	Ordinario de primera Instancia	ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO		AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	04/12/2025	Anexo
23001310500420230002100	Ordinario de primera Instancia	RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ	FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCION S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	AUTO	04/12/2025	Anexo
23001310500420170017500	Ordinario de primera Instancia	JOSE IGNACIO CAVADIA TORREGLOSA	HIELO DE LA SANTA CRUZ LC	AUTO REQUIERE PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	04/12/2025	Anexo
23001310500420240003000	Ordinario de primera Instancia	NORA DEL CARMEN BORJA SOTO	JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO - FIRMA UNITARIA	04/12/2025	Anexo
230013105004-20250008000	Ejecutivo Laboral	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	CARGO VOLCO S.A.S.	AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL	04/12/2025	Anexo
230013105004-20250003700	Ordinario de primera Instancia	MARIA DE LOS REYES MERCADO PITALUA	COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	AUTO RESUELVE APLAZAMIENTO O REPROGRAMACION AUDIENCIA	04/12/2025	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2025 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, 04 de diciembre 2025.

Al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral promovido por **ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO** contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, Exp. N° **23-001-31-05-004-2022-00071-00**. informándole que las sentencia se encuentran ejecutoriadas, y está pendiente realizar por la secretaría de este despacho la liquidación de las costas del proceso, en consecuencia, se procede de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA - $1.160.000.oo, A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA - $1.160.000.oo, A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA - $1.160.000.oo, A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO.

GASTOS JUDICIALES EN PRIMERA INSTANCIA: NO SE CAUSARON -0-

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA; – 0 -

GASTOS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA: NO SE CAUSARON -0-

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.480.000.oo). PROVEA.

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de diciembre del año de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-004-2022-00071-00**
Demandante:	**ENITH DEL SOCORRO BELEÑO CARDOZO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

Visto el anterior informe de secretarial se observa que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil - Familia – Laboral, confirmó la sentencia calendada siete (07) de septiembre 2023, proferida por esta unidad judicial, dentro del presente proceso; por ser lo procedente, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Asimismo, vista la liquidación de costas del proceso ordinario realizada por secretaría y se aprobará por estar ajustada a derecho,

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.480.000.oo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CARLOS SALLEG CABARACAS
JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a639eb56ed23143fd42b2e57f2d73a6ba9a4b80ca220179483e780c0c8d28**

Documento generado en 04/12/2025 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EL NOMBRE CORREGIDO DEL DEMANDANTE REF. ORDINARIO LABORAL DTE: LUIS FERNANDO AMADOR CARDONA DDO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTRO RAD 005-2025-00091

1 mensaje

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 6 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m.
Para: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 13 de Noviembre de 2025

SEÑORES
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico
E. S. D.

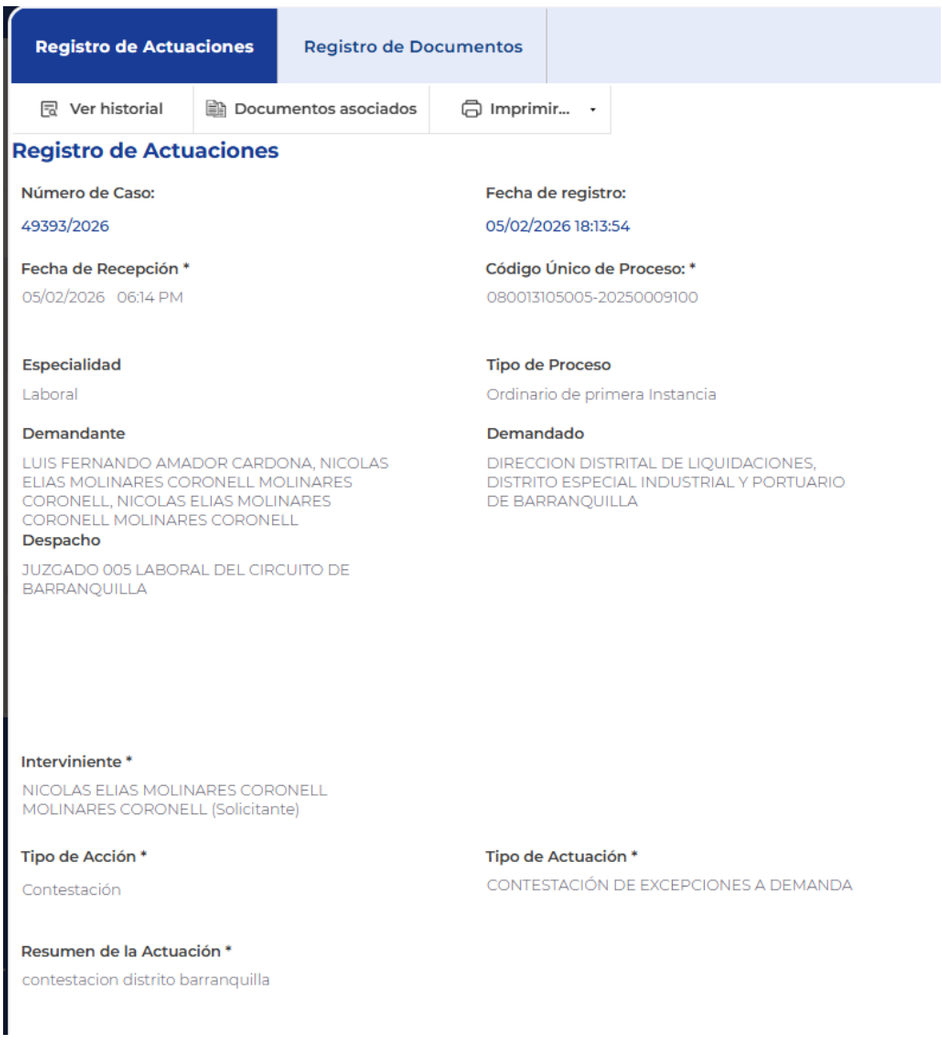
cordial saludo

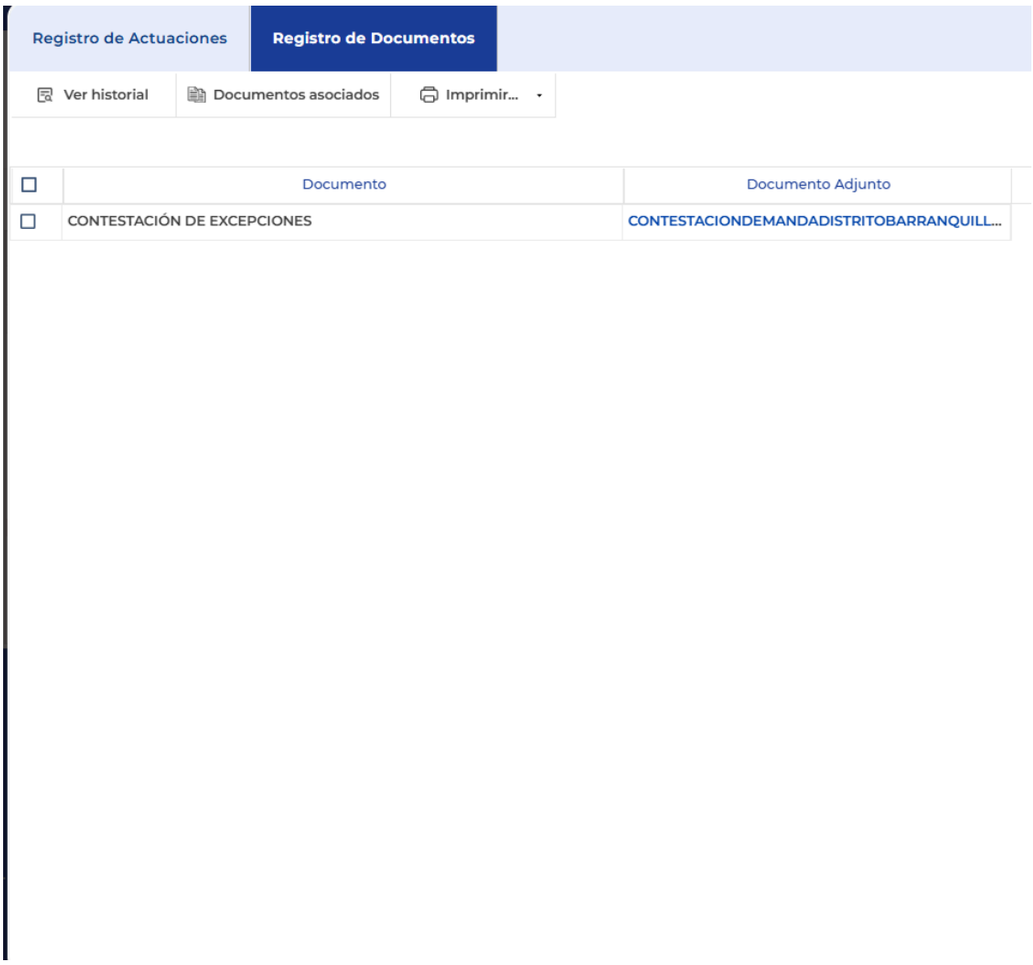
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
Radicado No : 08001310500520250009100
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMADOR CARDONA
DEMANDADAS: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

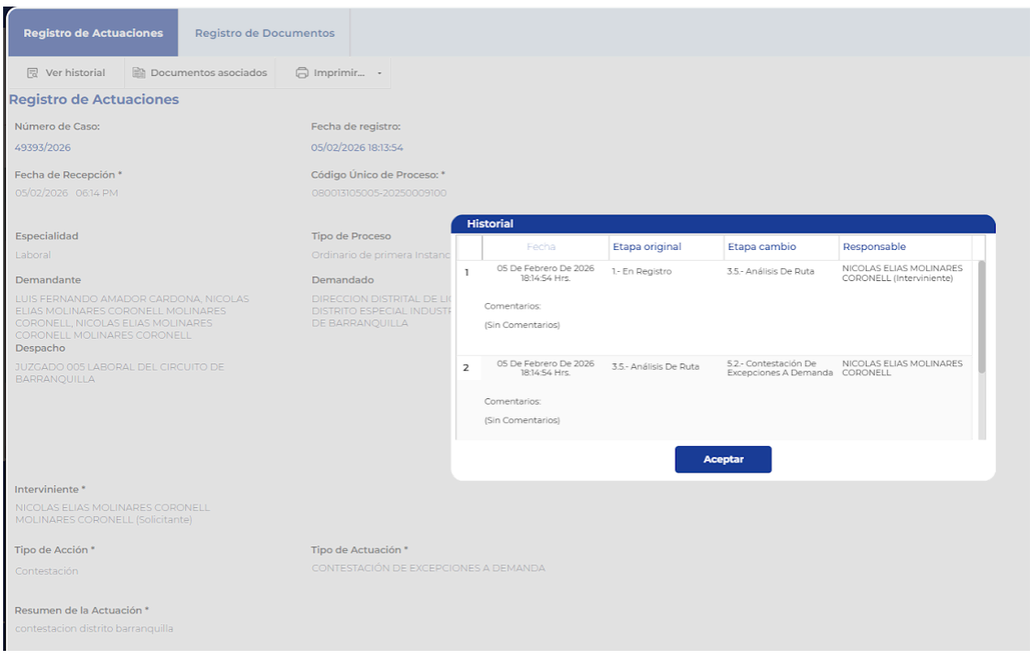
Por medio de la presente me permito enviar escrito contestación de la demanda del proceso de la referencia.

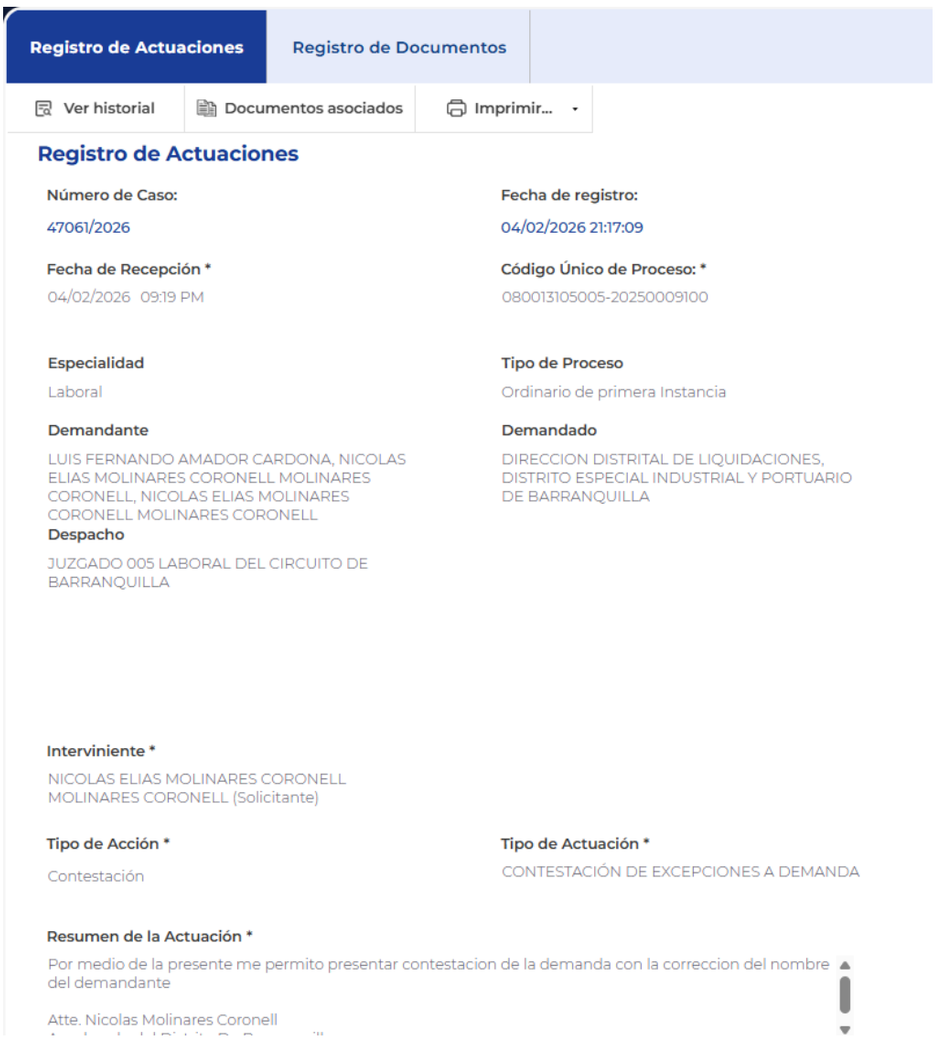
De igual manera me permito dejar constancia al despacho que los días 4 y 5 de febrero del 2026 se ha registrado en la plataforma el envío de la contestación, el cual le doy guardar el archivo antes de enviarlo al juzgado pero el sistema no me está incorporando el archivo dentro del expediente digital, tal como se muestra en las imágenes a continuación, igualmente estoy registrado el incidente con soporte SIUGJ para que me indique cual es el error que se esta presentando con mi usuario o en la plataforma en general.

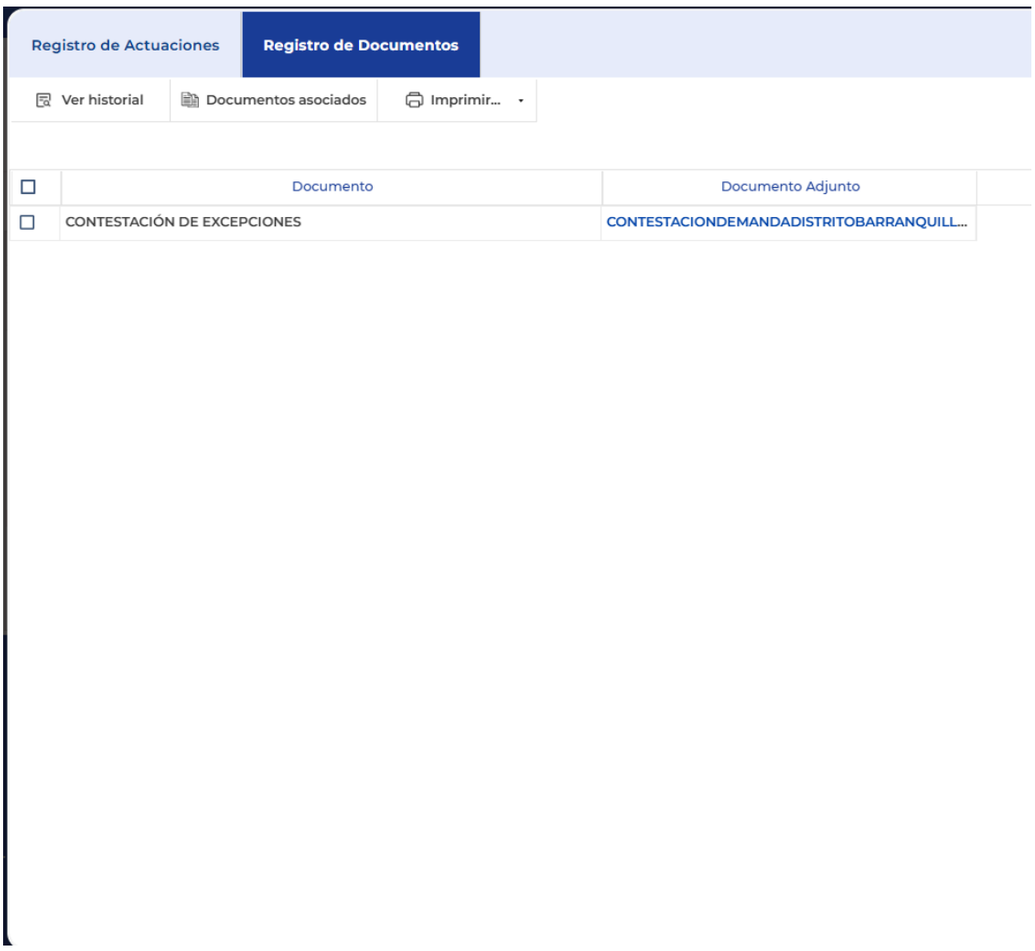


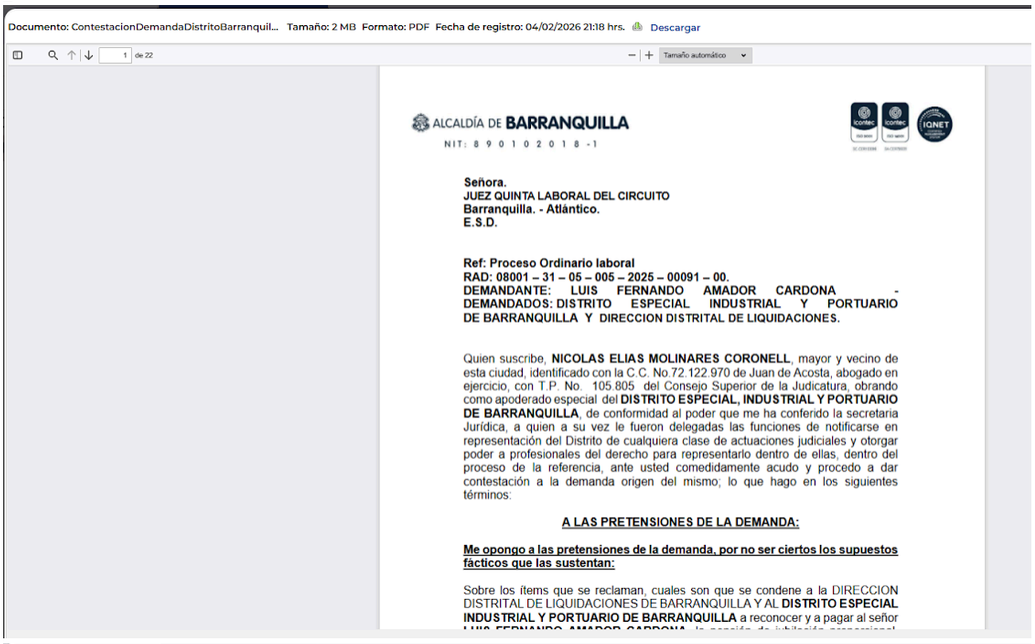

Registro de Actuaciones
Registro de Documentos
Ver historial
Documentos asociados
Imprimir...
Documento
Documento Adjunto
CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES
CONTESTACIONDEMANDADISTRITOBARRANQUILL...

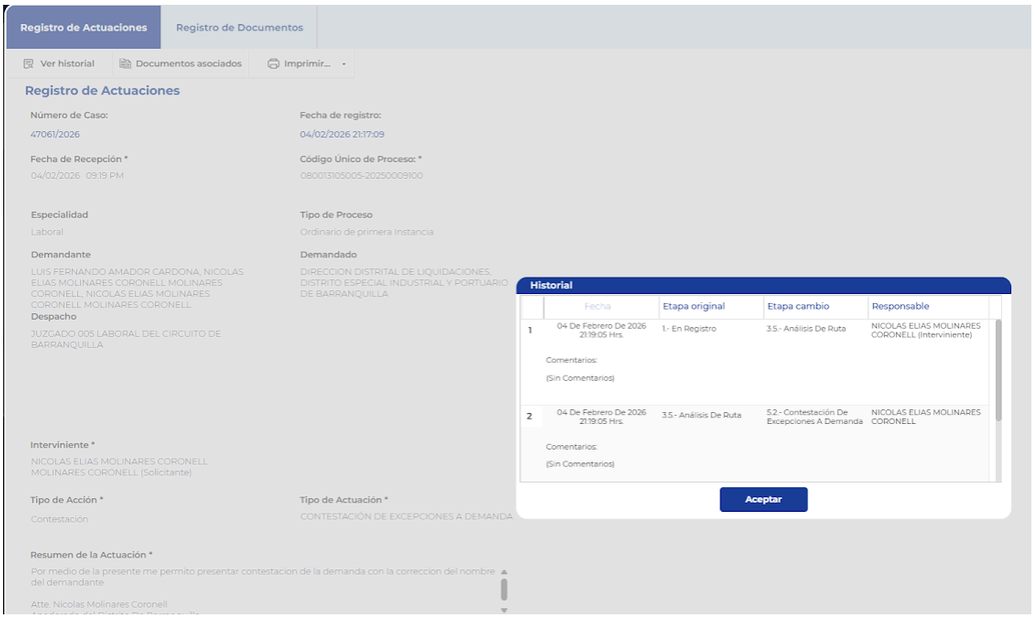

Documento: ContestacionDemandaDistritoBarranquil... Tamaño: 972 KB Formato: PDF Fecha de registro: 05/02/2026 18:14 hrs. Descargar
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1
Señora.
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla. - Atlántico.
E.S.D.
Ref: Proceso Ordinario laboral
RAD: 08001 – 31 – 05 – 005 – 2025 – 00091 – 00.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMADOR CARDONA -
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
Quien suscribe, NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.72.122.970 de Juan de Acosta, abogado en ejercicio, con T.P. No. 105.805 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de conformidad al poder que me ha conferido la secretaria Jurídica, a quien a su vez le fueron delegadas las funciones de notificarse en representación del Distrito de cualquiera clase de actuaciones judiciales y otorgar poder a profesionales del derecho para representarlo dentro de ellas, dentro del proceso de la referencia, ante usted comedidamente acudo y procedo a dar contestación a la demanda origen del mismo; lo que hago en los siguientes términos:
A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:
Me opongo a las pretensiones de la demanda, por no ser ciertos los supuestos fácticos que las sustentan:
Sobre los ítems que se reclaman, cuales son que se condene a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a reconocer y a pagar al señor


Registro de Actuaciones
Registro de Documentos
Ver historial
Documentos asociados
Imprimir...
Registro de Actuaciones
Número de Caso:
49393/2026
Fecha de registro:
05/02/2026 18:13:54
Fecha de Recepción *
05/02/2026 06:14 PM
Código Único de Proceso: *
080013105005-20250009100
Especialidad
Laboral
Tipo de Proceso
Ordinario de primera Instanc
Demandante
LUIS FERNANDO AMADOR CARDONA, NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL, NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL
Demandado
DIRECCION DISTRITAL DE LI DISTRITO ESPECIAL INDUST DE BARRANQUILLA
Despacho
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Historial
Fecha
Etapa original
Etapa cambio
Responsable
1
05 De Febrero De 2026 18:14:54 Hrs.
1.- En Registro
3.5.- Análisis De Ruta
NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL (Interviniente)
Comentarios:
(Sin Comentarios)
2
05 De Febrero De 2026 18:14:54 Hrs.
3.5.- Análisis De Ruta
5.2.- Contestación De Excepciones A Demanda
NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL
Comentarios:
(Sin Comentarios)
Aceptar
Interviniente *
NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL (Solicitante)
Tipo de Acción *
Contestación
Tipo de Actuación *
CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A DEMANDA
Resumen de la Actuación *
contestacion distrito barranquilla


Registro de Actuaciones
Registro de Documentos
Ver historial
Documentos asociados
Imprimir...
Registro de Actuaciones
Número de Caso:
47061/2026
Fecha de registro:
04/02/2026 21:17:09
Fecha de Recepción *
04/02/2026 09:19 PM
Código Único de Proceso: *
080013105005-20250009100
Especialidad
Laboral
Tipo de Proceso
Ordinario de primera Instancia
Demandante
LUIS FERNANDO AMADOR CARDONA, NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL, NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL
Demandado
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Despacho
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Interviniente *
NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL (Solicitante)
Tipo de Acción *
Contestación
Tipo de Actuación *
CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A DEMANDA
Resumen de la Actuación *
Por medio de la presente me permito presentar contestacion de la demanda con la correccion del nombre del demandante
Atte. Nicolas Molinares Coronell







ANEXO: 2 ARCHIVOS PDF

- **ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

- **PODER Y ANEXOS DE PODER**
-

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.
NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ContestacionDemandaDistritoBarranquillaLuisFernando.pdf
1961K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACUSE DE REGISTRO DE ACTUACIÓN

Siendo las **21:19** hrs. del día **04 de Febrero de 2026**, se recibió actuación referente al proceso **080013105005-20250009100** , bajo la siguiente información:

Folio de Registro:	47061/2026
Sujeto Procesal:	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL
Actuación:	CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A DEMANDA
Resumen de la Actuación:	Por medio de la presente me permito presentar contestacion de la demanda con la correccion del nombre del demandante Atte. Nicolas Molinares Coronell Apoderado del Distrito De Barranquilla
Documentación Recibida:	Contestación de Excepciones

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Ref.: Proceso ORDINARIO LABORAL
DTE: DEMANDANTE: JORGE ALBERTO RECUERO MORENO -
DDOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA
RAD: 08-001-31-05-007-2021-00248-00.-

Fecha de audiencia: 04 de febrero de 2025 a las 08:00 am.

Actuaciones surtidas en audiencia: SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia de conciliación, pruebas alegatos y fallo se dictó sentencia resolvió : Declarar no probadas las excepciones planteadas y condenar al DISTRITO DE BARRANQUILLA A PAGAR la pensión convencional desde el día 13 de diciembre de 2019 en cuantía de $ 2.504.584 en un total de 14 mesadas por año, y carácter de compartida con COLPENSIONES para un retroactivo de $ 275.456.454 más las mesadas que se causen hasta cumplir con dicho fallo ,debidamente indexadas COSTAS a cargo de la demandada Distrito de Barranquilla se concedió el RECURSO DE APELACION presentado por el demandante y la demandada Distrito de Barranquilla, ANTE EL TRIBUNAL SUPEIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL.
En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 029 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SIUGJ
SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 29/01/2026

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105029-20240016000	Ejecutivo Laboral	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.		REGISTRO DE ACTA DE AUDIENCIA	28/01/2026	
110013105029-20240015800	Ordinario de primera Instancia	JOSE ALFREDO POSADA MARTINEZ	ENEL COLOMBIA SA ESP	SENTENCIA	28/01/2026	Anexo
110013105029-20240019400	Ordinario de primera Instancia	YEDSSEI ESTHER GUERRERO VASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A., FIDUPREVISORA S.A., MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA	REGISTRO DE ACTA DE AUDIENCIA	28/01/2026	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2026 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
SECRETARIO

Firmado Por:

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria

Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)
Hora: 2:43 p.m.
Número Proceso: 11001310502920240019400
Demandante: YEDSSEI ESTHER GUERRERO VASQUEZ
Demandados:

- LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- FIDUPREVISORA S.A.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Vinculadas

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- MINISTERIO DE HACIENDA-OFICINA DE BONOS PENSIONALES

INTERVINIENTES

Juez:
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante:
YEDSSEI ESTHER GUERRERO VARGAS
Email. sergioandresst91@gmail.com

Apoderado
Dr. ANDRÉS FABIÁN FUENTES TORRES,
Email. jesusenticonfio29@gmail.com

Demandado
AFP PROTECCIÓN S.A.
Email: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada
Dra. NATALIA PUERTA CALDERÓN
Email. natalia.puertap@proteccion.com.co

Demandado
FIDUPREVISORA S.A.
Email: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Demandado
LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Apoderado
Dr. PABLO FIDEL BARRANTES LOPEZ
Email. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Demandado
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA
Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Apoderado
Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL
Email. molinicomary@gmail.com

Demandado
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderado
Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO
Email. juriscolasociadossas@juriscolsas.com; mariacsocha.juriscol@gmail.com

Demandado
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
Email: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Apoderado
Dr. JHONNATAN CAMILO ORETGA
Email. Freddy.Gonzalez@minhacienda.gov.co

Nota de audiencia: El despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. **LEIDY KATHERINE GÓMEZ BUITRAGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.615.989 de Bogotá D. C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.073 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y Dra. **ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.221.236, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: PRACTICA DE PRUEBAS, CERRAR DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS

Nota de audiencia: El Despacho ordena la incorporación al expediente de la información suministrada por FIDUPREVISORA S.A., visible a Doc. No. 55.

Nota de audiencia: La apoderada de la AFP PROTECCION desiste del interrogatorio de parte.

AUTO. El Despacho **acepta el desistimiento del interrogatorio de parte**.

Notificado en estrados.

AUTO. Para mejor proveer, se dispone de oficio requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que aporte certificación de la anulación de la afiliación del señor ÁLVARO ANTONIO CASTILLO GONZÁLEZ (Q. E. P. D.), identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.631.370, así como constancia del pago y/o traslado de los aportes que este tenía en su cuenta de ahorro individual a favor de FIDUPREVISORA S.A. (adjuntar los soportes correspondientes)

Se fija como fecha y hora para la diligencia el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las once y treinta de la mañana (11:30 a. m.).

Notificado en estrados.

En constancia firma,

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52eafa7c6cd28d5b2c627c52ed5d4a180d55c08f7df8c653c313a818e1e3e93**

Documento generado en 28/01/2026 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B

Consejero Ponente: Jorge Edison Portocarrero Banguera

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veintiséis (2026)

Radicado:	08001233300020170135601 (2215-2025)[1]
Demandante:	Luis Felipe Vega Lora
Demandado:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema:	Reintegro
Decisión:	Sentencia de Segunda Instancia

Decide la Sala, el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia del Once (11) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024), proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral B, que negó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas a la parte vencida.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

El señor Luis Felipe Vega Lora, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, solicitó lo siguiente:

> **«1°** Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla E.E.I.P, le ofrezca al demandante Luis Felipe Vega Lora, toda vez que ello es viable jurídicamente, la oportunidad para que él escoja si desea quedarse disfrutando de su pensión de invalidez pagada por Colpensiones o suspende el pago como empleado, hasta tanto se someta a una recalificación de su pérdida de capacidad laboral (…)
>
> **2°** Que se declare la nulidad del Acto administrativo Decreto N° 177 de 2017, de fecha 27 de enero de 2017, mediante el cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla EIP, retiró del servicio al señor Luis Felipe Vega Lora (…)
>
> **3°** Que se declare la nulidad del acto Administrativo resolución No. 2276 de 2017 de fecha 16 de junio de 2017, mediante la cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla (…) reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales al señor Luis Felipe Vega Lora (…)»

A título de restablecimiento del derecho, pidió que se condene a la entidad demandada a: **(i)** Reintegrar al señor Luis Felipe Vega Lora, al mismo cargo que

[1] Expediente digital, puede ser consultado en el aplicativo Sama Consejo de Estado en el siguiente enlace: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=08001233300020170135601100103

ocupaba o a uno de similar categoría que venía desempeñando al momento de su retiro.

(ii) Que el Distrito de Barranquilla, reconozca y pague al actor, las sumas de dinero, que a continuación se detallan, desde la fecha del retiro, esto es, el Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), hasta la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial; y lo que se llegare a causar, hasta la fecha efectiva del reintegro a la Administración Distrital de Barranquilla:

i) Por concepto de salarios caídos, la suma de Un millón Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos ($1.017.168).
ii) Por concepto de cesantías, Novecientos Veintisiete Mil Setenta y Ocho Pesos ($927.078).
iii) Quinientos Setenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro Pesos ($575.074), por concepto de prima de vacaciones.
iv) Novecientos Veintisiete Mil Setenta y Ocho Pesos ($927.078), por concepto de prima de servicios.
v) Quinientos Setenta y Cinco Mil, Setenta y Cuatro Pesos ($575.074), por concepto de vacaciones.
vi) Por bonificación por recreación, Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos ($52.578).
vii) Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos ($ 188.404), por concepto de prima de navidad.
viii) Diecisiete Millones Ciento Quince Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos ($17.115.294), correspondientes a la indemnización por despido a un trabajador con limitación, sin autorización del Ministerio del Trabajo.
ix) Que las sumas reconocidas sean reajustadas y se pague la correspondiente indexación y los intereses moratorios.
x) El reajuste salarial de los meses de enero, febrero y marzo de 2017; el pago de la liquidación final de sus prestaciones sociales, con los ajustes de 2017.
xi) El pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las prestaciones sociales al momento del retiro.

Los hechos en los que **el demandante** fundamentó las pretensiones, en síntesis, son los siguientes:

El accionante manifestó que, a través del Decreto No. 0361 del Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Doce (2012), fue vinculado a la planta global de la alcaldía distrital de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el cargo de inspector de tránsito y

transporte, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, desde el Siete (7) de Junio de Dos Mil Doce (2012).

El señor Luis Felipe Vega Lora afirmó que, por orden de la Fiscalía 41 Seccional de Estructura y Apoyo de Barranquilla, fue capturado y privado de la libertad, el Trece (13) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017); en atención a la supuesta participación en los delitos de prevaricato y hurto calificado agravado, en concurso para delinquir, puesto que, en razón de sus funciones, cumplió una orden judicial impartida por despacho comisorio, de secuestrar un vehículo que se encontraba embargado, el cual fue hurtado, posteriormente, de los parqueaderos de la alcaldía de Barranquilla.

El actor aseguró que, por orden del Juez Diecisiete Penal Municipal de Barranquilla, el Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) fue dejado en libertad, al considerar que, no hubo mérito para la imputación de cargos por la Fiscalía.

El accionante señaló que, fue atendido por urgencias en la EPS Cafesalud, los días 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de Dos Mil Diecisiete (2017), y, posteriormente, remitido a medicina psiquiátrica, donde fue diagnosticado con un trastorno depresivo ansioso, con sintomatología paranoide, por sentirse perseguido.

El señor Luis Felipe Vega Lora expuso que, el Treinta (30) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017), después de ser diagnosticado, le solicitó a la entidad demandada, el traslado a un puesto de trabajo en el cual no estuviera expuesto a estrés, para recuperar su salud.

El demandante sostuvo que, el Primero (1º) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el secretario de Tránsito y Seguridad Vial informó que, debía conocer en la Inspección Cuarta (4ª) de Tránsito y Transporte, de procesos convencionales de comparendos físicos, que por reparto le correspondieran.

Que, el Dieseis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) fue informado, por la Secretaría Distrital de Gestión Humana, que mediante Decreto No. 001 del Dos (2) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), el nombramiento había sido cambiado, y fue incorporado a la nueva estructura orgánica de la administración central del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

El demandante manifestó que, la secretaria distrital de Gestión Humana de la alcaldía de Barranquilla, el Primero (1º) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), respondió el Oficio del Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), pero no se pronunció sobre su solicitud de traslado, y la prescripción médica.

El accionante aseguró que, el Siete (7) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), la Jefe de Procesos administrativos de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, le informó que, debía hacerle entrega del cargo.

El demandante añadió que, después de un control psiquiátrico, el Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) le diagnosticaron sintomatología depresiva y ansiosa; y que, al realizarse el examen de egreso de la entidad, el Diez (19) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017) la profesional concluyó que se retiraba del servicio con alteración física actual y, además, recomendó control por psiquiatría y remisión a medicina laboral. Situaciones que no fueron tenidas en cuenta por la demanda y procedió con el retiro del servicio de una forma intempestiva.

El señor Luis Felipe Vega afirmó que, la entidad no le dio la oportunidad de optar entre la pensión de invalidez o el empleo, hasta que se sometiera a una reclasificación de su discapacidad laboral.

El actor indicó que, es cierto que, Colpensiones le reconoció una pensión de invalidez, pero cuando ya se encontraba vinculado a la secretaría de Tránsito del Distrito de Barranquilla, por lo que consideró que no había ninguna incompatibilidad, pues, los aportes de la seguridad social no hacen parte del presupuesto general de la Nación, ni del tesoro público, asimismo, para el reconocimiento de la pensión de invalidez no se tuvo en cuenta los aportes como empleado público.

1.2 Normas violadas y concepto de violación

El demandante invocó como disposiciones vulneradas las siguientes: Los artículos 13, 23, 29, 47, 53, 125 de la Constitución Política, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 637 de 1997, la Ley 789 de 2002.

El accionante consideró que, el acto demandado es nulo, dado que:

i) Fue expedido con infracción de las normas en las que debía fundarse, pues, la entidad demandada omitió solicitar la autorización de la oficina del trabajo; además, no se atendieron los derechos de audiencia y defensa.

ii) La demandada desconoció la garantía de audiencia y defensa, al no haberlo llamado a rendir descargos; con lo que se desconoció la garantía constitucional de protección especial.

iii) El acto fue expedido con falsa motivación, situación que se evidencia, por la incongruencia entre lo señalado como causal de retiro y las normas citadas para fundamentar la decisión, puesto que, invocó como motivo del retiro, el reconocimiento de una pensión de invalidez; sin embargo, las

disposiciones citadas como fundamento de la decisión, se refieren al reconocimiento de una pensión de vejez o de jubilación.

2. La contestación de la demanda

La Alcaldía distrital de Barranquilla se opuso a las pretensiones de la demanda, al asegurar que, en el caso del actor, se cumplieron los requisitos necesarios para el retiro del servicio, porque la administración distrital, trató de restablecer una situación jurídica quebrantada por el actor pues, estaba disfrutando de una pensión de vejez, concedida desde el 2014 y recibía salarios como funcionario vinculado a la administración distrital, situación prohibida por el artículo 128 de la Constitución Política.

La entidad demandada agregó que, no hubo desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, puesto que, se trató del restablecimiento de una situación irregular; además, la entidad respondió todos los memoriales presentados por el accionante, ante la entidad.

La alcaldía precisó que, el retiro del demandante se produjo como consecuencia de estar devengando dos salarios del Estado, toda vez que, se encontraba disfrutando de una pensión de invalidez, otorgada por una entidad del Estado, situación que contraría el artículo 128 superior y el artículo 3°, literal b) del Decreto 2245 de 2012.

Finalmente, manifestó que, el acto cuestionado se expidió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política, que establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

La entidad propuso como excepciones las que denominó: inexistencia de violación de la ley, inexistencia de vicio de forma de expedición. Inexistencia de vulneración al debido proceso y derecho de defensa, inexistencia de falsa motivación o error en los motivos invocados.

3. La sentencia de Primera Instancia[2].

El Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección B, mediante sentencia proferida el Once (11) de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024), negó las pretensiones de la demanda, al considerar que, el demandante no desvirtuó la presunción de legalidad de los actos demandados, sin condenar en costas a la parte vencida.

[2] Índice 34 Samai Tribunal administrativo del Atlántico

Para el efecto, expuso que, de los documentos que se aportaron al expediente, se encontró que, mediante Resolución No. GNR 302138 de Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014), Colpensiones reconoció una pensión de invalidez al señor Luis Felipe Vega Lora; y, a través del Decreto No. 177 de 2017, el Distrito de Barranquilla dispuso el retiro del servicio al ahora demandante, a causa del acto de reconocimiento pensional, teniendo en cuenta, además, lo previsto en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

El Tribunal afirmó que, el señor Luis Vega Lora fue vinculado a la administración central de Barranquilla, en un empleo de carrera en provisionalidad, por lo que las causales de retiro del servicio, previstas en la mencionada norma y sus decretos reglamentarios, le son aplicables.

El A-quo agregó que, los derechos del demandante no fueron desconocidos, toda vez que, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, la solicitud de reconocimiento pensional fue formulada por el actor, situación que quedó plasmada en el recuento de la Resolución No. GNR 302138 de Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014), en la que se señaló que, el reconocimiento y pago de la pensión, obedeció al cumplimiento de lo dispuesto en providencias judiciales.

Finalmente, el tribunal señaló que, si el actor se considera en condiciones para poder ejercer un empleo en el sector público o privado, se requerirá una revisión o nueva evaluación, en la cual se determine que su pérdida de capacidad laboral, no sea igual o superior a un 50%, pues, de la revisión de los documentos aportados al expediente, se evidencia que el señor Luis Felipe Vega Lora no cuenta con las condiciones necesarias para ejercer sus labores, circunstancia que habilitaba al Distrito de Barranquilla, para disponer su retiro del servicio público de forma legal.

4. Recurso de apelación[3].

La parte demandante, en la oportunidad procesal, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, para lo cual solicitó que se revoque y, en su lugar, se acceda a las pretensiones invocadas en la demanda. En el escrito se reiteran los argumentos de la demanda. En concreto, las razones de su inconformidad son las siguientes:

i) Vicios de la voluntad previos a la emisión del acto. El acto administrativo se expidió sin que mediara la autorización de la Oficina del Trabajo, puesto que, conforme con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el

[3] Índice 40 Tribunal Administrativo del Atlántico

artículo 137 del Decreto 019 de 2012, cuando se va a desvincular a una persona con deficiencia física o psicológica, como en su caso, es necesario que se obtenga esta autorización, para salvaguardar los derechos de los trabajadores en esta condición.

El apelante expuso además, que la administración debió solicitar la autorización del Ministerio del Trabajo previo al retiro del actor, en razón a su tratamiento psiquiátrico, o, en todo caso, pudo ofrecerle la oportunidad de escoger si deseaba quedarse disfrutando de su pensión de invalidez o suspenderle el pago de la asignación como empleado, hasta tanto no se sometiera a una recalificación de su discapacidad laboral, en consonancia con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 53 de Constitución Nacional.

ii) Desconocimiento del derecho de audiencia: El acto administrativo contenido en el Decreto No. 177 del Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017), se expidió sin garantizar el derecho de defensa del demandante; en este sentido, es deber del Estado garantizar la protección constitucional especial a estas personas de reintegrarse y reincorporarse a la vida laboral, especialmente en el caso del señor Luis Felipe Vega Lora, «quien aún está en una edad productiva (58 años) para seguir laborando y obtener una pensión de vejez que incremente el valor de la mesada mínima que recibe en condición de pensionado por invalidez».

iii) Los actos cuestionados fueron expedidos con infracción de las normas en las que debería fundarse y con falsa motivación, porque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, que modificó el Art. 33 de la Ley 100 de 1993, es causal de retiro del servicio el reconocimiento de una pensión de vejez y no de la pensión de invalidez.

De otra parte, el actor argumentó que, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se refiere al retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y no en provisionalidad, como es el caso particular de Luis Felipe Vega Lora, además, el citado literal e) del mismo articulado, regula únicamente el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez y no de la pensión de invalidez, por lo que el A quo, incurrió en un error de juicio, cuando decide convalidar actos administrativos expedidos con falsa motivación.

iv) El acto cuestionado no dijo cuál fue la causa del retiro, puesto que, no precisó si obedecía al reconocimiento de la pensión de invalidez o al reconocimiento de la pensión de vejez.

Agregó que: «existe una diferencia sustancial en el valor de su pensión mínima y la asignación que él venía devengando como empleado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, lo que significa una afectación directa a su mínimo vital, dado que esos eran los ingresos con que el sr. LUIS FELIPE VEGA LORA y su familia venían subsistiendo al momento del retiro, ya que la pensión de invalidez de COLPENSIONES, se le comenzó a pagar a partir del año 2014, cuando ya éste venía laborando como empleado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla».

Finalmente el demandante señaló que:

> «La Corte Constitucional explicó que cuando un empleador despide sin justa causa y sin autorización del inspector de trabajo a un empleado en situación de debilidad manifiesta se presume que la causa del despido obedeció a esa circunstancia personal. En tal sentido, el empleador debe acreditar que su decisión no tuvo conexión alguna con la disminución en la salud del trabajador.
>
> Adicional a ello, la protección que ofrece el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada implica no solamente el derecho a conservar el empleo y a no ser despedido en razón de una situación de vulnerabilidad, sino que también comprende la garantía de permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación y a que sea el inspector de trabajo quien autorice el despido con fundamento en la verificación de dicha causal, con el propósito de que el mismo pueda ser considerado eficaz(…)».

5. Trámite de segunda instancia.

En auto del Quince (15) de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)[4], el despacho sustanciador admitió el recurso de apelación, y conforme con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, en cuanto no fue necesario el decreto de pruebas, se prescindió del traslado a las partes para alegar.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Subsección es competente para conocer en segunda instancia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, se precisa que, según el artículo 328 del Código General del Proceso (CGP)[5], en esta instancia se emitirá pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

---

[4] Índice 0004 Samai

[5] «ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.
Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.
En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.
El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.
En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia».

2. Problema jurídico

Le corresponde a la Sala establecer, si el demandante logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo, por medio del cual, fue retirado del servicio activo, en su condición de Inspector de Tránsito de Barranquilla, y de la resolución por medio de la cual, se reconocieron las prestaciones sociales, por el retiro del servicio.

Para desatar el problema jurídico, se abordarán los siguientes aspectos: **2.1** Sobre la protección especial de la población que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, **2.2**. Sobre la invalidez, y **2.4**. Caso concreto.

2.1 Sobre la protección especial de la población que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta.

La Constitución Política reguló la protección de los derechos de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta en razón a una discapacidad. Así, el artículo 13 consagró la protección especial en favor de las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta.

De otra parte, el artículo 47 ibidem, dispone que el Estado debe implementar una política de previsión, rehabilitación e integración social para personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, a quienes se les debe prestar atención especializada, en busca de su plena integración y garantizando sus derechos. Y el artículo 68 ibidem, dispuso la garantía de la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, como una obligación especial del Estado.

El legislador, en desarrollo de estas disposiciones constitucionales, expidió la Ley 361 de 1997 «por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones». El artículo 26, dispone:

> **«Artículo 26.-**Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.
>
> No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren».

La Corte Constitucional en la sentencia C-531 de 2000[6], al estudiar la constitucionalidad de esta norma, precisó que «la Constitución de manera clara propende por la protección de los minusválidos para el ejercicio de sus derechos, el establecimiento de ventajas que les aligere la carga que supone una limitación física, sensorial o síquica, así como por el ofrecimiento de mecanismos adecuados para garantizar tal protección».

La Corte señaló que, esta normativa surgió del propósito de crear mecanismos obligatorios para asegurar la integración social de personas con limitaciones en áreas como educación, empleo, comunicaciones, transporte y espacios públicos. El artículo 26, dentro del Capítulo IV sobre Integración Laboral, protege contra despidos injustificados por esta condición, exigiendo autorización previa de la Oficina de Trabajo, para verificar justa causa. Esta norma fomenta la equidad laboral, al requerir pruebas objetivas de incapacidad funcional, no solo la limitación en sí.

En esta sentencia la Corte precisó que, el artículo 26 consagró dos obligaciones para proteger a las personas con limitaciones en el ámbito laboral **i)** prohíbe el despido o terminación de contrato por causa de la limitación, salvo autorización previa de la Oficina de Trabajo que verifique una justa causa independiente, y **ii)** imponen el pago de una indemnización, cuando ocurre tal terminación sin el permiso requerido, con lo que se garantiza una reparación económica, por desatender la obligación legal.

2.2. Sobre la invalidez.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida, la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. El estado de invalidez se determina con base en los criterios establecidos en el manual único para la calificación de invalidez, expedido mediante el Decreto 692 de 1995, y posteriormente adoptado mediante el Decreto 917 de 1999, en el que se dispone que, para efectuar la calificación integral del daño corporal, se deben tener en cuenta tres criterios: la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía.

Entonces, cuando la calificación de invalidez es equivalente al 50% o más, hay un estado de invalidez. El artículo 39 de la Ley 100 de 1993 dispuso que, el afiliado al sistema que sea declarado inválido por enfermedad y que haya cotizado 50 semanas, dentro de los últimos tres años, inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, tiene derecho al reconocimiento de una pensión de invalidez, así mismo, cuando la invalidez sea producto de un accidente.

[6] Expediente D-2600, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis

Así pues, si un afiliado al sistema general de pensiones es declarado inválido, puede obtener el reconocimiento de una pensión de invalidez, además, la invalidez absoluta es una de las causales de retiro o de terminación del vínculo laboral, de conformidad con las previsiones del artículo 25 del Decreto-Ley 2400 de 1968[7].

2.3. Caso concreto

En el Sub-lite, el accionante alegó que su retiro de la Secretaría de Tránsito del Distrito de Barranquilla es ilegal, puesto que, es una persona en condición de indefensión, por su estado de invalidez, por lo que, a su juicio, debió mediar una autorización previa de la Oficina de Trabajo, para ser desvinculado del cargo como Inspector de Tránsito del Distrito de Barraquilla.

Ahora bien, a pesar de lo narrado en los hechos de la demanda, de la revisión del material probatorio aportado al proceso, la Sala encuentra acreditado lo siguiente:

1. El señor Luis Felipe Vega Lora solicitó a Colpensiones, el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez (no se especificó la fecha de esta solicitud). A través de la Resolución No. 26824 del Veintinueve (29) de diciembre de Dos Mil Nueve (2009), la entidad de previsión social negó el reconocimiento solicitado. Ante la negativa, el demandante interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez[8].

La demanda, correspondió por competencia, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito Adjunto de Barranquilla, el que, a través de la sentencia de primera instancia del Seis (6) de mayo de Dos Mil Once (2011), dispuso[9]:

> «Condenar al Instituto de los Seguros Sociales al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del señor Luis Felipe Vega Lora, a partir del Veintiuno (21) de enero de Dos Mil Ocho (2008), en un monto inicial del 54% de su ingreso base de liquidación, más los incrementos de ley año por año y las mesadas adicionales; asimismo, condenó al ISS a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago, desde marzo de 2010».

Que, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla[10], Sala de Descongestión Laboral, mediante providencia del Treinta (30) de abril de Dos Mil Doce (2012), se abstuvo de conocer del recurso de apelación[11].

---

[7] Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil.
[8] Información que se extrae del contenido de la Resolución No. GNR302138 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se reconoce la pensión de invalidez, aportada por el demandante como anexo de la demanda, visible en el expediente digital 9.
[10] Radicado 2010-0359, no se encontraron copias de este proceso en el expediente, la referencia se encuentra en e la Resolución GNR 302138 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual Colpensiones reconoció y ordenó el pago de la pensión de jubilación al demandante
[11] Ídem

El demandante instauró acción de tutela, con el fin de obtener la inclusión en nómina de pensionados, desde el Primero (1°) de noviembre de Dos Mil Trece (2013)[12].

La Administradora Colombiana de Pensiones, a través de la Resolución No. GNR302138, del Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014), en cumplimiento del fallo del proceso ordinario, dispuso el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor de Luis Felipe Vega Lora, en cuantía de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos ($589.500)[13].

Para el reconocimiento pensional, la entidad tuvo en cuenta un total de 3.869 días laborados, correspondientes a 552 semanas, de acuerdo con la siguiente imagen[14]:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CACHARRERIA MUNDIAL S A	19890523	19900503	TIEMPO SERVICIO	346
1 COLVISEG DEL CARIBE LTDA	19900605	19910731	TIEMPO SERVICIO	422
1 COLVISEG DEL CARIBE LTDA	19910801	19920610	TIEMPO SERVICIO	315
ROYAL FILMS LTDA	19920831	19930825	TIEMPO SERVICIO	360
1 BRINKS DE COLOMBIA	19931123	19931213	TIEMPO SERVICIO	21
S.A.				
VIGILANCIA D CARIBE LTDA	19940830	19941231	TIEMPO SERVICIO	124
VIGILANCIA DEL CARIBE LTDA	19950101	19980113	TIEMPO SERVICIO	1093
57 RAMA JUDICIAL	19980301	19990823	TIEMPO SERVICIO	533
57 RAMA JUDICIAL	19991101	19991101	TIEMPO SERVICIO	1
57 RAMA JUDICIAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
57 RAMA JUDICIAL	20000201	20000208	TIEMPO SERVICIO	8
57 RAMA JUDICIAL	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
57 RAMA JUDICIAL	20000601	20000612	TIEMPO SERVICIO	12
57 RAMA JUDICIAL	20001001	20010116	TIEMPO SERVICIO	106
57 RAMA JUDICIAL	20010201	20010930	TIEMPO SERVICIO	240
57 RAMA JUDICIAL	20020201	20020210	TIEMPO SERVICIO	10
INDULATEX LTDA	20040901	20040917	TIEMPO SERVICIO	17
LUIS FELIPE VEGA LARA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FELIPE VEGA LARA	20070701	20070930	TIEMPO SERVICIO	90
LUIS FELIPE VEGA LARA	20071101	20080131	TIEMPO SERVICIO	90
LUIS FELIPE VEGA LARA	20080301	20081130	TIEMPO SERVICIO	270
LUIS FELIPE VEGA LARA	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
LUIS FELIPE VEGA LARA	20090201	20111231	TIEMPO SERVICIO	1050
DIST. ESP BARRANQ	20120601	20120624	TIEMPO SERVICIO	24
DIST. ESP BARRANQ	20120701	20140228	TIEMPO SERVICIO	600
DIST. ESP BARRANQ	20140301	20140327	TIEMPO SERVICIO	27
DIST. ESP BARRANQ	20140401	20140531	TIEMPO SERVICIO	60

El actor inició proceso ejecutivo, con el fin de obtener el pago de las mesadas pensionales dejadas de percibir, proceso que correspondió al Juzgado Sexto Laboral del Circuito, radicado No.2010-0359, en el que se recaudó dinero por valor de Sesenta y Un Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos ($61.675.168)[15].

Por lo anterior, Colpensiones reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez, a partir del Primero (1°) de noviembre de Dos Mil Trece (2013), toda vez que, el crédito en el proceso ejecutivo fue liquidado por el despacho judicial, hasta el Treinta y Uno (31) de octubre de Dos Mil Trece (2013)[16].

---

[12] Ídem
[13] Ídem
[14] Ídem
[15] Información que se extrae del contenido de la Resolución No. GNR302138 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se reconoce la pensión de invalidez, aportada por el demandante como anexo de la demanda, visible en el expediente digital
[16] No se evidencia en el expediente copia de este proceso ejecutivo

2. El Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, por medio del Decreto No. 0631 del Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Doce (2012), designó al señor Luis Felipe Vega Lora como Inspector de Tránsito y Transporte Código y Grado 312-04, de la planta global de cargos de la alcaldía distrital de Barranquilla, cargo del que tomó posesión, el Siete (7) de Junio de Dos Mil Doce (2012[17]).

El Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)[18], el señor Álvaro Waldir Fortich Camargo, como ciudadano informado y, en ejercicio del derecho de petición, remitió a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, petición, por medio de la cual, solicitó lo siguiente:

> «(…) me dirijo a ustedes para solicitar información documentada, mediante que concepto o argumento jurídico, esta secretaría nombró como funcionario público al señor LUIS FELIPE VEGA LORA, identificado con la cédula No.73266.073, si este ciudadano goza de una pensión por invalidez o incapacidad laboral de carácter permanente, como consta en documento anexo a esta petición. El mencionado funcionario actualmente ejerce como autoridad administrativa de tránsito en la secretaria de movilidad (…)».

La Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, por medio del Oficio QUILLA-17.016116, del Seis (6) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), en respuesta a la petición, informó que, desconocía la situación pensional del funcionario, por lo cual, solicitó certificación sobre el asunto a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con la que se constató el reconocimiento de la pensión a favor del señor Luis Felipe Vega Lora, desde el Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014), fecha para la cual, ya se encontraba vinculado a la entidad.

3. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante Decreto No. 177 del 2017[19], retiró del servicio, como inspector de tránsito y transporte, código y grado 312-04, al señor Luis Felipe Vega Lora, a partir del Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

De la revisión detallada del acto administrativo mencionado, se advierte que, la entidad invocó como fundamentos legales, el artículo 9° de la Ley 797 de 2003[20], el

---

[17] Acta de posesión anexa a la demanda, expediente digital, Samai Tribunal Administrativo del Atlántico.
[18] Documento aportado por la entidad demandada después de la audiencia inicial, visible en el expediente digital cargado en el aplicativo Sami del tribunal Administrativo del Atlántico
[19] «Por medio de la cual se efectúa un retiro a un funcionario por reconocimiento de pensión de invalidez»
[20] Que reformó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal y reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones»

artículo 3º del Decreto 2245 de 2012[21], el artículo 41 de la Ley 909 de 2004[22] y el artículo 128 de la Constitución Política.

El Decreto 177 de 2017, fue notificado personalmente al demandante, el Ocho (8) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)[23].

Por medio de la Resolución No. 2276 de 2017, la alcaldía de Barranquilla, reconoció a favor del señor Luis Felipe Vega Lora, el pago de las prestaciones sociales y cesantías definitivas, correspondientes al periodo laborado, desde el Siete (7) de junio de Dos Mil Doce (2012), hasta el Ocho (8) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), por valor de Cuatro Millones Doscientos Doce Mil Ochocientos Ochenta pesos ($4.212.880).

Vistas así las cosas, para la Sala es claro que, el señor Luis Felipe Vega Lora se vinculó al servicio público, a órdenes del Distrito de Barranquilla, cuando ya había empezado el trámite para el reconocimiento de una pensión de invalidez(2008), y el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla (2011), había ordenado a Colpensiones, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a su favor, información que, al parecer, no suministró a su empleador, al momento de aceptar el empleo público como Inspector de Tránsito de Barranquilla; tampoco se acreditó la existencia de un examen médico previo a la posesión.

El demandante, en el recurso de apelación, cuestionó lo siguiente:

1.Existe un vicio de nulidad en el Decreto No. 177 del Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017), puesto que no medió autorización de la Oficina del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto 019 de 2012.

Sobre este asunto la Sala destaca que, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 dispone que, para la terminación del vínculo de un empleado con discapacidad, el empleador debe obtener, la previa autorización de la oficina de trabajo. Sin embargo, la hipótesis que contempla la norma, no se adecua al caso del demandante, porque, de acuerdo con el material probatorio que obra en el plenario, no es un funcionario con una discapacidad, puesto que, Colpensiones, por medio de la Resolución No. 302138 del Veintinueve de agosto de Dos Mil Catorce (2014), «reconoce una pensión

[21] El literal b), del artículo 3°, en su parte final señala que «en todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión».
[22] En su articulo 41, literal e), preceptúa entre otros caos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.
[23] Documento anexo a la demanda, expediente digital, Samai Tribunal administrativo del Atlántico

de invalidez, en cumplimiento de un fallo judicial, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Adjunto de Barranquilla "por lo cual el Juzgado»[24]

En efecto, aun cuando, en los hechos de la demanda, el demandante afirmó que padecía de un trastorno depresivo ansioso, con sintomatología paranoide, por sentirse perseguido, lo cierto es que, de lo probado en el proceso, se evidencia que el accionante tenía una pérdida de la capacidad laboral, sin que se pueda establecer el origen, las características o el procedimiento para fijarla, y esta condición se consolidó previo a su ingreso al servicio de la administración del Distrito de Barranquilla, por lo que la autoridad judicial dispuso el reconocimiento de una pensión de invalidez.

En efecto, el Sistema General de Pensiones estableció que, cuando la calificación total de la invalidez es igual o superior al 50%, se considera inválido al afiliado, de otra parte, la Ley 776 de 2002[25], en su artículo 5° señaló que, se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero, inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado. De acuerdo con esta normativa, en los casos de invalidez superior al 50%, el afiliado tiene derecho al reconocimiento de una pensión.

Como se expuso en líneas anteriores, se encuentra acreditado que, el señor Luis Felipe Vega Lora, se le diagnosticó una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, por lo que, fue reconocida a su favor, una pensión de invalidez a partir del Veintiuno (21) de enero de Dos Mil Ocho (2008).

La Sala, encuentra que, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Ordenó a Colpensiones el reconocimiento de una pensión de invalidez; por consiguiente, era procedente la terminación del vínculo laboral, sin la autorización previa de la Oficina del Trabajo, por tratarse de una invalidez ocasionada por la pérdida de capacidad laboral, en porcentaje superior al 50%, no de una discapacidad[26]. En consecuencia, este cargo de la apelación no prospera.

2. En el segundo cargo del recurso de apelación, el demandante manifestó que, se desconoció su derecho de defensa y audiencia, este cargo no está llamado a

---

24 Con los anexos de la demanda, se adjuntó la Resolución GNR 302138 del Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014), visible en el Expediente digital del aplicativo Samai.
25 Por medio de la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales
26 Situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas encuentra dificultades para su participación e inclusión social. https://dle.rae.es/discapacidad

prosperar, porque, de acuerdo con el material probatorio que obra en el proceso, se encontró que[27]:

- **i)** El señor Álvaro Waldir Fortich Camargo, el 17 de enero de 2016 solicitó al Distrito de Barranquilla información sobre la vinculación a la entidad como inspector de tránsito, a pesar de poseer una pensión de invalidez.
- **ii)** Esta situación fue puesta en conocimiento del demandante, el Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016)**.**
- **iii)** El señor Luis Felipe Vega Lora, presentó descargos, a través de memorial del Treinta de enero de Dos Mil Diecisiete (2017), en el que reconoció que, en efecto, contaba con una pensión de invalidez a su favor, que había sido reconocida con ingresos como empleado del sector privado, por lo que consideraba, no estaba incurso en la descripción del artículo 128 de la Constitución Política.
- **iv)** De otra parte, el Decreto 177 de 2017, le fue notificado personalmente al demandante, el Ocho (8) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)**.**

Por consiguiente, para la Sala es claro que, la entidad demandada no desconoció el derecho de defensa y audiencia del demandante, por consiguiente, el presente cargo no está llamado a prosperar.

3. En el tercer cargo de la apelación, el demandante adujo que, los actos cuestionados fueron expedidos con infracción de las normas en las que deberían fundarse y con **falsa motivación**, porque el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, que modificó el Art. 33 de la Ley 100 de 1993, prevé como causal de retiro del servicio el reconocimiento de una pensión de **vejez** y no de la pensión de **invalidez**, asimismo adujo que, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se refiere al retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y no en provisionalidad, como es el caso particular de Luis Felipe Vega Lora.

Sobre la falsa motivación, esta subsección[28] ha precisado que, esta figura, como causal de anulación de los actos administrativos se entiende como «aquella razón que da la administración, de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o de veracidad. (…) se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen por la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición (…)».

---

[27] La siguiente información se encuentra en los anexos de la demanda, en los que se aportó la petición del señor Álvaro Fortich, como la respuesta del demandante
[28] Expediente: 68001-23-31-000-2008-00066-01 (1982-10), MP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

De otra parte, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional[29], la motivación de los actos administrativos es una expresión del principio de publicidad, conforme lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, es una declaratoria de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la decisión, es decir, los motivos o presupuestos del acto.

Además, «(…) la motivación del acto administrativo le da una información al juez en el instante que pase a ejercer el control jurídico sobre dicho acto, constatando si se ajusta al orden jurídico y si corresponde a los fines señalados en el mismo (…)».

De la revisión de los actos cuestionados, la Sala evidencia que, en efecto, como lo manifestó el apelante, en el Decreto 177 de 2017, el Distrito de Barranquilla invocó el artículo 9° de la Ley 797 de 2003,que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en el cual se regularon los requisitos para acceder a una pensión de vejez, asimismo, el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el cual se dispone, como causal de retiro de los empleados públicos, «haber obtenido la pensión de jubilación o vejez»; disposiciones que no serían aplicables al caso.

Entonces es cierto que, la demandada invocó algunas normas que se refieren al reconocimiento de una pensión de vejez como causal de retiro, sin embargo, la realidad fáctica permite establecer que al señor Luis Felipe Lora le fue reconocida una pensión por Colpensiones, razón suficiente para concluir que no hubo falsa motivación en los actos cuestionados.

La Sala destaca, además, que, en el acto de desvinculación, la autoridad también citó el artículo 128 de la Constitución Política, que prohíbe expresamente recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, y el artículo 3° del Decreto 2245 de 2012, que reguló el trámite en el caso de retiro con justa causa, por reconocimiento de pensión.

Sobre este punto, la Sala precisa que, contrario a lo manifestado por el demandante, el artículo 128 superior, sí se adapta a su caso, toda vez que, para el reconocimiento de la pensión, Colpensiones sumó todos los aportes que poseía en su historia laboral, entre los que incluyó los reportados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte de Barranquilla, además, sobre la naturaleza jurídica de Colpensiones, el Decreto 4121 de 2011, señaló lo siguiente:

> Colpensiones, Empresa Industrial y Comercial del Estado, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el

[29] SU-250-98, expediente: T-134192, MP Alejandro Martínez Caballero

> presente decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, para la Sala, aun cuando la entidad invocó algunas normas que no le eran aplicables a la situación fáctica del actor, lo cierto es que, esa falencia no tiene la entidad para desvirtuar la presunción de legalidad del Decreto 717 de 2017, por medio del cual el Distrito de Barranquilla retiró de su cargo como inspector de tránsito al señor Luis Felipe Vega Lora.

Tampoco, puede desconocerse y es un hecho que, además, es aceptado por el demandante, que Colpensiones reconoció una pensión de invalidez al señor Luis Felipe Vega Lora, situación que imposibilita su vinculación como servidor público; puesto que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, es una razón para el retiro del servicio, asimismo el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015[30], dispuso que el empleo queda vacante definitivamente, entre otros, por estar gozando de una pensión.

Ahora bien, de acuerdo con el Decreto 917 de 1999, la invalidez es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional superior al 50%, por lo que resulta procedente el retiro del servicio; de ahí que es incompatible con el reintegro que pretende el accionante, en este caso, de acuerdo con la Resolución N° GNR 302138 del Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Catorce (2014)[31], el demandante posee una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, por ello, le fue reconocida la pensión de invalidez.

Así las cosas, este cargo de la apelación no prospera.

iv) El demandante también alegó que, el Decreto 177 no precisó cuál fue la causa del retiro, puesto que, no señaló si obedecía al reconocimiento de la pensión de invalidez o al reconocimiento de la pensión de vejez. Para la Sala este argumento no está llamado a prosperar, porque se evidencia que el mencionado acto administrativo, señaló qué el retiro obedeció al reconocimiento de pensión de invalidez, con todo, el parágrafo del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 no alude a un tipo de pensión en particular.

Para esta judicatura es claro que, no puede declararse la nulidad del acto administrativo impugnado, toda vez que, existe una prohibición legal y constitucional, que impide que el señor Luis Felipe Vega Lora continúe en el desempeño de un empleo público.

---

30 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
31 Por medio de la cual Colpensiones reconoció la pensión de invalidez al actor

Ahora bien, como lo precisó el A-quo, si el demandante considera que ha superado las razones por las cuales se otorgó una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, deberá realizar el procedimiento legal correspondiente, para que la Junta de Calificación de Invalidez, realice una nueva calificación y determine su real estado de salud, pero, se insiste, mientras se encuentre vigente el reconocimiento de la pensión de invalidez, es improcedente su continuidad como funcionario público.

Al demostrarse que la causal de retiro, es el reconocimiento de una pensión de invalidez, en los términos ya indicados, el demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos cuestionados, por consiguiente, este cargo no tiene vocación de prosperidad.

En igual sentido, al no demostrarse las causales de nulidad del Decreto 177 de 2017[32], tampoco encuentra la Sala acreditado ningún vicio que conduzca a declarar la nulidad de la Resolución No. 2276 de 2017, por medio de la cual la Alcaldía de Barranquilla reconoce y ordena el pago de las prestaciones sociales y las cesantías definitivas de Luis Felipe Vega Lora.

Con fundamento en todo lo anterior, para la Sala, la parte actora no logró acreditar los cargos de nulidad contra los actos acusados, razón suficiente para confirmar la sentencia de Primera Instancia, que negó las pretensiones del accionante.

2.3. Condena en costas.

No habrá lugar a la condena en costas, puesto que, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 188 del CPACA, ya que no se demostró temeridad ni mala fe por la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR integralmente la sentencia del Once (11) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024), proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión oral, Sección B, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por Luis Felipe Vega Lora contra

[32] Por medio del Cual se efectúa un retiro a un funcionario por reconocimiento de pensión de invalidez, expedido por la Alcaldía de Barranquilla

el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas en ambas instancias.

TERCERO: Por Secretaría, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia fue considerada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

Firmado electrónicamente
JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA

Firmado electrónicamente
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

Firmado electrónicamente
ELIZABETH BECERRA CORNEJO
Con aclaración de voto

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada Samai. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.